

BOLETÍN DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

FUNDADA EN BARCELONA
EN AGOSTO DE 1888

DIRECCIÓN: PIA MONTE, NÚM. 2.
CASA DEL PUEBLO — MADRID

AFILIADA A LA F. S. I.
DE AMSTERDAM

FRANQUEO CONCERTADO

HACIA NUEVOS HORIZONTES

Hemos conseguido derribar el odioso régimen que deshonraba a España, sangradora y arruinándola. Ya se acabó para siempre el reinado infausto de los Borbones. Ya desapareció el poder feudal de la sacristía y del cuartel.

Se ha conseguido extirpar arriba, en la gobernación del Estado, ese repugnante sistema político, encumbrado sobre la miseria y la ignorancia del proletariado, que se llamó caciquismo. Ahora hace falta destruirle en los pueblos, en las aldeas. Llámese como sea, tenga el color político que más le cuadre, ese personaje político que manda y dispone en los pueblos arbitrariamente, persigue y molesta a los trabajadores, les acosa por hambre, llevando el estigma de la injusticia hasta el hogar, tiene que desaparecer. A las buenas o a las malas, es preciso que se rinda ante la evidencia, considere terminado su poderío de oligarca irresponsable y que se dé, en fin, vía libre al TRABAJO soberano, el único soberano que nosotros reconocemos y que podemos tolerar.

Ya tenemos República. Ha cesado el combate por la conquista de las libertades, faltando sólo dar al Estado la estructuración jurídica que ha de tener, y que han de elaborar las Constituyentes que se elijan el 28 de junio. Pero la misión de la clase obrera organizada ha de continuar su marcha hacia nuevos horizontes, hacia el Socialismo, sin prisas, pero infatigablemente. Sin vanos alardes de «quiero» y «no puedo», pero con energía, con resolución firme, para limpiar el camino de abrojos y malas hierbas y para dotarnos del instrumental

necesario a la obra constructiva que nuestra misión histórica nos tiene encomendada.

Dense cuenta los compañeros que nos leen que lo que hemos hecho, aun siendo grande y maravilloso, es resueltamente diminuto en relación a lo que nos reserva el porvenir y que necesariamente tenemos que realizar. Romper las cadenas de la tiranía borbónica fué trabajo de atletas. Pero la exaltación mayor del Trabajo es obra de titanes. Y se estrellarán los que actúen con miras personales, dando esquinazo al sentimiento de solidaridad y de abnegación que son refinadas virtudes del hombre de ideales. Se hundirán también los impacientes, los cortos de aliento, los hombres sin fe en la victoria final, pues la evolución pasará por encima de ellos y los apartará como trastos inservibles.

Veamos claro delante de nosotros.

A estas horas, nuestro programa de reformas inmediatas, las reivindicaciones formuladas y acordadas en los últimos Congresos de la Unión General de Trabajadores de España, son o están en vías de ser prestamente una realidad, carne viva en nuestra legislación social.

Para la aplicación de estas leyes o que surtan todos los efectos apetecidos y puedan ser corregidas, aumentadas y mejoradas si así conviniera, no se debe contar exclusivamente con las autoridades a las que este cometido esté confiado, sino en nosotros mismos y, sobre todo, en la labor de nuestras organizaciones.

Son nuestras organizaciones las llamadas a encuadrar todas las rebeldías y sanas



JUAN ALONSO GATO

(Véase artículo en la página 123.)

ambiciones tanto tiempo contenidas en el pecho de los trabajadores. Para que tengan un cauce normal y no sean torrente nuestras aspiraciones de emancipación económica, nuestras Sociedades o Sindicatos, Federaciones locales, provinciales y especialmente las nacionales, deben hacer prueba de iniciativa, de inteligencia, de actividad extraordinaria, para que en estos momentos únicos en la historia de nuestro país hagamos obra verdaderamente constructiva, no ya para que no pueda retoñar jamás lo que hemos destruido, sino para que dé sazonado fruto la semilla que echamos en el surco de la libertad económica, labrado con nuestro esfuerzo para nuestro bienestar y el porvenir de nuestros hijos.

La solución de estos problemas no hay que buscarla en los libros. No son fórmu-

las prosaicas hechas y preparadas de antemano lo que hace falta, sino inteligencia, buena voluntad, espíritu analítico y comprensivo, saber hacer y escoger.

Que al frente de cada organismo estén los hombres compenetrados con esa visión de los problemas y dotados de la actividad que requiere su solución. Pero no basta encontrar los hombres aptos para ello. Hay que facilitarles medios y ocasión de poder trabajar. Si la cuota que se paga es insuficiente, hay que aumentarla sin desmayos, sin vacilación, sin pérdida de tiempo.

Nuestra hora ha llegado. Hora de responsabilidades que se transformarán en satisfacciones múltiples si trabajamos bien, que no es igual a trabajar mucho.

Enrique SANTIAGO

INSTRUCCIONES PARA TODOS NUESTROS ORGANISMOS

Los acontecimientos políticos que vienen desarrollándose en nuestro país han aumentado y seguirán aumentando en grandes proporciones nuestra labor, y rogamos muy encarecidamente a todos, al objeto de facilitarles el trabajo, que tengan presentes las siguientes indicaciones:

1.^a Toda la correspondencia se dirigirá a nombre de la **Unión General de Trabajadores, Piamonte, 2, Madrid**. Para los asuntos de carácter general se pondrá en el sobre una nota que diga: **Secretaría**. Cuando se trate de giros, cupones, carnets y suscripciones del BOLETIN, se dirá en el sobre: **Tesorería**.

2.^a En vez de tratar en una misma carta asuntos de **Secretaría** y de **Tesorería**, conviene, para la mayor rapidez de la tramitación de la correspondencia, que se hagan dos cartas, con la correspondiente anotación de **Secretaría** o **Tesorería**, aunque vengan en un mismo sobre.

3.^a Los telefonemas deben redactarse así: Madrid, 10595, Unión General. Para las conferencias basta con llamar al 10595.

4.^a Conforme al artículo 8.º de nuestros estatutos, los pagos deben hacerse anticipadamente y sin excepción alguna, y quedarán, por lo tanto, sin efecto los pedidos que no vengan acompañados de su importe.

5.^a Según el artículo 14, las Secciones de cuya industria haya Federación nacional constituida deben ingresar en ella, y es a la Federación respectiva a la que hay que someter las cuestiones particulares de cada

profesión, tanto en lo que se refiere a relaciones con los patronos, como a Comités paritarios, huelgas, etc.

6.^a El precio de los carnets es de cuarenta céntimos cada uno. Todos los giros deben hacerse a nombre de la **Unión General de Trabajadores, Piamonte, 2, Madrid**.

Cada Sección recibe gratuitamente un ejemplar de nuestro BOLETIN; pero los compañeros que deseen estar suscritos pueden solicitarlo enviando el importe de la suscripción anual, que es de 1,50 pesetas, aunque sea en sellos de Correos.

7.^a Las cartas que se nos escriban deben llevar siempre la dirección a la cual hay que responder.

Muchos compañeros u organismos dirigen cartas al ministerio de Trabajo, a nombre de nuestro compañero Francisco Largo Caballero, para asuntos que no son función de aquel ministerio, sino de la organización obrera. Al proceder así, los asuntos sufren lamentables aplazamientos y se ocasionan trabajos y gestiones que podrían fácilmente evitarse.

En manera alguna se debe prescindir de la organización para resolver las huelgas y conflictos que se promuevan. Las Sociedades de la tierra deben dirigirse a su Federación, y las de otras industrias, a las que les correspondan, para que las Federaciones realicen las gestiones que estimen pertinentes.

Rogamos, pues, a todos que procedan ordenadamente y, ayudándonos, se ayudarán a sí mismos.

EL MAGNO PROBLEMA DE LA TIERRA

La labor revolucionaria que trajo la República ha tenido muchos héroes anónimos. Hombres abnegados que lo ofrecieron todo a la revolución y que llegado el caso hubieran dado a la revolución cuanto de ellos dependía. Uno de estos hombres modestos, luchadores incansables, es el autor del artículo que publicamos a continuación, Juan Alonso Gato, afiliado al Partido Socialista y a la Unión General de Trabajadores.

Un día de noviembre pasado, el compañero Largo Caballero nos dijo: «Necesitamos un sello que diga: "Gobierno provisional de la República." Hay que tenerlo preparado por si hay que actuar.»

Hacía falta una persona de absoluta confianza, y sin vacilar nos dirigimos al amigo Alonso Gato, de profesión sobrestante de obras públicas, y que ni por asomo sabía cómo se fabrica un sello de goma.

«No importa; yo lo hago», nos contestó. En un establecimiento de la calle de la Montera compramos una imprentilla, y tres días después entregáramos a Largo Caballero el sello en cuestión, que no se llegó a utilizar.

Hubo que recurrir al amigo Gato para otros menesteres mucho más importantes, e incondicionalmente se puso a la disposición del Comité revolucionario por mediación de Largo Caballero.

Dotado de una rara inteligencia y pródigo en trabajos de gran importancia, el amigo Gato nos ha entregado las cuartillas que leerán con provecho nuestros compañeros, y en la que en forma sintética se abraza el magno problema de la tierra en nuestros días. Los datos que aparecen en este trabajo pueden ser de gran utilidad para la propaganda de nuestras organizaciones. La solución que se da al problema teniendo en cuenta las disposiciones del ministerio de Trabajo la consideramos como un ensayo muy digno de ser tenido en cuenta y estudiado por todos; y por lo que pueda valer lo brindamos a la Comisión que se ha formado entre los distintos ministerios para llevar esta cuestión a las Constituyentes.

Tema secular ha sido en todos los países el problema de la tierra, presentado con carácter muy diverso en cada uno, y más o menos agudizadas sus convulsiones, si bien siempre en razón inversa a los progresos industriales que en cada nación se han desarrollado; de ahí que en la actualidad, agudizada la crisis de trabajo industrial por el estado llamado de superproducción, propugnen los obreros en muchos países por el disfrute de la tierra, y que en otros sea preocupación de los Gobiernos estimular el cultivo de la misma. En uno y otro caso existe como problema gubernamental el respeto a los intereses creados sobre el dominio de la tierra.

En España, este problema secular se halla erizado por el gran inconveniente de nuestro retraso en el progreso industrial, y, por consiguiente, aquellas convulsiones isocrónicas de otros países son de carácter permanente, con alguna diferencia en

sus características, según la región con que el laboreo industrial haya iniciado más o menos su desarrollo.

Para exponer objetivamente alguna solución sobre el problema de la tierra, consideramos indispensable analizar previamente, y con ligeros apuntes, la situación en que realmente se encuentra, y para efectuarlo hemos consultado el último «Anuario Estadístico», publicado por el ministerio de Trabajo y Previsión en el año 1928.

En la variada y compleja producción de nuestro suelo, vamos a dar preferencia a la producción de cereales, y dentro de ella, a la del trigo, en atención a que el sentir nacional le considera como el indispensable producto alimenticio de primera necesidad. Exponemos también, ligeramente apuntado, el cultivo de las demás producciones agrícolas, así como la producción comparada de la agropecuaria, para deducir como resultante el fin propuesto.

* * *

Es tradicional la creencia en el agro campesino productor de que su producción es suficiente al consumo nacional, no obstante hallarse en su mayor parte despojados de ella apenas recolectada, bien por el prestamista usurario, o bien por el intermediario o acaparador, para atender a apremiantes necesidades y verse libres de aquél, resistiendo así estoicamente año tras año privaciones y miserias. Pero ¡cuán lejos están de la realidad!

Producción comparada de cereales.

Para analizar la producción de cereales de un país que, como el nuestro, se dice eminentemente agrícola, hemos de establecer una comparación con otros países que, sin considerárselo, prestan su atención a la producción de la tierra, y para ello la establecemos con aquellos que con España tienen mayor relación, y que determinamos en los adjuntos cuadros estadísticos, correspondientes al año 1928.

Con los datos de superficie sembrada en hectáreas y los de producción en quintales métricos (un quintal, 100 kilogramos), formamos los cuadros números 1 y 2, y en el cuadro número 3 se deducen, con relación a la superficie de cada uno de los países que se mencionan, las medias de producción por cada kilómetro cuadrado y hectárea sembrada, y, además, el tanto por ciento de superficie cultivada en cada país.

En el cuadro número 4 se determina el término medio de producción por hectárea en cada clase de cereal cultivado.

Conviene que todas las Sociedades obreras estén suscritas a «El Socialista», para seguir atentamente el funcionamiento de la organización obrera, y todos los compañeros que puedan deben también comprarle o suscribirse.

CUADRO NUM. 1

PAISES	Superficie sembrada en hectárea de					TOTAL
	Trigo	Centeno	Cebada	Avena	Maiz	
Alemania	1.748.700	4.698.400	1.478.400	3.476.900	»	11.402.400
Francia	5.287.200	777.300	707.000	3.457.600	348.600	10.577.700
Gran Bretaña.....	691.400	16.400	472.600	1.197.100	»	2.377.500
Bélgica	158.200	231.900	32.000	266.100	»	688.200
Italia	4.975.800	124.200	236.100	486.500	1.519.700	7.342.500
Austria	204.400	383.500	147.900	311.200	59.600	1.106.600
España	4.200.000	621.400	1.800.000	791.700	390.000	7.803.100

CUADRO NUM. 2

Producción en quintales métricos.

PAISES	Trigo	Centeno	Cebada	Avena	Maiz	TOTAL
Alemania	32.801.000	63.336.300	27.379.100	63.467.100	»	186.983.500
Francia	75.150.400	8.625.100	10.957.600	49.827.400	5.630.900	150.191.300
Gran Bretaña.....	15.176.500	142.200	9.728.100	22.757	»	47.803.800
Bélgica	12.885.800	5.112.200	907.600	6.691.700	»	25.597.300
Italia	53.291.000	1.508.000	2.056.000	4.459	22.195.000	83.509
Austria	3.254.900	5.112.200	2.380.800	4.388.100	59.600	15.195.600
España	33.300.000	4.165.200	17.800.000	5.170.000	5.349.300	65.784.500

CUADRO NUM. 3

Resumen.

PAISES	Superficie en kilómetros cuadrados	Hectáreas sembradas	Producción en quintales métricos	MEDIA DE PRODUCCION POR		Relación con la superficie total
				Kilómetro cuadrado	Hectárea	
Alemania	470.628	11.402.400	186.983.500	397,3	16,3	24,22
Francia	550.986	10.577.700	150.191.300	272,5	14,2	19,19
Gran Bretaña.....	241.768	2.377.500	47.803.800	497,7	20,1	9,80
Bélgica	30.444	688.200	25.597.300	840,7	30,7	22,60
Italia	310.137	7.342.500	83.509.000	269,2	10	23,67
Austria	83.834	1.106.600	15.195.600	181,2	13,7	13,39
España	503.075	7.803.100	65.784.500	130,7	8,40	15,51

CUADRO NUM. 4

Producción en quintales métricos por hectárea sembrada.

CLASES	Alemania	Francia	Gran Bretaña	Bélgica	Italia	Austria	España
Trigo.....	18,80	14,20	22	28	10,80	15,90	7,92
Centeno.....	14,50	11,10	16,30	23,90	12,10	13,30	9,20
Cebada.....	20,50	15,50	20,60	28,40	8,70	16,20	11,10
Avena.....	18,30	14,40	19	25,10	9,20	14,10	7,40
Maíz.....	»	15,10	»	»	14,60	21,10	14,30

De la comparación establecida resulta que la producción de cereales en España es relativamente muy inferior a la de los demás países comparados así, en superficie cultivada, como en el rendimiento de la producción, que llega en Bélgica a 30,70 quintales por hectárea, y en España, a 8,40, o sea el 27 por 100 de aquéllos, y aun cuando en Bélgica la superficie sembrada es en su mayor parte de regadío, también en España fueron sembradas 231.624 hectáreas de trigo, con una producción de 3.934.435 quintales, y una media de 16,9 quintales por hectárea, y en Bélgica la producción media de trigo en secano y regadío fué de 28 quintales, resultando que la producción en regadío en España, favorecida por el clima solar, fué solamente el 60 por 100 de la producción en Bélgica.

Producción de trigo en España en relación al consumo.

En la producción de cereales comparada hemos expuesto que España cultivó cuatro millones doscientas mil hectáreas y obtuvo una producción de treinta y tres millones trescientos mil quintales, resultando una media de producción por hectárea de 7,92 quintales. ¿Es suficiente esta producción al consumo nacional?

Primeramente hay que deducir del total de la producción, 33.300.000 quintales, la cantidad necesaria a la siembra, que calculamos en 120 kilogramos por hectárea, 5.040.000 quintales, resultando una producción neta al consumo de quintales 28.260.000, con una media de 6,72 quintales por hectárea. La pérdida de molturación del trigo, como término medio, es de un 20 por 100, y el aumento de peso en el pan elaborado, de 20 a

25 por 100, y en consecuencia, que 100 kilogramos de trigo son próximamente equivalentes a 100 kilogramos de pan. De los 23 millones de habitantes en el Censo de 1928 admitamos solamente como consumidores 22 millones, entre los que repartida la producción les corresponden a 128.454 kilogramos por habitante y año, o sean 351 gramos de pan al día.

Considerando un consumo medio de 600 gramos de pan por habitante y día, hay una diferencia de 249 gramos, equivalente a un déficit anual en la producción de 19.994.700 quintales de trigo.

Otras producciones agrícolas.

En el año 1928 estaban dedicadas a la producción agraria:

	Hectáreas.
Al cultivo de la vid.....	1.500.043
Al del olivo.....	1.787.138
Al de árboles frutales.....	220.559
Al de leguminosas.....	784.207
Al de tubérculos.....	357.960
Al de plantas hortícolas.....	100.000
Al de arroz.....	48.700
Al de remolacha.....	59.238
Al de algodón.....	4.624
Total.....	4.862.469

Montes públicos del Estado y pueblos inspeccionados por las Divisiones y distritos forestales, cinco millones de hectáreas.

Ganadería.

Factor integrante del problema de la tierra, por lo que afecta al ganado dedicado al cultivo, y complementario por los aprovechamientos de pasos y residuos de la producción, es la ganadería, cuya situación exponemos en las siguientes estadísticas números 1 y 2, estableciendo la comparación de la producción nacional con la de los mismos países que hicimos la de cereales.

En el cuadro número 1 se expresa la producción total de cabezas de ganado y las que resultan por kilómetro cuadrado.

En el número 2 el tanto por ciento correspondiente en cada especie con relación al número total de cabezas.

El orden de clasificación con que las especies de ganado se exponen en los cuadros está, según nuestro criterio, con relación al fin productivo de las mismas.

El ganado vacuno lo consideramos en primer lugar por ser el más importante para el consumo; por ser factor integrante de la producción agrícola y de sus derivados. El caballo y mular, factores de la producción agrícola; lanar y cabrío, como factores de consumo, de producciones derivadas para la industria, y necesarios al aprovechamiento de pastos y residuos de la producción, y en último lugar el ganado asnal.

Nuestras legítimas aspiraciones deben ser atendidas por la República, y lo serán indudablemente. En caso contrario, sabríamos influenciar con la potencia de nuestra organización para obtener lo que en justicia corresponde a la clase obrera.

Pero no os dejéis sorprender con las imposturas de los pistoleros de Pestaña, de Anido o de Moscú, satélites de la huelga y la algarada. Si esa gente, eternos vagos y tramposos, consiguen alguna influencia en la masa obrera, la burguesía española se organizará para defender sus intereses conteniendo el avance del proletariado. Conservemos, pues, la libertad conquistada para ir mejorando nuestra situación social, valientemente, con toda energía, acorralando a los traidores de la República.

CUADRO NUM. 1

PAISES	Vacuno	Caballar y mular	Lanar y cabrío	Cerda	Asnal	Total de cabezas	Por kilómetro cuadrado
Alemania.....	18.414.100	3.719.200	6.524.800	20.105.900	24.000	48.788.000	103
Francia.....	15.005.100	3.102.300	11.787.000	6.016.900	249.700	36.161.000	65
Gran Bretaña.....	7.978.300	1.297.400	24.643.800	3.395.700	8.400	37.323.600	154
Bélgica.....	1.750.500	253.300	567.500	1.473.100	10.500	4.144.900	136
Italia.....	7.400.000	1.570.000	15.450.000	2.860.000	980.000	28.250.000	91
Austria.....	2.162.300	283.600	979.500	1.473.100	300	4.896.000	58
España.....	3.794.028	1.984.038	23.836.666	5.267.328	1.077.377	35.959.438	71

CUADRO NUM. 2

Tanto por ciento correspondiente a cada una de las especies clasificadas.

PAISES	Vacuno	Caballar y mular	Lanar y cabrío	Cerda	Asnal	TOTAL
Alemania.....	37,74	7,62	13,38	41,20	0,05	100
Francia.....	41,49	8,58	32,60	16,64	0,69	100
Gran Bretaña.....	21,38	3,47	66,03	9,10	0,02	100
Bélgica.....	42,46	6,61	13,89	36,56	0,48	100
Italia.....	26,19	5,56	54,69	10,09	3,47	100
Austria.....	24,14	5,79	20	30,06	0,01	100
España.....	10,55	5,53	66,28	14,64	3,00	100

De los cuadros expuestos se deduce la inferioridad relativa, igualmente que en los cereales, de nuestra producción agropecuaria comparada con los demás países.

* * *

Entre todas las producciones agrícolas existe una de extraordinario rendimiento en España, la del arroz, cuya producción, siendo en Europa de quintales 10.389.200, entre Italia y España producen 10.055.600 quintales, correspondiendo a Italia 6.961.000, en una superficie de 142.200 hectáreas y rendimiento de 49 quintales por hectárea sembrada. España produce 3.094.600 quintales en 48.700 hectáreas, con un rendimiento de 63,60 quintales por hectárea, que es el mayor coeficiente de producción en todos los países del mundo. Siendo la producción total de 798.686.000 quintales, nuestro rendimiento tan extraordinario sólo representa el 0,38 por 100 de su total producción.

De las demás producciones no juzgamos necesario hacer una deducción detallada, como en la del trigo, con relación al consumo nacional; existen, al parecer, producciones como la del olivo y la vid con una superproducción, así como en los frutales, principalmente en los naranjos

y limoneros, que representan un coeficiente considerable para la exportación. No obstante, el resumen de nuestra producción agraria lo hacen las estadísticas de importación, en las que figuran como productos agrícolas importados cereales, legumbres, harinas, hortalizas, cáñamo, lino, pita, etcétera. Ganado vacuno, lanar, cabrío, caballo, mular, de cerda, aves, huevos, etc.; sus productos derivados, como cueros, pieles, sebos, grasas, etcétera; papel, algodón, abonos, de los que se importaron nueve millones de quintales, etc. En total, una importación de productos agrícolas y sus derivados por valor de **mil doscientos veinticinco millones de pesetas.**

Relación entre la superficie total de España y las de producción definida.

La superficie total de España es de **cinquenta millones trescientas siete mil quinientas treinta y tres hectáreas (50.307.533).**

Dedicadas a producciones agrícolas.

	Hectáreas.
Cultivadas con cereales, según cuadro número 1, año 1928.....	7.803.100
En barbecho, deducidas de las siembras de trigo, centeno y cebada...	6.621.400
De otras producciones agrícolas.....	4.862.469
Suma total.....	19.286.969

Ha sido preciso que un obrero estuviese al frente del ministerio de Trabajo para que se promulgase el socorro al paro y se estableciese el seguro de maternidad. La clase obrera no consentirá que esto desaparezca.

Montañera y pastos públicos.....	5.000.000
Concesiones mineras	1.130.775
Servicios públicos (aproximadamente)	2.000.000

Resumen

Superficie total	50.307.533
A deducir de:	
Producciones agrícolas.	19.286.969
Montañera y pastos públicos	5.000.000
Concesiones mineras...	1.130.775
Servicios públicos.....	2.000.000
	<hr/>
	27.417.744
Diferencia.....	22.889.789

De la exposición apuntada sobre la producción agraria en España, así como de la comparada, se deduce que la situación real del problema de la tierra se concreta en las siguientes conclusiones:

- 1.^a Que la producción agraria en España, país que se dice eminentemente agrícola, es muy inferior a la de los países que son eminentemente industriales.
- 2.^a Que el déficit de producción de trigo en España necesario al consumo nacional es de **veinte millones de quintales**.
- 3.^a Que España importa anualmente de otros países productos agrícolas y derivados de la agricultura por valor de más de **mil doscientos millones de pesetas**.
- 4.^a Que en España el 45,50 por 100 de la superficie está sin cultivar.
- 5.^a Que en España **cientos de miles de obreros agrícolas no tienen pan ni trabajo**.

* * *

Esta es la situación legada por la despótica dinastía borbónica a la República en el problema de la tierra.

Deducida de las conclusiones expuestas la precaria situación de la producción agraria, nos preguntamos:

¿Dónde está el problema de la tierra?

Porque es evidente que en una industria cualquiera, sea la más potente Empresa metalúrgica, sea la más modesta fábrica o taller, no podrá tener ocupación productiva más que el número de obreros correspondiente al manejo o empleo de la cantidad y capacidad de las máquinas, útiles o herramientas de que dispone, aun cuando el exceso de pedidos de productos manufacturados sea superior a la capacidad productiva de la Empresa.

También es evidente que por la falta de consumo de los productos elaborados se restrinja la producción industrial de la Empresa, fábrica o taller, como mundialmente ocurre en la actualidad, ocasionando el pavoroso problema del paro de más de 20 millones de obreros por el exceso, repetimos, de la llamada superproducción.

Ahora bien; ¿es concebible que esa Empresa, fábrica o taller, teniendo exceso de pedidos en productos manufacturados y capacidad productiva en máquinas y útiles, no atendiese a la elabora-

ción de los mismos por no admitir el número de obreros necesarios? No.

Entonces, ¿por qué España, si tiene capacidad agrícola productiva, no ha de producir, por lo menos, lo necesario a su consumo?

¿Por qué esos cientos de miles de obreros sin pan ni trabajo?

* * *

En la reunión del Consejo general de la Federación Sindical Internacional, aún no hace un mes celebrada aquí en Madrid, decía el camarada Leipart, en un informe sobre la crisis económica: «La colectividad tiene el derecho imperativo de procurar a todo ser humano un trabajo apropiado a sus aptitudes y conocimientos. Si no puede lograrse, cabe crear ese derecho por vías legales, ya sea por medio de un seguro suficiente para vivir, o de otra manera. También se han ocupado los Sindicatos de todos los países de la crisis mundial y los medios para vencerla, a fin de vencer la pasividad de los Gobiernos.

Ya es tiempo de que se alcance en este aspecto un cambio radical. Es insostenible que la masa obrera tenga que sufrir las consecuencias de la mala administración capitalista. Puesto que el mundo dispone de suficiente riqueza para garantizar a todos sus habitantes medios de existencia, para que nadie sufra hambre ni miseria, el paro forzoso no debiera existir.»

¡Qué contraste! La F. S. I. proclama el deber imperativo de la colectividad, aun cuando exista superproducción, a procurar trabajo a todo ser humano. Si no lo hay, que se cree el derecho a un seguro suficiente para vivir. Proclama que el mundo dispone de suficientes riquezas para que sus habitantes no sufran hambre ni miseria, y esas manifestaciones, refrendadas con la aprobación del Consejo general, se hicieron aquí, en nuestro país, donde las ingentes riquezas del suelo han sido detentadas por el capitalismo, que con su mala administración no deja producir lo suficiente para vivir, sumiendo en la desesperación, en la miseria y en la degeneración psíquica y fisiológica a millares de seres humanos.

Por consiguiente: si internacionalmente el problema de la crisis económica está planteado a base de la superproducción, ¿dónde está en España, repito, el problema de la tierra? Si hay falta de producción, si hay tierra sin cultivar y hay obreros deseando hacerle producir, ¿dónde está el problema?

¿Falta, acaso, la gran Empresa, la modesta fábrica o el taller?

* * *

Es incuestionable que la mínima aspiración sobre el problema de la tierra, en un país que, favorecido por la naturaleza de su suelo, tiene capacidad para la más variada e intensa producción agrícola, ocupe el primer lugar la producción del trigo necesario al consumo nacional, cuyo déficit es de **veinte millones de quintales**. ¿Qué es necesario para conseguir esta producción? **Tierra y obreros**.

Para deducir el aumento de cultivo necesario,

tomamos por base la producción media, deducida la siembra, que fué de 6,72 quintales por hectárea sembrada, de donde resulta tener que aumentar el cultivo en *dos millones novecientas setenta y seis mil ciento noventa y seis hectáreas*.

Para poner en cultivo esta considerable superficie, y con el fin de invertir en la misma el mayor número posible de obreros agrícolas, dentro del límite admisible en una ordenada producción, estimamos como más conveniente la parcelación en superficies que puedan ser atendidas anual y debidamente con el laboreo desarrollable por una pareja o yunta; por consiguiente: considerando que el laboreo por pareja o yunta de ganado sea una media de 20 a 25 hectáreas, serían necesarias, como mínimo, ciento veinte mil parejas o yuntas de ganado, con sus correspondientes mozos de labor, para conseguir la producción.

Organizando el cultivo por demarcaciones, con cuatro yuntas o parejas, con un encargado, capaz o mayoral y un chico o zagal, resultarían 30.000 demarcaciones y un empleo de *ciento ochenta mil* obreros agrícolas para obtener la producción necesaria al consumo nacional.

Complementarias a cada demarcación pueden dedicarse 10 ó 15 hectáreas de terreno para el cultivo de la vid, olivo, frutales, algodón, tabaco, etcétera, según la región, y, además, una recría en ganado vacuno, lanar, mular, de cerda, etcétera, en cuyas labores y faenas podían dedicarse otros seis obreros por demarcación, con una media anual de 150 a 200 jornales, alternativos con las operaciones de abono, siembra, siega y recolección de los productos base de la demarcación.

La diferencia anual de los jornales de estos obreros eventuales en los tres o cuatro primeros años siguientes a la organización del cultivo, y del que se deduciría la explotación de la industria derivada más conveniente a la demarcación, podría ser atendida con una ordenada repoblación forestal, hecha por los distritos forestales o divisiones hidrológicoforestales sobre cauces, caminos y límites de demarcación, así como en los trabajos de obras públicas más próximos.

De lo expuesto como apuntes del aumento de cultivo para conseguir la producción de trigo ne-

cesario al consumo nacional, resulta indispensable dedicar al cultivo anualmente, y con producción de año y vez, *cinco millones novecientas cincuenta y dos mil trescientas noventa y dos hectáreas*, que con las quince hectáreas por demarcación para cultivo de productos complementarios hacen un total de *seis millones cuatrocientas dos mil trescientas noventa y dos hectáreas*; como la superficie deducida sin cultivar es de 22.889.789, aún quedarían sin cultivar 16.487.397 hectáreas; pero estarían dedicados al cultivo *trescientos sesenta y seis mil* obreros agrícolas, actualmente en paro forzoso.

GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS

Hemos considerado como parcelación conveniente la que pueda ser atendida por una pareja o yunta de ganado, y cada cuatro yuntas constituirían una demarcación; y con arreglo a este apunte de organización hemos de referir las partidas correspondientes a la adquisición de ganado y aperos, simientes, abonos y anticipos de los jornales al año anterior a la primera recolección, para los que deducimos:

	Pesetas.
Importe medio de una pareja de ganado.....	2.000
Simiente para 25 hectáreas, a 120 kilogramos y 50 pesetas quintal.....	1.500
Abono por hectárea sembrada, 60 pesetas total.....	1.500
Un carro para transportes y acarreo.....	700
Aperos de labor y arrees o atalaje para el ganado.....	1.600
Jornales de un mozo de labor, 365 días a 5 pesetas.....	1.825
Importe por pareja o yunta.....	9.125
Importe de las cuatro yuntas de la demarcación.....	36.500
Un encargado o mayoral, 365 días a 6 pesetas.....	2.190
Un chico o zagal, 365 días a 2 ídem....	730
Un asno.....	150
Seis obreros eventuales a 5 pesetas y 200 jornales.....	6.000
Imprevistos.....	500
Importe para la demarcación.....	46.070

Importe de 30.000 demarcaciones: *mil trescientos ochenta y dos millones cien mil pesetas*.

* * *

¿Una utópica fantasía? ¿Una lucubración?
Vamos a verlo:

En noviembre de 1918, la Agrupación Socialista de Miranda de Erbo remitió al XI Congreso nacional del Partido la siguiente proposición:

«Considerando que el cuarenta y ocho por ciento de la superficie de España se halla sin cultivar, siendo de propiedad particular.

Algunos periódicos llenan sus columnas con relatos de policías, pistoleros y confidentes. Es verdaderamente repulsivo. Los mismos que un día al servicio de Pestaña mataban a los patronos, se pusieron luego al servicio de los patronos para atentar contra Pestaña y asesinar a sus amigos. Un organismo como la Confederación anarquista, que da albergue a individuos de esa naturaleza y provoca huelgas y conflictos en su favor, se deshonra a sí mismo y se imposibilita para representar a la clase obrera honrada.

Que la producción agrícola es la menos productiva de Europa, e insuficiente al consumo nacional.

Que el punible abandono de la agricultura en España, así como la incultura, son la rémora de su progreso económico, así como de la acción social del proletariado, y con el fin de fomentar el desarrollo agrario y contener la emigración en los obreros agrícolas del campo, acuerda remitir al Congreso del Partido la siguiente proposición:

1.º Que se someta a la deliberación del Congreso la conveniencia de pedir al Gobierno que a todos aquellos obreros agrícolas que se hayan visto obligados a abandonar sus pueblos por falta de trabajo se les faciliten, con mitad reintegrable, las cantidades o importe necesario para dotar a cada uno de una pareja de ganado vacuno o mular, así como para los aperos, simientes, abonos y gastos necesarios en el primer año para labrar de 20 a 25 hectáreas de terreno por pareja.

2.º Que los terrenos a roturar para el cultivo no sean de los montes pertenecientes al Estado; que sean de los pertenecientes a la propiedad particular no cultivada.

3.º Que los terrenos que en esta forma se roturen no constituirán patrimonio particular transferible, sino patrimonio usufructuario, estando siempre bajo la potestad del erario público.

4.º Que las faenas agrícolas se harán bajo la inspección y dirección técnica del Estado; y

5.º Que sean extensivas las anteriores concesiones a las Sociedades obreras que lo soliciten.»

Han transcurrido diez años desde aquella fecha hasta el año 1928, que hemos tomado como base de comparación de estos apuntes, y nada se ha hecho en aquella orientación; al contrario, ha aumentado la emigración en el campo; los obreros, apiñados en las grandes ciudades, se encuentran en completa indigencia; ha sido necesario recurrir hasta la suscripción pública para mitigar por el momento tanta calamidad, y no obstante, la nación ha hecho en esos diez años los más enormes y cuantiosos gastos, como vamos a exponer:

Los ingresos líquidos del Estado el año 1918 fueron de **1.830 millones**; los gastos, **1.845**. En 1928, los ingresos, **3.500 millones**, y los gastos, **3.400 millones**; es decir, que han tenido un aumento del 82 por 100, sin que en ese enorme incremento la producción agraria saliera de la misma situación y sin producir al consumo nacional lo indispensable. Pero hay más: en Marruecos se gastaron en el año 1918, entre Guerra y Marina, 113 millones de pesetas; desde el año 1919 al año 1928, o sea en diez años, se han gastado millones 3.160, o sea una medida de *trescientos dieciséis millones anuales*.

Resultante agrícola de nuestra colonización en Marruecos fué la importación en el año 1927 (último publicado en el anuario) de productos agrícolas por valor de *dos millones ochenta y tres mil pesetas*, contraste con la importación de la zona francesa en Marruecos, que fué de 23.759.000 pesetas de productos también agrícolas.

Si de aquellos 3.160 millones se hubiera dedicado una tercera parte a nuestra producción agraria, hoy se produciría el trigo necesario al consumo, tendrían pan y trabajo esos millares de

obreros que se encuentran sin él; no se exportarían de España anualmente esos mil doscientos millones de pesetas en la adquisición de productos agrícolas, y el Estado se estaría reintegrando del anticipo realizado para desarrollar la producción agrícola.

Resumen: que la consideración de fantasía o utópica elucubración ha podido ser realizada. Y por consiguiente, si hay tierra, hay hombres deseando hacerle producir, hay capacidad económica en la nación, ¿qué queda del problema de la tierra?

ORGANIZACION DE LA PRODUCCION

Este parece ser el complejo tema; varios ensayos vienen realizándose para intensificar la producción y mejorar la situación del obrero del campo; sin embargo, ni el sistema de colonización interior, ni los Sindicatos católicoagrarios, ni los Sindicatos agrícolas, Sindicato Nacional Agrario, Cajas rurales, etc., han conseguido hasta la fecha, a excepción de en algunas parcelas locales, mejorar la situación del problema; 4.200.000 hectáreas (4,2) de trigo se cultivaron el año 1918, y lo mismo el año 1928; 4,3 millones los años 1925 y 1926; 4,4 millones el año 1927; en producción, 37 millones de quintales el año 1918, con una media de 9 por hectárea; 33,3 millones de quintales el año 1928, y una media de 7,92 quintales por hectárea, y en total en los diez años, una media de 8,87 quintales por hectárea; la usura continúa sobre colonos y aparceros; los terratenientes, disfrutando señorialmente los censos y rentas de aquéllos, y un paro absoluto de cientos de miles de obreros agrícolas.

Esto comprueba la urgente necesidad de estructurar una nueva organización para el cultivo de la tierra, siendo ocasión propicia para encauzar su ensayo, el del aumento para producir el trigo necesario al consumo nacional.

Y esa estructuración no puede ser impuesta para que sea eficaz; ha de ser forjada para los mismos obreros del campo, sin preocupación objetiva del problema económico para su formación, ni los del dominio sobre la tierra; ha de ser forzosamente forjada sobre el principio inalterable e imperecedero de Marx: «La emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos», y para forjarla han de ser los trabajadores organizados y unidos entre sí por un solo espíritu de ideal y mejora de clase.

¿Y qué organización siente ese ideal? La Unión General de Trabajadores. Por eso consideramos que todas las Sociedades obreras de la Unión General de Trabajadores que tengan en sus afiliados obreros de la tierra deberían reunirse en asamblea local y acordar hacer una relación detallada sobre los puntos que damos a continuación, lo cual podría ser de extrema utilidad a la Unión General de Trabajadores:

1) Tierras que, pertenecientes a particulares, han dejado de ser cultivadas, y dónde residen sus propietarios, si en la localidad o fuera de ella.

2) Terrenos pertenecientes a particulares que, pudiendo ser cultivados, nunca lo han sido, y, dónde residen sus propietarios.

- 3) A qué se dedican estas fincas.
- 4) Si tienen monte alto, o bajo.
- 5) Cuántas hectáreas, o fanegas, yugadas, cuerdas u obradas tienen aproximadamente.
- 6) Si pueden dedicarse a cultivo.
- 7) Qué clase de cultivo sería el más conveniente para las mismas: cereales, viñedo, olivo, frutales, etc.
- 8) Qué clases de cultivo son las que más se laborean en la localidad.
- 9) Cuántas hectáreas, o fanegas, yugadas, cuerdas u obradas podrán labrar con una pareja.
- 10) Qué clase de ganado es el más empleado para las labores del campo.
- 11) Cuántas parejas de ganado, o yuntas, podrían dedicarse al cultivo en las tierras baldías.
- 12) Cuántos afiliados tiene la localidad.
- 13) Cuántos compañeros dedicados a la faena agrícola están sin afiliarse a la localidad, aproximadamente.
- 14) Qué jornales se cobran en las labores del campo.
- 15) Cuánto costará en la localidad una pareja de ganado y qué clase.
- 16) Cuánto un carro, y aparejos, arreos o ataraje para la pareja.
- 17) Cuánto los aperos de labor.
- 18) Si convendría a la Sociedad constituir una Cooperativa agraria de cultivo.

Reunidos los detalles expuestos, con la mayor veracidad, o aproximación posible, deberían conservarse para cuando los pidiera el Comité nacional de la Unión General de Trabajadores.

El Comité de la Unión, al recibir los cuestionarios de todas las Agrupaciones, debería ir preparando una clasificación de los mismos, por clases de cultivo que en cada pueblo o localidad podría desarrollar la Agrupación, y saber el número de hectáreas a cultivar, etc.

HACIA LA COOPERACION

Con aquellos antecedentes se organizaría la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo que tendría por objeto el cultivo de productos agrícolas y agropecuarios, para conseguir la producción necesaria y eficiente al consumo nacional, con anticipo reintegrable por el Estado o entidades bancarias por él avaladas.

Deberá estar integrada por todas las Sociedades obreras de la Unión General de Trabajadores, bien constituidas o que puedan constituirse, siempre que contengan en sus afiliados algunos factores directos de la producción agraria.

El cultivo se desarrollará sobre todas aquellas fincas, predios o latifundios de propiedad particular que, pudiendo ser objeto de la producción de cereales, en primer lugar, o de cualquier otra cuyos productos agrícolas se importen del extranjero, no se hallen cultivados.

Los terrenos que con esta organización se dediquen al cultivo no constituirán patrimonio particular; la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo será usufructuaria de los mismos, y se considerarán como patrimonio nacional.

La organización deberá integrarse con Sociedades locales, Comités o Juntas regionales y Comité central.

Los Comités o Juntas regionales integrarán sus reuniones con representantes de las Sociedades locales, y en el Comité central, con representantes de los Comités regionales.

La organización del cultivo deberá hacerse por demarcaciones, con la superficie, en una o varias parcelas, que pueda ser laborable con el trabajo de cuatro parejas o yuntas, bien sea ganado mular, caballar o vacuno.

Las Sociedades obreras de cada pueblo o localidad en cuyos términos municipales existan fincas, predios o latifundios en las condiciones expresadas propondrán el número de demarcaciones que puedan dedicarse al cultivo dentro de aquél.

Si en un término municipal no existen fincas o predios suficientes para organizar una demarcación, se organizarán los lotes de superficie en que puedan emplearse una, dos o tres parejas o yuntas.

El número de afiliados fijos en el cultivo, por cada demarcación, deberá ser un encargado o mayoral, uno por cada pareja o yunta, y un auxiliar o zagal.

Todos ellos deberán ser nombrados anualmente para sus respectivos cargos por la Sociedad obrera del pueblo o localidad; igualmente acordará el número de los que con carácter eventual sean necesarios en las intensas labores de siembra o recolección.

Cuando en un término municipal puedan constituirse suficientes demarcaciones para que, entre el número de fijos y eventuales, tengan trabajo todos sus afiliados, deberán alternar anualmente, si la Sociedad los considera en condiciones para el mando de parejas o yuntas.

Cuando en un término municipal pudiera organizarse un número de demarcaciones en que pueda invertirse mayor número que el de afiliados, serán admitidos los obreros que residan en el mismo, y si no hubiese los suficientes, la Sociedad lo comunicará al Comité regional.

Todos los planes o proyectos de organización de cultivo, a excepción de los correspondientes a personal, deberán ser propuestos por las Sociedades locales a los Comités regionales para su conocimiento y aprobación en las reuniones de los mismos.

Los Comités regionales, en sus reuniones, examinarán las propuestas de las Sociedades locales referentes a cultivo, personal, simientes, abonos, aperos, etc.

Deberán resolver sobre las propuestas de cultivo y cuantas tengan carácter técnico.

En las propuestas de falta de personal, remitidas por una Sociedad, para el laboreo de las demarcaciones que en el mismo puedan dedicarse al cultivo, organizarán el número de cuantos sean necesarios, primeramente, entre los afiliados de las Sociedades de los pueblos limítrofes con aquél término municipal o con las más próximas al mismo.

Propondrán sobre los asuntos remitidos por las Sociedades locales que tengan carácter económico; formularán estudios y proyectos sobre mejoras

Ahora más que nunca hay que defender los Comités paritarios.

de cultivo, construcción de albergues y edificios en las demarcaciones, almacenes o depósitos, etcétera, así como el establecimiento de industrias derivadas, que, con los correspondientes presupuestos, remitirán al Comité central.

El Comité central, en sus reuniones, organizará y resolverá sobre las propuestas de los regionales, solicitando del Estado el anticipo reintegrable para la organización y establecimiento de las demarcaciones.

Conseguidos los créditos necesarios, el Comité central delegará en los regionales o efectuará por sí mismo la organización de concursos para el suministro, por regiones, de los aperos, útiles y demás objetos propuestos para organizar el cultivo.

El Comité central deberá solicitar del Estado la dirección técnica del cultivo.

La dirección técnica deberá organizarse por secciones, con un determinado número de demarcaciones por cada ingeniero, y compuestas de subsecciones o cuarteles, con un ayudante del servicio agronómico o perito agrícola en cada una de ellas.

Al cultivo de las demarcaciones deberá preceder el amojonamiento, con análisis de los terrenos, repetidos anualmente antes de la siembra y después de la recolección; la dirección técnica inspeccionará todas las labores que se realicen.

Los ingenieros deberán formar parte de los Comités regionales, y los ayudantes o peritos agrícolas de las reuniones de Sociedades locales correspondientes a la subsección o cuarteles de que estuviesen encargados y como asesores técnicos de las mismas.

En cuanto a la administración, las Sociedades locales deberán tener un Comité ejecutivo, integrado por el secretario de la Sociedad, que asumirá además el cargo de tesorero; un interventor y tres vocales: uno perteneciente a los mayores de demarcación, uno a los mozos fijos de labor o yunteros y otro de los eventuales; además formará parte del mismo el ayudante o perito agrícola en todas y cada una de las Sociedades de su cuartel o subsección.

Todos los cargos deberán nombrarse anualmente en asamblea general por todos los afiliados.

Todos los cargos deberán ser reelegibles.

Los Comités regionales deberán tener una delegación ejecutiva, formada por el delegado regional de Trabajo; un secretario general, nombrado en asamblea regional; un tesorero, nombrado por la Junta central; un interventor, por la asamblea; todos los ingenieros de Secciones, y un número igual de delegados de las Sociedades locales, en que su mitad sean encargados o mayores de demarcaciones, y la otra de yunteros y eventuales.

El Comité central deberá formar su Comité ejecutivo: un representante del Estado; un secretario general, nombrado en asamblea; un tesorero, por el Estado o entidades bancarias que hagan el anticipo; un interventor, por la asamblea; tres vocales, nombrados por los Comités regionales, y dos ingenieros, designados por la Junta Consultiva Agraria.

Semanalmente los encargados o mayores de demarcación deberán entregar al secretario de la So-

ciudad local un estado de todas las operaciones realizadas; éste, a su vez, con las observaciones que juzgue convenientes, lo remitirá al Comité regional, y éste, mensualmente, al Central.

* * *

En la expropiación de los terrenos para el cultivo deberá tenerse en cuenta para el justiprecio la procedencia de dominio, según sea por compra-venta o por legado, y en uno y otro caso el número de años sobre el dominio de los mismos.

Cuando los predios o fincas procedan de compra-venta y no hubiesen transcurrido tres años sobre el dominio, el justiprecio de expropiación deberá ser capitalizado al cinco por ciento sobre el líquido imponible que figure en el Catastro o amillaramiento, más el tres por ciento de afección que determina la vigente y arcaica ley de expropiación forzosa del año 1879.

Transcurridos tres años y un día hasta los diez años inclusive, deberán capitalizarse con el cuatro por ciento y sin derecho de afección.

De diez en adelante, por el precio líquido con que figure su adquisición en los títulos o justificantes de propiedad debidamente legalizados; y si la legalización de propiedad resultase dudosa, no habrá derecho a indemnización por expropiación en ninguna de las etapas establecidas por el justiprecio por el derecho de dominio.

Cuando los predios o fincas procedan de legado, el justiprecio de expropiación, si no hubiesen transcurrido cinco años sobre el dominio, será el de la capitalización al cinco por ciento sobre el líquido imponible que figure en el Catastro o amillaramiento, más el tres por ciento de afección; de cinco a diez años, el cuatro por ciento de capitalización sin derecho de afección; y si hubiesen transcurrido diez años, por el importe líquido con que figure en los títulos o justificantes de propiedad debidamente legalizados.

Todos los predios o fincas que se expropian deberán estar exentos del pago de contribuciones durante los cinco primeros años, y además, del pago por derechos, de documentos y tramitación para las fincas cuyo dominio no sea mayor a diez años; y para las demás se pagará el cincuenta por ciento de los que por tarificación corresponda, y por cuenta de los expropiados, a descontar del importe total del justiprecio de la expropiación.

Todas las fincas que hayan sido cultivadas y lleven tres años en erial o baldío se expropiarán, sea cual fuere su procedencia de dominio y tiempo del mismo, por el importe líquido con que figuren en los títulos o documentos de propiedad, y se les descontarán del importe del justiprecio todos los gastos que origine la transmisión de dominio.

Todo propietario de finca, predio o latifundio sin cultivar que lleve más de veinticinco años de dominio no tendrá derecho a reclamar justiprecio alguno sobre las demarcaciones que en el mismo puedan ser dedicadas al cultivo.

* * *

Los beneficios de la producción se considerarán por demarcaciones, considerando como gastos a amortizar los correspondientes a expropiación y

los anticipos para ganado, simientes, aperos, jornales, etc., hasta la primera recolección.

Todos los productos de la recolección estarán a disposición del Comité regional, quien dispondrá los almacenes donde hayan de ser depositados, con arreglo a las instrucciones del Central.

La deducción anual de beneficios por demarcación será la diferencia entre el importe de semillas, abonos y gastos de jornales de afiliados fijos, eventuales y atenciones del ganado, con el valor en venta de los productos obtenidos.

La distribución de los mismos deberá ser: un treinta por ciento para los afiliados fijos y eventuales, repartido proporcionalmente al número de jornales invertido por cada uno.

Un veinticinco por ciento a la amortización de la expropiación y anticipo de los gastos hechos por el Estado o entidades bancarias hasta la primera recolección, y la diferencia a disposición del Comité central.

Los beneficios a disposición del Comité central serán destinados a gastos generales: renovación de ganados y aperos de labor; mejoras de cultivo; atenciones por riesgo de cosechas; establecimiento de Cooperativas de consumo en todas las localidades donde haya Sociedad perteneciente a la Cooperativa y para sus afiliados; accidentes del trabajo; retiros; a la producción agropecuaria; construcción de almacenes o depósitos; establecimiento de industrias derivadas, etc.

Todos los afiliados de carácter fijo en las labores deberán tener quince días de licencia anual con el jornal que disfruten, y regionalmente se organizarán excursiones en viajes de prácticas y observaciones al extranjero de un determinado número de afiliados con cargo a los gastos generales del Comité central.

* * *

Los pequeños labradores que cultiven terrenos, sean de su propiedad, en colonia o aparcería, deberán ser admitidos en la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo, si ellos lo solicitasen, y con sujeción a las condiciones generales establecidas para el régimen cooperativo, previo ingreso de los mismos en la Sociedad local.

Como condición previa deberán poner a disposición de la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo la pareja o yunta, terrenos, si fuesen de su propiedad; aperos de labor y cuanto constituya utilaje u objeto condicionado para la producción agraria o para sus industrias derivadas.

A los que aporten fincas o predios de su propiedad se les indemnizará del importe de los mismos, capitalizándolos con el seis por ciento sobre el líquido imponible con que figuren en el Catastro o amillaramiento; se valorarán todas las demás aportaciones, y el importe total del justiprecio deberá aumentarse con un ocho por ciento en concepto de afección.

Se considerará como yuntero fijo de su lote hasta la edad fijada para el retiro obrero, con los beneficios que a este efecto se establezcan.

La superficie total de las fincas que aporte deberá ser aumentada o disminuída, para que solamente contenga la correspondiente al laboreo desarrollable por yunta en cada lote, según lo establecido por la dirección técnica.

La amortización de sus aportaciones deberá hacerse abonándole, al hacer entrega de las mismas a la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo, el importe del ocho por ciento de afección sobre el justiprecio determinado, y la diferencia, con la anualidad del veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos en la producción del lote aportado.

Quando sobre las fincas aportadas exista algún gravamen hipotecario, del justiprecio total deberá entregarse el importe del ocho por ciento de afección al propietario aportador a la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo, y el veinticinco por ciento de los beneficios destinados a la amortización se distribuirá proporcionalmente entre el justiprecio de las fincas hipotecadas y el de las demás aportaciones. La parte correspondiente al de las fincas se entregará al prestatario hasta la total obtención del préstamo o hipoteca, y la correspondiente a las demás aportaciones al propietario aportador a la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo, y además percibirá la diferencia de las anualidades entre el importe del préstamo ya amortizado y el total del justiprecio.

Los que labren terrenos como colonos y pidan su ingreso en la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo, deberán poner a disposición de ésta las parejas o yuntas y cuanto constituya utilaje u objeto condicionado para el cultivo.

Se valorarán sus aportaciones, y el importe de las mismas se aumentará en un cinco por ciento en concepto de afección.

Al hacer entrega de sus aportaciones se le indemnizará el cinco por ciento importe de afección, y anualmente se amortizarán con el quince por 100 de los beneficios que obtenga en su lote.

Todas las fincas o predios cultivados por colonos o aparceros que soliciten su ingreso en la Cooperativa Nacional Agraria de Cultivo serán expropiables en las mismas condiciones que para las fincas sin cultivar cuyo dominio haya sido adquirido por compraventa.

Queda expuesto con estos ligeros apuntes un esquema de bases para la organización de la producción necesaria al consumo nacional, y para la que anteriormente hemos deducido hay tierra sin cultivar, hay hombres deseando hacerle producir, hay capacidad económica en la ordenada inversión de los ingresos del Estado para, en varias y limitadas anualidades, hacer el anticipo o avalarlo y establecer la modesta fábrica o taller. ¿Dónde está, pues, el problema de la tierra?

Damos por terminada nuestra modesta y concreta opinión al llamamiento que desde «El Socialista» han hecho algunos correligionarios. Ellos y las colectividades interesadas estimarán si en algo puede ser útil para la solución del problema.

Juan ALONSO GATO

Por exceso de original nos vemos precisados a aplazar para otro número los acuerdos adoptados en los Congresos de ferroviarios y de obreros de las Juntas de Obras de los Puertos.

REUNION DEL COMITÉ NACIONAL

ANTE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES PARA ELEGIR LAS CONSTITUYENTES

Bajo la presidencia del compañero Manuel Cordero se reunió el 16 de mayo, a las diez y media de la mañana, en la Casa del Pueblo, el Comité nacional de la Unión General de Trabajadores de España, asistiendo los siguientes delegados:

Delegados regionales.—Andalucía Occidental, Mariano Cancelo; Andalucía Oriental, José Piñera; Levante, Pedro García; Extremadura, Narciso Vázquez; Vizcaya, Angel Lacort; Aragón, Bernardo Aladrén; Castilla la Vieja, Luis Lavín; Cataluña, José Jové, y Galicia, Manuel Suárez.

Delegados de Federaciones nacionales.—Ferrovianos, Eleuterio del Barrio; Obreros en Piel, F. Sánchez Llanes; Dependientes de Comercio, Luis L. Santamarina; Artes Blancas, José Díaz Alor; Siderometalúrgica, Julio Riesgo; Mineros, Ramón González Peña; Espectáculos, Felipe Pretel; Cocineros, Aguilar; Camareros, Fermín Olivares; Vestido, López Ruiz; Transportes Urbanos, Pascual Pastor; Carga y Descarga de los Puertos, Bruno Alonso; Empleados Municipales, Antonio Septiém; Edificación, Félix Mena; Madera, Gerardo Ibáñez; Transportes Marítimos, Amador Fernández; Arte Textil, Salvador Vidal; Papeleros, Antonio Ramos; Gas y Electricidad, Juan Alonso; Trabajadores de la Tierra, Santiago Fernández.

Por la Comisión ejecutiva: F. Largo Caballero, Manuel Cordero, Andrés Gana, Rafael Henche, Wenceslao Carrillo y Enrique Santiago.

Se puso a debate el siguiente orden del día:

Examen de la situación política actual y actitud a adoptar ante las próximas elecciones constituyentes.

El compañero presidente expuso cuál era la situación actual, según criterio de la Comisión ejecutiva; interviniendo en el debate varios delegados, y con respecto a las próximas elecciones, se acordó ratificar por unanimidad el acuerdo adoptado en febrero, en vísperas de las elecciones municipales, o sea mantener la coalición con los partidos republicanos.

Al día siguiente se reunieron conjuntamente los Comités nacionales del Partido Socialista y de la Unión General de Trabajadores, ratificando por unanimidad la línea de conducta que ha de observarse en la próxima contienda electoral.

Como consecuencia de estos acuerdos se dirigieron a todas las Sociedades afectas a la Unión General de Trabajadores las siguientes instrucciones:

«A TODAS LAS SOCIEDADES OBRERAS

El Gobierno provisional de la República tiene anunciadas para el día 28 de junio próximo las elecciones generales de las que ha de salir el Par-

lamento que, en funciones de constituyente, dé al país la ley fundamental por que ha de regirse y aquellas otras complementarias que hayan de ser consecuencia de la primera.

Las Comisiones ejecutivas del Partido Socialista y de la Unión General de Trabajadores y los Comités nacionales de ambos organismos, reunidos primero separadamente y después en reunión conjunta, adoptaron por unanimidad el procedimiento que ha de seguirse para que el triunfo de los defensores del régimen republicano sea decisivo sobre las huestes monárquicas que aún quedan en nuestro país. La ponencia aprobada es la siguiente:

1.º La designación de candidatos corresponde a las organizaciones socialistas de cada provincia. En aquellas provincias donde no existan organizaciones socialistas, la facultad de nombrar candidatos corresponde a las organizaciones de la Unión General de Trabajadores, que someterán los nombramientos a la aprobación de su Ejecutiva.

2.º Las Agrupaciones tienen completa libertad para designar candidatos; pero todas las propuestas, sin excepción, serán sometidas a la aprobación de la Comisión ejecutiva. Cuando ésta tuviera motivos fundados para recusar un nombramiento, los expondrá a las Agrupaciones respectivas, las cuales, sin embargo, si así lo creyeran conveniente, podrán mantener el nombramiento con su exclusiva responsabilidad.

3.º Debe continuar el acuerdo de coalición con los partidos republicanos en las condiciones pactadas con motivo de las elecciones municipales. Sin embargo, la coalición no tendrá carácter de obligatoriedad, dejándose a las organizaciones en libertad de opción allí donde por causas diversas la coalición no fuera fácil o conveniente, justificando previamente ante la Ejecutiva del Partido Socialista los motivos que dificulten la alianza.

4.º El procedimiento para la designación de candidatos debe ser el siguiente:

La organización de la capital (exceptuando las capitales que tengan más de cien mil habitantes), y si ésta no existiera, la más numerosa de la provincia, provocará una reunión de representantes de todas las organizaciones que radiquen en la misma. Esa reunión determinará, en principio, el número de candidatos socialistas que han de llevarse al seno de la Comisión de alianza republicanosocialista existente o que se nombre, la cual determinará el número definitivo de candidatos por cada fracción.

Conocidos los puestos asignados a los socialistas, cada organización elegirá los nombres que hayan de ocuparlos. El resultado de la elección en cada localidad se enviará, debidamente autorizado, a la organización de la capital o, en su

defecto, a la más numerosa, según los casos, la cual computará los votos y proclamará candidatos a los que obtengan mayor número de ellos. Del resultado de las antevotaciones y escrutinios se dará cuenta a la Comisión ejecutiva, acompañando los documentos comprobantes de la elección.

Cuando no exista alianza republicanosocialista, el procedimiento será el mismo; pero omitiéndose el trámite previo relativo a la alianza.

No creemos necesario encarecer el interés que para los trabajadores ha de tener la próxima contienda electoral. La del 12 de abril dió como consecuencia el establecimiento de la República. La del 28 de junio, además de afianzar el nuevo régimen, tendrá como resultado el establecer normas jurídicas que lo encaucen por caminos de amplias concepciones sociales, que han de redundar principalmente en beneficio de los trabajadores.

Las Secciones de la Unión, en virtud del acuerdo de los Comités nacionales, deben cooperar con todo entusiasmo al triunfo de los candidatos que cuenten con el aval de las organizaciones socialistas en cada circunscripción; y allí donde no existan organizaciones del Partido, pueden las Secciones de la Unión, siguiendo las mismas normas que se establecen en el apartado 4.º de la ponencia, designar los candidatos que han de figurar en las listas de la Conjunción Republicano-Socialista en aquellas circunscripciones donde la Conjunción pueda hacerse, que, a nuestro juicio, deberá ser en todas.

Conviene tener muy en cuenta lo que se determina en el apartado primero. Todos los nombramientos de candidatos deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión ejecutiva de la Unión, cuando sean las Secciones de ésta, por no existir en la circunscripción organizaciones socialistas, las que los elijan, por demandarlo así el interés de la propia organización.

Compañeros: Ya tenemos el régimen republicano. Afiancémosle e impregnémosle de un contenido social avanzado que nos permita aproximarnos, con la mayor celeridad posible, al triunfo de nuestras aspiraciones.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—Por acuerdo del Comité nacional: El secretaríotesorero, **Wenceslao Carrillo.**

Ninguna organización debe desinteresarse de las elecciones que se avecinan; debiendo cooperar, con todos los medios a su alcance, porque salgan triunfantes los candidatos de la República.

Los anarquistas de la Confederación del Trabajo pretenden ahora que la revolución se ha hecho con ellos. Pronto han olvidado los artículos que publicó «Solidaridad Obrera» durante el mes de noviembre poniendo en conocimiento de Berenguer que se fraguaba un movimiento revolucionario, del cual se decían alejados. Nosotros no lo hemos olvidado y guardamos muy bien aquellos escritos infamantes.

Para rectificaciones en el Censo electoral social

En otro lugar publicamos el decreto del ministerio de Trabajo relativo al Censo electoral social, cuyas disposiciones deben tener muy en cuenta las Directivas de todos nuestros organismos.

Las organizaciones nuevas pueden solicitar en todo momento la inscripción en el Censo electoral con arreglo a lo que dispone el artículo 6.º del decreto.

Respecto a las organizaciones ya inscritas o que lo hubiesen solicitado anteriormente a la publicación del decreto, deben enviar al ministerio de Trabajo la declaración a que hace referencia la disposición transitoria del decreto. Advertimos a todos la conveniencia de no establecer vanas consultas con la Unión General o con las Federaciones para averiguar si se les inscribió o no en el Censo. Ya se les dirá del ministerio lo que proceda.

La declaración jurada puede estar redactada en la siguiente forma:

«Los que suscriben, presidente y secretario de la Sociedad de Albañiles de Zaragüeta, domiciliada en la calle de la República, número 45, de esta ciudad, certifican, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social, en forma de declaración jurada, que en el día de la fecha consta la mencionada Sociedad de Albañiles de cuatrocientos asociados.»

Téngase muy en cuenta que estas rectificaciones han de hacerse antes del 30 de junio, enviándose directamente al ministerio de Trabajo.

CONSEJO DE TRABAJO

Por decreto se han introducido algunas modificaciones en la composición de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, el cual presidirá D. Adolfo Posada. En calidad de vicepresidentes asisten Sanchis Banús y Fabra Ribas. Como representantes del ministro de Trabajo, Alfonso Maeso y Luis Manent.

También se ha autorizado a las delegaciones patronales y obreras para nombrar suplente. El suplente obrero es Enrique Santiago, quien sustituye ahora a Largo Caballero.

Durante el mes de mayo, la Comisión permanente ha celebrado cuatro reuniones ordinarias y una extraordinaria.

En una de las reuniones quedaron ultimadas las bases para el establecimiento de las Mutualidades pesqueras, asunto pendiente por la impugnación hecha por la representación obrera a una de las bases, relativa a la forma en que había de

constituirse el fondo de las Mutualidades, dado que, indirectamente, se hacía contribuir a los obreros.

Después de muchas deliberaciones, se nombró una Ponencia que llegó a un acuerdo presentando la siguiente fórmula, que fué aprobada para someterla a la consideración del ministro de Trabajo.

He aquí el texto del dictamen de la Ponencia:

«Que para asegurar el pago de las indemnizaciones en caso de accidente del trabajo o accidente de mar a las tripulaciones de embarcaciones pesqueras, se constituyan las Mutualidades patronales a que se refiere el real decreto de 5 de abril de 1929.

Que para constituir el fondo necesario para cubrir tales atenciones, los armadores o dueños de las embarcaciones abonarán una cuota de entrada, y en concepto de prima, x por 100 del valor de la pesca.

De la cuota de entrada se reintegrarán retirando del montón o monte mayor una cantidad que no exceda del 1/2 por 100 del importe de la pesca capturada, con previa deducción de éste de lo que corresponda como retribución de su trabajo a los tripulantes que, contratados a la parte, no tengan participación alguna de capital en la empresa de pesca en que se haya constituido el montón de que se trate.

La prima señalada por el reglamento se retirará del montón previa igual deducción de éste de lo correspondiente a los tripulantes que se hallen en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.»

En la reunión extraordinaria, que duró cinco horas, fueron aprobadas las bases para un proyecto de ley estableciendo el principio de indemnización en los accidentes del trabajo en la agricultura.

Comisión interina de Corporaciones

Por decreto del ministerio de Trabajo se ha modificado la Comisión interina de Corporaciones, y confiamos se desarrolle considerablemente su actividad para poner al día los numerosos expedientes que se hallan pendientes de tramitación.

El número de vocales obreros se ha aumentado, y en igual forma los suplentes.

Vocales: Francisco L. Caballero, Manuel Cordero, Trifón Gómez, Anastasio de Gracia, Lucio Martínez y Wenceslao Carrillo.

Suplentes: Antonio Muñoz, Rafael Henche, José Castro, Antonio Génova, José Díaz Alor y Fermín Olivares.

De la *Subcomisión de organización* forman parte Lucio Martínez y Wenceslao Carrillo, y como suplentes, Antonio Génova y José Díaz Alor.

De la *Subcomisión de consulta* forman parte Francisco L. Caballero y Trifón Gómez, y como suplentes, Antonio Muñoz y Fermín Olivares.

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO RURAL

La Subcomisión de organización ha aprobado en su primera reunión proponer al ministro se constituyan los siguientes Jurados mixtos:

Andalucía.

Uno en la provincia de Jaén, con capitalidad en Martos. Otro en la provincia de Córdoba, teniendo su capitalidad en Córdoba mismo. Uno para toda la provincia de Sevilla, con su capitalidad en Marchena. Uno para la provincia de Huelva, con capitalidad en Gibralfuente. Uno en la provincia de Cádiz, teniendo su capitalidad en Jerez de la Frontera y San Roque.

La provincia de Granada poseerá dos: Uno, general, establecido en Granada mismo, y otro, especial de la zona de la caña, en Motril, extendiéndose por el litoral de Málaga y el de Almería, hasta Adra, en que se prolonga el mismo cultivo.

Uno en la provincia de Málaga, poniendo la capitalidad en Antequera. En la provincia de Almería, uno también, cuya capitalidad se establece, por excepción, fuera de la provincia, en Guadix, que pertenece a la de Granada; pero que domina y unifica las escasas comunicaciones ferroviarias de toda la provincia de Almería.

Extremadura.

Un Jurado mixto para la provincia de Cáceres, con capitalidad en Cáceres mismo. Dos para la provincia de Badajoz, dada su gran extensión, superior a las demás provincias de España; uno de ellos en Don Benito y otro en Olivenza.

Castilla la Nueva.

Dos Jurados mixtos para la provincia de Toledo, también de gran extensión superficial; uno en Madridejos y otro en Navahermosa. Dos en la provincia de Ciudad Real, uno en la capital y otro en Mañanares.

Andan por ahí sueltos, gracias al régimen de libertad que hemos conquistado sin ellos y contra todos los pescadores en aguas turbias, esos desalmados irreconciliables con el trabajo y la honradez, que lo mismo son «pistoleros» del «único» que del «libre», como no les importa comulgar con el Vaticano, con Moscú o con Albiñana. Con tal de no trabajar son capaces de todo, y les conviene el conflicto, el enredo, la farsa y la calumnia. ¡Ojo con ellos! Y si dais con alguno, desarmadle, y a mordiscos, con las uñas, o como sea, ponedles en la picota para que sus fechorías no puedan jamás quedar impunes.

Reunión del Consejo general de la Federación Sindical Internacional en Madrid

PRIMERA SESION

El día 27 de abril, a las diez de la mañana, se verificó, en el salón de sesiones del Senado, la apertura de los trabajos del Consejo general de la Federación Sindical Internacional, bajo la presidencia del presidente de la Federación Sindical Internacional, Citrine, y asistiendo todos los delegados, entre los cuales figuran el ministro de Trabajo del Gobierno provisional, Largo Caballero, e Indalecio Prieto, ministro de Hacienda.

Asistieron también a la sesión delegados de todas las Federaciones nacionales y Sindicatos de industria de la Unión General de Trabajadores, y los concejales socialistas del Ayuntamiento de Madrid.

Abrió la sesión el presidente, pronunciando su discurso de saludo al Congreso.

Comenzó refiriéndose, complacido, al cambio que ha experimentado la política española en su régimen interior y a la diferencia entre los tiempos de preparación del Congreso, en que en España dominaba la dictadura y estaba encendida la guerra entre la monarquía y la democracia, y los días de ahora, en que esta democracia ha triunfado y ha impuesto su voluntad.

Felicité al pueblo español por la unión de todos en esta empresa y por la forma pacífica en que ha sabido realizarla, sin dar lugar a escenas sangrientas en las calles. Pero no hay que considerar acabada la obra; es preciso todavía laborar para la consolidación de la República, y después decidir el camino que ha de seguir cada uno de los partidos que han colaborado en el cambio de régimen.

Felicité también a la Unión General de Trabajadores por la designación de su secretario para desempeñar una cartera en el Gobierno provisional de la República. La presencia de Caballero en el Gobierno garantiza lo beneficioso de la actuación de los gobernantes para la clase trabajadora. No en vano es Largo Caballero discípulo de Pablo Iglesias, cuya obra social en España no olvida el mundo entero, como recuerda también los nombres de Vicente Barrio, Francisco Mora y García Quejido.

Desde el Consejo de Estocolmo, celebrado hace un año, hasta hoy, la crisis de trabajo se ha extendido y agudizado extremadamente. Todos los países se esfuerzan por resolverla; pero ello no es posible mientras no se cambie de procedimiento. Los Gobiernos no pueden resolverla por sí solos; es necesaria la cooperación internacional; mas, le-

jos de buscarla y conseguirla, se tiende al nacionalismo, que es el camino contrario. En todas partes se piden sacrificios a los trabajadores; pero esto no resuelve el problema. Es preciso aumentar la capacidad de consumo de la clase productora, aumentando el jornal y disminuyendo las horas de trabajo. Para lograr esto necesitamos estar todos unidos; unámonos todos, y el triunfo será el fruto de esta unión.

Discurso de Largo Caballero.

Dase lectura por el secretario del Consejo de la lista de delegados concurrentes, y después se concede la palabra al delegado español Largo Caballero, el cual empezó correspondiendo al saludo de Citrine. Dijo que no pueden los extranjeros darse cuenta de lo que significa el cambio de régimen en España. Por lo que a su ministerio se refiere, el de Trabajo, la impresión que recibió es la de una ruina, y los trabajos primeros son de desapeamiento y descombro, para poder después edificar. La labor es abrumadora desde el punto de vista social, económico y de instrucción.

En el ministerio de Trabajo se habrán de sentar las bases para la legislación futura. Ya desde hoy se puede ver cómo el Gobierno se interesa por los trabajadores: acaba de declarar fiesta oficial la del Primero de Mayo; el mismo día 1 de mayo aparecerá en la «Gaceta» la ratificación de la jornada de ocho horas, sin condiciones. Con respecto al obrero campesino, el más numeroso, por ser España país eminentemente agrícola, y el más abandonado hasta hoy, en esta misma semana, o a más tardar en la próxima, habrá decretos encaminados a resolver su problema.

La tarea que hay que realizar es enorme, por la proporción extraordinaria del analfabetismo y por la inmoralidad que presidía toda la administración en el régimen que acaba de ser derrocado; pero el darle cima es propósito de la Unión General de Trabajadores y del Partido Socialista, que han colaborado en el advenimiento de la República y evitarán una restauración, cueste lo que cueste.

La presencia en el ministerio de tres ministros socialistas es la garantía de la unión de España a la Federación Sindical Internacional, y de que se inspirará en su doctrina y en su conducta y colaboración en la Liga de Naciones por la paz, tan necesaria al mundo obrero y que tanto la ansía.

Desapareceremos acaso del Gobierno — concluye —; pero desde enfrente sostendremos el régimen, porque haciéndolo así combatiremos al fascismo y a la reacción.

Discurso de Indalecio Prieto.

Indalecio Prieto, a quien se concedió la palabra a continuación, dijo que se explica la sorpresa del presidente por el cambio operado en España des-

Desconfiad de eso que se llama Socorro obrero español o internacional. No debéis prestarles ayuda, ni beligerancia, ni tampoco tolerar que ninguno de vuestros afiliados guarde relación con esos elementos. Quien no da la cara y se cubre con posturas o nombres falsos tiene espíritu de traidor, y os traicionará si os fiáis de él.

de que se eligió a Madrid como sitio del Congreso y la reunión de éste. Este palacio en que estamos congregados es símbolo de lo que significa el cambio: antes, sede de la nobleza, del alto clero; hoy, puesto en manos y a la disposición de la clase trabajadora. Pues lo que sucede aquí sucedía fuera: en Madrid mismo vemos chozas inmundas junto a palacios de suntuosidad insultante; grandes extensiones de terreno dedicadas al recreo de una sola familia, cuando hay muchas familias obreras amontonadas en habitaciones mezquinas.

Es verdad que no ha terminado la lucha; ahora empieza la fase más delicada: la de reconstrucción. En ella toma parte el Partido Socialista, representado en el desempeño de tres carteras por tres afiliados al Partido, que si por sus personas no representan nada, tienen todo el valor que les da el Partido, el cual habrá de ser el pilar más firme de la República.

No ha habido sangre. El cambio de régimen se ha verificado en medio de un respeto exquisito a la vida humana. El pueblo ha sido generoso con el enemigo; pero será generoso de su sangre para impedir cualquier intento de restauración. Nos combaten por generosos; pero nuestra conciencia nos absuelve.

España cumplirá fielmente la legislación social internacional, y en este aspecto aspiramos a colocarnos a la par o por delante de los países más adelantados en legislación de trabajo.

Será además España de las naciones que más laboren por la paz universal, porque no tenemos designios imperialistas, sino que, al contrario, aspiramos a reconstruirnos dentro de nuestras fronteras exclusivamente. Reduciremos el ejército; no atacaremos a nadie; pero tenemos derecho a exigir respeto para el deseo de España de reconstruirse, hoy que han desaparecido las discordias de familia para fundirnos en una sola democracia.

Recogió el recuerdo y la alusión a Pablo Iglesias, y pide que junto a su nombre figure el de otro gran trabajador en beneficio de la clase obrera: Juan Jaurès; los dos — dice — han traspasado ya los linderos de la inmortalidad.

Saludo del alcalde de Madrid.

Habló a continuación el alcalde de Madrid, don Pedro Rico, y dijo que siente la emoción más grande de su vida al saludar a los representantes obreros precisamente en este viejo Senado.

Se refirió a la proclamación de la República en España, el día 14, y al hecho de haberse constituido inmediatamente el Ayuntamiento republicano de Madrid, que fué el segundo que se constituyó con el mandato expreso del pueblo, de tal manera y en forma tan elocuente, que la monarquía no pudo hacer otra cosa que desterrarse.

Se congratuló de tener por huéspedes ilustres a

Los moscuteros han inventado otra estrategia para dividir al proletariado: el Socorro Obrero Español. No os dejéis sorprender por esa gente.

los trabajadores del mundo entero, representantes del bienestar universal, y especialmente de la clase obrera.

Manuel Cordero, por la Unión General.

En nombre de la Unión General de Trabajadores, Manuel Cordero saludó a los congresistas, y dijo que, después de haber hablado Largo Caballero y Prieto, no es necesaria su intervención: estos compañeros han dicho todo lo que él tenía que decir.

La Unión General de Trabajadores lleva cuarenta y dos años trabajando, de acuerdo con el Partido Socialista, por despertar la conciencia española. En los comienzos encontraron al proletariado sumido en la servidumbre por la monarquía. La labor que había que realizar era titánica; pero todo ha culminado en el momento interesante actual, después de ocho años de dictadura, cuyo dolor no lo saben los que no lo han pasado: parecíamos prisioneros — dice —; os mirábamos a vosotros, y vuestros éxitos nos servían de estímulo y los propagábamos en España para poder así hacer propaganda de nuestras ideas. El resultado de todo ello ha sido la República.

La República nos abre el camino de nuestras esperanzas; no es el final, es el comienzo de nuestro pensamiento.

La Internacional influirá en América a través de nosotros; la República americana y la monarquía española no se entendían; hoy, América se abre para nosotros, y la Unión General de Trabajadores y el Partido Socialista serán el vehículo de la propaganda de la Internacional en aquellos países hermanos.

Da seguridades a los congresistas de que, debido al cambio de régimen, se pueden considerar como en su casa, como hermanos de todos nosotros, pues somos discípulos de Iglesias, y él nos enseñó a no ver fronteras para los compañeros de trabajo.

Que el cielo azul de Madrid y el sol claro que ha inspirado a tantos artistas os inspiren; el porvenir está en manos de la Unión General y de la Federación Sindical Internacional.

Remigio Cabello, por el Partido Socialista.

Habló después Remigio Cabello, en representación del Partido Socialista. Dijo primero que ha sido para él providencial la alteración en el orden de los oradores, porque ello le ha librado de tener que hablar en un Congreso del carácter del que se está celebrando; después de haber hablado los compañeros Caballero, Cordero y Prieto, su misión puede considerarse como terminada.

Saludó afectuosamente, en nombre del Partido Socialista Español, a los camaradas que toman parte en este Congreso, y les deseó que sean fructuosas sus deliberaciones. Ellas harán posible que, con el solo cambio de un adjetivo, la Federación Sindical Internacional se convierta en Federación de todos los productores del mundo, y desea que el sol español, arrebolado por el rojo de la República, a cuya venida hemos contribuido todos los obreros españoles, sea agradable a los compañeros que hoy son nuestros huéspedes.

Intervención de Besteiro.

Julián Besteiro, en nombre del grupo socialista del Ayuntamiento de Madrid, dirigió un saludo a los congresistas. Este grupo de quince concejales socialistas, aunque pequeño en sí, tiene conciencia de tener una representación que los enorgullece: elegidos en elecciones ordinarias, éstas se convirtieron en un plebiscito contra la monarquía, a tal punto, que las fuerzas armadas no han tenido más remedio que rendir honores a la voluntad popular, y los que detentaban el Poder han tenido que pasar la frontera sin heroísmo ni grandeza.

La revolución española es no sólo una página de la historia de España, sino de la historia de Europa, porque ella favorece el porvenir de las clases obreras y del Socialismo.

Pero el Partido Socialista se da cuenta del trabajo que es preciso desarrollar: el problema del paro forzoso, azote que en España también se siente, es una de las mayores dificultades que nos rodean. Nosotros hemos dado trabajo a los parados, pero sin ocultarles que el remedio es difícil, por tratarse de un problema nacional, y aun mundial.

En la obra de defender esta República elevaremos espiritualmente a las masas obreras de España, pues con ello realizamos una obra no sólo nacional, sino internacional.

España no es imperialista: es pacifista, tal vez por el exceso de guerras en su historia. Pero la paz no se conquista sólo por el deseo; pertenecemos a la Internacional, uno de cuyos fines es el

pacifismo. En esa obra queremos colaborar, pres-tándonos todos ayuda mutua.

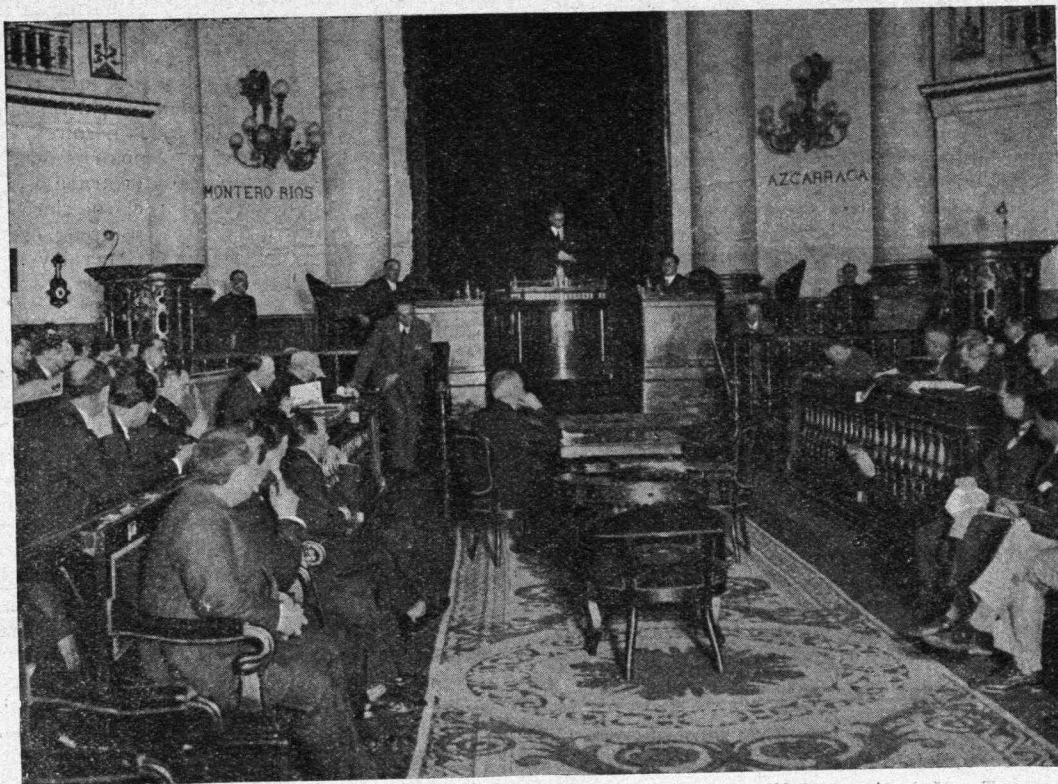
Discurso de Vandervelde.

Vandervelde, presidente de la Internacional Socialista y ex ministro de Estado de Bélgica, dijo que la Federación Sindical Internacional tiene que actuar en un campo muy extenso; este campo comienza en la legislación obrera y acaba en la organización de la paz.

El fenómeno político de España es el más importante de los que se han dado después de la guerra europea. Sólo había una monarquía personal en Europa, España, una vez desaparecidos los Hohenzollern, los Habsburgo y los Romanoff. De las monarquías que han sobrevivido a la guerra mundial, unas respetan la voluntad popular, otras adoptan la forma republicana, otras se refugian en la dictadura. Todas éstas seguirán la suerte de España. Y ello, gracias al esfuerzo del proletariado.

Recuerda que hace veinte años estuvo en Madrid, y encontró unas organizaciones obreras débiles; hoy vemos el gran desarrollo de aquella obra, que responde al esfuerzo hecho por Pablo Iglesias.

En todas partes, los regímenes políticos se desenvuelven con dificultad. Hay dictaduras en Polonia, en Italia, en Hungría; amenaza en Austria, y también las hay en países de forma política republicana. Por eso saludo vuestro triunfo en nombre de la Internacional Socialista, y termino con un ¡Viva la República española!



El camarada Citrine pronunciando su discurso de apertura.

Todos los oradores fueron muy aplaudidos al comienzo y al final de sus discursos.

Visita a la tumba de Pablo Iglesias.

A la una y media se levantó la sesión, después de unas palabras de Citrine, y marcharon los congresistas al Cementerio Civil a depositar una corona en la tumba de Pablo Iglesias.

A las tres de la tarde, según estaba anunciado, se verificó la excursión en autocar por Madrid, y a las cinco y media quedó reunido el Consejo general en el Senado.

SEGUNDA SESION

Se discutieron los seis primeros puntos del orden del día.

Intervinieron varios representantes. El de Polonia agradeció la ayuda material de la Federación, gracias a cuyo subsidio han podido asistir los delegados poloneses. El de Italia se refirió al estado actual de la lucha sindical en su país y al despertar de la propaganda que de poco tiempo a esta parte se observa, a pesar de la persecución fascista, aunque no hay que hacerse grandes ilusiones de su eficacia. Pidió la ayuda de los camaradas de otros países, y que éstos se entiendan con la Oficina establecida en París mejor que con la que últimamente ha empezado a funcionar en Italia. A París deben enviar las Oficinas sus publicaciones y material de propaganda, cosa que ya vienen haciendo varios Sindicatos.

Vandervelde hizo historia detallada del estado actual del movimiento obrero en China y Extremo Oriente. En Shang-Hai no pudo ponerse en contacto con las organizaciones proletarias, a pesar de que le dijeron que las había y que contaban con 1.800.000 afiliados. Pero en Cantón fué objeto de un recibimiento entusiasta, igual al dispensado a Albert Thomas el año pasado. Hay una Casa sindical, que pertenece a los metalúrgicos, pero en usufructo de otras organizaciones.

Los chinos le han dicho que no tienen relaciones con la Internacional comunista. Al contrario, aunque ellos no le son hostiles, sí son víctimas de su hostilidad. Tampoco están en contacto con la Federación norteamericana.

Cree Vandervelde que las organizaciones socialistas de China están dispuestas a ponerse en contacto con la F. S. I., aunque no sabe si, llegado el momento, el Gobierno chino pondría dificultades por espíritu de nacionalismo exagerado. Pero tiene la seguridad de que, con tenacidad en el trabajo, se lograría su ingreso en la Internacional.

Finalmente habló el delegado de Alemania y vicepresidente de la Federación Sindical Internacional, Leipart, que pronunció un extenso discurso sobre la situación económica mundial.

TERCERA SESION

El día 28, a las nueve de la mañana, se celebró la tercera sesión.

En la discusión sobre el problema económico intervino en primer lugar Schonisch.

Al orador le parecen poco radicales las solucio-

nes propuestas, que, a su juicio, son ineficaces. Sin embargo, no quiere votar contra el programa económico.

Cuando se llegue a la racionalización, seguirá en pie el problema.

Los problemas económicos no se pueden resolver dentro del reducido marco de la vida nacional, sino que necesitan de una colaboración internacional.

Cree que se debe actuar con más energía, porque si no, parece que se prolonga la táctica burguesa de dar largas a los problemas obreros; éstos se llamarán a engaño, y de este modo no se evitará la revolución.

Intervino Smith, holandés, que no se opone a la racionalización, pero cree que se habla demasiado de ella y se le atribuyen ventajas desmesuradas.

La crisis actual es muy distinta a la que se ha padecido en otras ocasiones, y se requieren medidas especiales para conjurarla. Es la primera en que coinciden los peritos de uno y de otro campo, burgueses y obreros, en que hay que ir a la reducción de jornada; pero este remedio no es específico de la crisis actual, sino que es una medida de orden general y aspiración constante, no circunstancial, del proletariado; lo mismo se puede decir del abono de los días de paro forzoso.

Le agrada que Leipart sea partidario de la semana de cuarenta horas o de cinco días. Pero se debe tener en cuenta que no es lo mismo lo uno que lo otro: la semana de cinco días no se puede aplicar en todas las industrias, mientras la semana de cuarenta horas es aplicable siempre. Es preciso pedir la semana de cuarenta horas y llevar esta aspiración a Ginebra.

A continuación habló el representante de Suiza, Meister.

Dijo que la F. S. I. se cuidó antes de la celebración de este Congreso de enviar una Memoria razonada a todos los organismos nacionales exponiendo sus puntos de vista sobre la crisis económica y las soluciones que se propugnan. Pero muchas organizaciones no han tenido tiempo de estudiarlo detenidamente.

Por lo que respecta a Suiza, está muy extendida la creencia de que goza de una situación económica envidiable. Esto pudo tener fundamento; pero hoy existe una crisis que se va agravando día por día. La Cámara general ha discutido esta situación económica; ha habido que luchar allí contra la pretensión del aumento de horas de trabajo y la disminución de jornales. El Gobierno propuso aumentar la jornada hasta cincuenta horas semanales. Pero eso no ha prevalecido. Al contrario, se aspira al abono de los días de vacación.

Conviene que todas las Agrupaciones nacionales controlen los servicios del Estado.

Cree que la solución más adecuada al problema es el explicar a los obreros y enterarles de las incidencias de él. Las Conferencias internacionales, no siendo suficientes los esfuerzos puramente nacionales, son un recurso magnífico, como lo es también el envío a todas las Agrupaciones de cuestionarios y *rapports* con fines informativos.

Insistiendo sobre el carácter internacional del problema y de sus soluciones, afirma que, en Suiza, hasta los patronos han llegado a darse cuenta de los inconvenientes que para la crisis económica suponen las aduanas y la existencia de fronteras.

Habló el delegado de Inglaterra, Cook, haciendo observar que por todos se reconoce la existencia de la crisis y todos proponen soluciones.

El orador cree que la crisis no es pasajera, sino permanente, y las soluciones que se propongan tienen que tener también este carácter de permanencia.

Repasa lo que se ha hecho hasta aquí. La racionalización dará por resultado el aumento de los sin trabajo; la disminución de jornada aumenta el coste de las industrias, y la disminución de jornales trae consigo la disminución de la capacidad adquisitiva del proletariado.

Tras la racionalización, solución transitoria, tiene que irse a la socialización, como remedio definitivo.

En Inglaterra hay dos millones y medio de parados. De ellos, merced a la actuación del Gobierno laborista, se han podido colocar 250.000, lo cual supone 133 millones de libras de gastos; pero es preciso confesar que no se resuelve así el problema.

Confiesa que hay algo de desencanto entre los obreros por la actuación del Gobierno laborista; pero reconoce que es infundado, porque, mientras no cuenta con una fuerte mayoría en el país, su labor tendrá que ser muy limitada. Inglaterra no

ha reconocido todavía el tratado de Washington; el Gobierno laborista tiene preparada una ley reconociéndolo.

Sirva a todos de lección el ejemplo laborista para convencerse de lo enorme de las dificultades del problema. La crisis no es política, sino eminentemente económica, y afecta a todo el mundo, y la solución ha de ser general y más allá de la actuación política de cada organización dentro de su país.

Cree que, como solución temporal, se puede proponer la disminución de jornales, el aumento del tiempo de escolaridad de la juventud y establecer retiros a la edad de sesenta años.

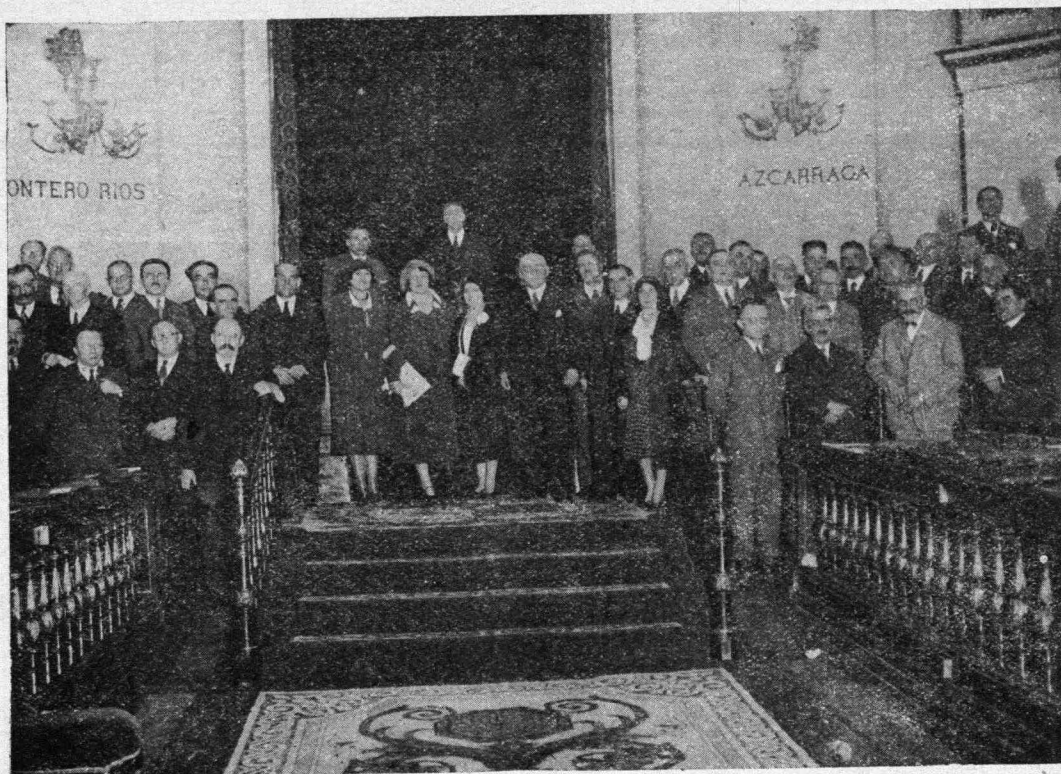
Pero la solución permanente no hay que esperarla del mero deseo de resolverla ni de ningún elemento distinto de nosotros mismos. Necesitamos organizaciones fuertes, porque el capital sólo se rinde a la fuerza. Es preciso buscar la solución en el seno de las Uniones de trabajadores, y procurar implantarlas, no llevarlas a los Parlamentos, sin negociaciones dilatorias. Tal y como se acometa el problema, vamos tras un alivio, no a la solución definitiva.

Es preciso el control obrero definitivo.

Johanson, de Suecia, aprueba el informe de Leipart en cuanto a la exposición de causas de la crisis y la necesidad de buscarle remedios.

Cree que hay que ir a un arreglo de las deudas de la guerra y a la revisión de los tratados.

Se refiere al hecho de que hace un año el Congreso de Estocolmo acordó aprobar la semana de



Delegados e invitados reunidos al terminar la primera sesión.

cuarenta y cuatro horas, y unos meses después, el Consejo, en su reunión de Zurich, acordó aprobar la jornada de cuarenta. ¿Cómo el Consejo va más allá que el Congreso?

Dice que la situación económica de Alemania es muy especial, y que no se puede dar carácter general a las soluciones alemanas; éstas son precisas, pero con carácter internacional, y no reducidas a las necesidades de un país solamente.

Tayerle, de Checoslovaquia, interviene, poniendo de manifiesto la situación económica de su país, donde también hay gran número de parados.

Es partidario de la racionalización, pero vista internacionalmente. En Checoslovaquia, los capitalistas tiene dinero, pero, a pesar de ello, no hay trabajo. Es partidario de la semana de cuarenta horas. En su país ya se ha logrado reducirla de cuarenta y ocho a cuarenta y cinco horas para algunos miles de obreros. Coincide con Cook en que se deben establecer pensiones de vejez a partir de los sesenta años de edad. Pero no basta todo esto; se trata de soluciones parciales, y son necesarias reformas totales.

La crisis actual es una fase de la crisis total del capitalismo, del sistema capitalista.

Discurso de Leipart.

El autor del informe, Leipart, contestó al representante de Suecia que su oposición a la propuesta de las cuarenta horas debe ser sólo formularia, porque cree que, una vez aprobada en Estocolmo, debe ser respetada; pero no se da cuenta de que el acuerdo de Estocolmo fué sólo un deseo no definitivo, sino un mínimo, que no obstaculiza el mejoramiento de Zurich. Si Suecia tiene la suerte de no necesitar esta mejora, es cosa de felicitarla, pero no de olvidar que en otros países es indispensable, a causa de la extensión enorme del paro forzoso. Hay países donde más de la cuarta parte de los obreros están sin trabajo y sin esperanza de solución por el momento, y se tiende con esta medida a que esta proporción se reduzca siquiera a una sexta parte.

Al delegado de Holanda contesta pidiéndole prudencia; si lee el programa económico con cuidado, verá que se dice en él que se procure que la racionalización no se haga sino apoyándose y con el control de las organizaciones obreras. Hay que establecer diferencias entre la semana de cuarenta horas y la de cinco días. Naturalmente, eso depende de las diversas industrias, y hay que establecer una u otra, según convenga.

Al delegado austríaco, a quien le parece el programa demasiado científico y con influencias del grupo obrero político, contesta que es precisamente todo lo contrario: los técnicos convencieron a los políticos.

Contestó Cook, que se expresó en sentido de la labor internacional y se mostró pesimista respecto a los esfuerzos puramente nacionales, que si no se obtienen las reformas primero nacionalmente, se llegará a lograrlas internacionalmente. Leipart tiene gran esperanza de obtener mucho en Alemania, porque, logradas nacionalmente, los mismos patronos se interesarán en pagarlas a las otras

naciones, para evitar la competencia. Espera que así se tendrá en cuenta, y que se aprobará todo el programa.

A mediodía tuvo efecto una recepción en el Ayuntamiento de Madrid, siendo recibidos los congresistas por el alcalde y el gobernador de Madrid y los concejales socialistas, pronunciándose varios discursos de salutación.

CUARTA SESION

Por la tarde del mismo día se reunió nuevamente el Consejo general, según estaba anunciado.

Se puso a discusión el problema del desarme, y se concedió la palabra a Jouhaux.

Cree el representante francés que en este asunto muchas veces se habla por hablar, como se hace en muchos Parlamentos. Por su parte, no cree necesario hacer ahora una exposición detallada de este asunto, pues el desarme es un punto esencial del programa de la Federación Sindical Internacional.

Se ha hablado de la reconstitución de Europa, que no será un hecho mientras las naciones europeas no entren francamente en el camino del desarme.

Los armamentos pesan de modo insostenible sobre los pueblos, y toda reforma económica está subordinada a la disminución de los gastos militares. Estos impiden el acceso a la vía del verdadero progreso, obstaculizan los acuerdos concertados con los pueblos para lograr una reconstrucción efectiva. En lo que se refiere a la Internacional sindical, no cree preciso recordar en cuántas ocasiones hemos votado en este sentido; el desarme es una ley moral de la F. S. I., y ésta faltaría a su deber si no trabajase incesantemente para lograrlo. Durante los últimos diez años, la Internacional sindical ha hecho una propaganda intensa, oral y escrita, y por su actuación internacional ha tratado de imponer el desarme. ¿Han contestado los Gobiernos en sentido afirmativo? Desgraciadamente, no. Los Gobiernos todos, a pesar de sus tendencias y de las etiquetas con que se denominan, han desoído la voz del pueblo en este sentido. Se vuelve siempre sobre la manoseada trilogía de arbitraje, seguridad y desarme. Las tres cosas tienen importancia; pero hay que determinar el grado de esa importancia.

El arbitraje es, sin duda, necesario, y no habrá paz mientras los conflictos todos no se sometan a un tribunal internacional y se acepten íntegramente sus decisiones. Pero ¿qué se hace en los Parlamentos? Lentamente, la preocupación por la autoridad nacional jurídica va sustituyendo a la autoridad nacional. En la mayoría de los países, los elementos que proclaman su adhesión a los principios internacionales se niegan a ceder, llegado el caso, un átomo de la autoridad nacional. Mientras no desaparezca la vieja fórmula de que la fuerza crea el derecho, reemplazada por la nueva de que la ley crea el derecho; mientras la preocupación del prestigio nacional se sobreponga a otras consideraciones, no se obtendrán resultados positivos.

Seguridad. No se obtiene con armamento. Re-

posa en la ley y en la comprensión de los pueblos. Debe colocársela después del desarme, y no antes. No habrá seguridad en tanto los pueblos no hayan logrado detener el aumento de la fabricación de armamentos, y esto no depende sólo de medidas de gobierno, sino de la voluntad de conciencia de los pueblos y de la masa obrera.

Evoca el momento en que se pidió a la F. S. I. que se pronunciara acerca de si debían restringir su actividad las fábricas de armas.

Se contestó que sí; pero funcionaba entonces el Comité contra la guerra, y éste dijo que no podía provocar con esta medida el paro que su adopción traería consigo.

Nuestra misión principal es evitar la guerra. Hay que actuar para ello sobre los Gobiernos, y si en algún país hay Gobiernos opuestos al desarme, esos Gobiernos deben responder a un espíritu nacional más o menos extendido, y, al fin y al cabo, son los pueblos responsables. Es preciso obligar a los Gobiernos; en este aspecto, la Internacional socialista puede hacer mucho, es cierto; pero también pueden mucho las organizaciones nacionales.

En febrero de 1932 se celebrará en Ginebra la Conferencia del Desarme; pero su eficacia dependerá de lo que en el sentido del desarme se haga en cada uno de los países: si el pueblo, en cada uno de ellos, no obliga al desarme, el resultado será nulo. En este sentido debe orientarse la Comisión mixta.

En el Tratado de Versalles se puso de manifiesto la necesidad del desarme. La paz es su resul-

tado. Si no se logra el desarme, el tratado no tiene valor.

Trabajando en el sentido indicado, se lograrán resultados satisfactorios en la próxima Conferencia de 1932.

Intervino brevemente el representante de Holanda, a propósito de cierto pesimismo que cree observar en lo dicho por Jouhaux, y éste contestó que no hay tal pesimismo, que lo que hay que evitar es que se consolide el estado actual de los armamentos.

Excursión a Toledo.

El día 29, los miembros del Congreso de la Federación Sindical visitaron Toledo, invitados por la Unión General de Trabajadores. En unión de la representación socialista del Ayuntamiento, visitaron algunos monumentos.

Almorzaron en una típica venta. Presidieron la

El hombre ha estado durante siglos y siglos sepultado en la Naturaleza, dominado por ella, agobiado por ella. La necesidad y el miedo eran los tiranos, y ante esa doble fuerza el hombre inclinaba su cerviz. Pero poco a poco, con suma lentitud, se liberta de la Naturaleza, obligándola a producir no según su fantasía, incierta y falaz, sino bajo los cálculos de su disciplina y dirección.



El Comité ejecutivo de la Internacional en el monumento a Pablo Iglesias.

comida el ministro de Trabajo, el alcalde de Toledo y el ex ministro belga Vandervelde.

A los postres, hablaron el presidente y el secretario del Congreso. El ministro resaltó el comportamiento del obrero español.

También habló el alcalde, que expresó su satisfacción y la de Toledo por recibir a los miembros del Congreso.

Festival en el teatro Español.

Por la noche se celebró en el teatro Español una función de gala en honor de los delegados.

Asistieron a la función todos los miembros del Consejo sindical y el Gobierno en pleno.

SESION DE CLAUSURA

En el palacio del Senado se celebró el jueves la sesión de clausura.

La reunión tuvo carácter secreto, y acudieron a ella únicamente los miembros del Comité general de la Federación.

La sesión, que fué presidida por Citrine, terminó a la una menos cuarto de la tarde, manifestándose que los acuerdos adoptados se comunicarán por el Comité general a los diferentes países.

Únicamente se acordó hacer pública la siguiente resolución sobre Egipto:

«El Consejo general de la Federación Sindical Internacional protesta con la mayor energía contra los actos de arbitrariedad realizados por el Gobierno de Egipto queriendo impedir el ejercicio normal y legítimo de las libertades sindicales.

Recomienda al Gobierno británico, así como a todos cuantos puedan hacer valer su influencia, que pongan en práctica todos los medios de que dispongan para conseguir del Gobierno egipcio la derogación de las medidas represivas contra los trabajadores, y puedan éstos de nuevo disfrutar plenamente de las libertades sindicales, a cuyo ejercicio tienen un legítimo derecho, para proteger sus intereses económicos y sobreguardar sus derechos.»

Lista de los delegados presentes en la reunión del Consejo general de la Federación Sindical Internacional.

Citrine (inglés), presidente; Jouhau (Francia), Mertens (Bélgica), Jacobsen (Dinamarca), Tayerle (Checoslovaquia) y Leipart (Alemania), vicepresidente.

Sed vigilantes. El lunes 11 de mayo hubo en Madrid un intento de huelga general, ordenada por medio de una hoja clandestina. A las once de la mañana la huelga estaba ahogada por la intervención certera de la Casa del Pueblo de Madrid. Está bien. Pero mejor hubiera sido no dejarnos sorprender, y la huelga ni siquiera se hubiese iniciado. Hay que vivir prevenidos contra posibles maniobras de los enemigos de la República, que son los mismos que odian el movimiento obrero honrado.

sidentes; Schevenels, secretario general. Stolz, secretario adjunto.

Delegados de las Centrales sindicales nacionales: Alemania, Grassmann y Authauser; Austria, J. Schorsch; Bélgica, Devlamynck; Dinamarca, Jensen; España, Cordero y Carrillo; Estonia, Must; Finlandia, Loukko; Francia, Buisson; Inglaterra, Cook; Italia, Bouzzi; Letonia, Wischna; Luxemburgo, Krier; Palestina, Dov Hos; Holanda, Valle; Polonia, Zulavski; Suecia, Johanson; Suiza, Meister; Checoslovaquia, Macoun; Rumania, Mirescu.

Por los Secretariados profesionales internacionales asisten: Alimentación, Schifferstein; Edificación, Bernhard y Kappler; Madera, Tarnov; Cerámica, Apel; Piel, Simon; Diamantistas, Ber-

Los anarquistas de la Confederación del Trabajo pretenden ahora que la revolución se ha hecho con ellos. Pronto han olvidado los artículos que publicó «Solidaridad Obrera» durante el mes de noviembre poniendo en conocimiento de Berenguer que se fraguaba un movimiento revolucionario, del cual se decían alejados. Nosotros no lo hemos olvidado y guardamos muy bien aquellos escritos infamantes.

kelner; Empleados y Técnicos, Urban y Smit; Vestido, Haw; Litógrafos, Grundbacher y Muñoz; Mineros, Dejardín; Pintores, Streimen; Encuadernadores, Grundbacher y Muñoz; Tabacos, Eichelsheim; Transportes, Fimmen y Trifón Gómez; Tipógrafos, Grundbacher y Muñoz; Obreros de fábrica, Jonge y Fassin; Maquinistas y Fogoneros, Balleng.

Delegados invitados: Central nacional de Egipto, representada por Mohamed Ibrain Zein-el-Din; Internacional Obrera Socialista, Vandervelde; Oficina Internacional del Trabajo, Staal; ministros del Gobierno provisional de la República, Largo Caballero e Indalecio Prieto; Inglaterra, Bolton; Italia, Treves y Quaglinò; Suecia, Dacklund; Partido Socialista Español, Remigio Cabello; Federación Nacional de Juventudes Socialistas, Mariano Rojo.

Nuevas señas de la Federación Sindical Internacional

Tengan en cuenta nuestros lectores que a partir del 1 de julio de 1931 la Federación Sindical Internacional tendrá su sede en Berlín; su nueva dirección será:

FEDERACION SINDICAL INTERNACIONAL, 113, KOPENICKERSTRASSE, BERLIN. S. O. 16

ACUERDOS DE LA COMISION EJECUTIVA

La Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España ha celebrado reunión ordinaria en los días que se indican, adoptando en cada caso los acuerdos que se mencionan.

REUNION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25 DE ABRIL

Se dió lectura a un comunicado urgente del ministerio de Trabajo pidiendo se le designe prontamente las personas que en representación de la Unión General han de asistir a la XV Conferencia Internacional del Trabajo como delegados y asesores técnicos, debiendo ser uno de éstos mujer.

Después de un detenido examen del orden de la Conferencia, fueron designados los compañeros Carrillo, como delegado, y Cordero, Peña y Regina García, como asesores técnicos.

REUNION DEL DIA 6 DE MAYO

Asisten los compañeros M. Cordero, que presidió; A. Gana, R. Henche, E. Santiago y Wenceslao Carrillo, como secretario.

Se acordó dar ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de la Federación Nacional de la Edificación, a la Sociedad de Albañiles de Las Palmas, con 300 asociados; Albañiles de Tortosa, 28; Ramo de Construcción de Turón, 100; Cerámicos de Lugones, con 120, y Pintores de Valladolid, con 150.

Directamente, la Sociedad de Obreros del Campo de Casas de Millán, con 181 asociados; Obreros Agrícolas de Encinas Reales, con 12; Toneleros de Villena, con 25; Sociedad Obrera de Alozaina, con 388; Agrupación de Oficios Varios de Quesada, con 200; Obreros Agricultores de Guadahortuna, con 290; Unión Agraria de Ruanes, con 80; Sociedad Obrera de Hinojosa del Valle, con 160; Sociedad de Obreros Resineros de Navas de Oro, con 152; Sindicato de Trabajadores de Salas, con 57; Agrupación Obrera de Garrucha, con 250; Sociedad de Obreros Carreteros de San Vicente Alcántara, 76; Sociedad de Profesiones Varias de Alhama de Granada, con 100; Sociedad Obrera de Cañaveral, con 75, y Sociedad de Agricultores de Castillo de Locuvin, con 250.

Total, 20 Secciones y 2.888 asociados.

El compañero secretario dice que deben hacerse algunas modificaciones en los nombramientos para la Comisión interina de Corporaciones y Consejo de Trabajo, y se acuerda la solución propuesta por la Secretaría (véase información en otro lugar).

La Agrupación Nacional de Abogados Socialistas envió una carta de saludo ofreciéndose a la Ejecutiva. Se acordó agradecer el saludo y el ofrecimiento.

Se dió cuenta de una carta del ministro de la Guerra respondiéndole a la que se le mandó por acuerdo de la Ejecutiva, manifestando que el Go-

bierno ha decretado una amplia amnistía para los prófugos y desertores del ejército.

Con motivo del aumento de trabajo que hay en Tesorería, el compañero Carrillo pidió autorización para recabar la ayuda del camarada Díaz Alor, mediante la gratificación mensual de 400 pesetas. Se concede al camarada Carrillo la autorización que pide.

Se autoriza a la Secretaría para que realice la propaganda que piden las organizaciones y se atienda a todas en la medida de lo posible.

Desde Zaragoza comunican que se ha constituido una Federación provincial, y se acuerda felicitar a aquellos camaradas por la labor que vienen desarrollando.

El Partido Socialista del Brasil envía un saludo fraternal con motivo de haber conseguido establecer el régimen republicano en nuestro país.

REUNION DEL DIA 13 DE MAYO

Asisten los compañeros M. Cordero, que presidió; R. Henche, A. Gana, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se acordó dar ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de la Federación Nacional de Espectáculos, a Operadores de Vigo, con 10 asociados.

Por conducto de la Federación Nacional de la Madera, a la Sociedad de Aserradores de Gandía, con 160 afiliados.

Sociedad Obrera de Villalón de Campos, con 200.

Sociedad Obrera de Oficios Varios (Agricultores), de San Fernando de Henares, con 100.

Sociedad de Obreros del Campo de El Castor, con 163.

Sociedad de Obreros Agrícolas de Asquerosa, con 204.

Sociedad de Obreros Agrícolas de Borge, con 50.

Sociedad de Oficios Varios de Ezcaray, con 38.

Sociedad de Albañiles de Aguilas, con 65.

Sociedad de Carpinteros del Puerto de Santa María, con 90.

Por conducto de la Federación Nacional de Dependientes de Comercio, a la Asociación de Melilla, con 127 asociados.

Total, 13 Secciones y 1.830 asociados.

El secretario de la Federación Sindical Internacional envió una carta dando las gracias por la acogida que se ha hecho a la Internacional en Madrid en ocasión de reunirse el Consejo general. En el mismo sentido escribió el camarada Citrine, presidente de la Internacional.

Se cambiaron impresiones respecto al orden del día del Comité nacional, adoptándose los acuerdos pertinentes.

REUNION DEL DIA 20 DE MAYO

Asisten los compañeros M. Cordero, que presidió; R. Henche, A. Gana, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se acordó dar ingreso a los siguientes organismos:

Círculo Instructivo Obrero, de Cártama (Málaga), con 538 asociados.

Agrupación Socialista de Torres de Albánchez (Jaén), con 250.

Sociedad El Porvenir, de Palenciana (Córdoba), con 300.

Agrupación Obrera, de Torrenueva (Ciudad Real), con 300.

Obreros del Campo, de Torremenga (Cáceres), con 20.

Maquinistas Agrícolas, de Villarreal (Castellón), con 50.

Obreros del Campo, de Jaraicejo (Cáceres), con 108.

Sociedad de Oficios Varios, de Tafalla (Navarra), con 155.

Sociedad de Agricultores, de Pozáldez (Valladolid), con 120.

Obreros del Campo, de Casatejada, (Cáceres), con 284.

Sociedad de Oficios Varios de Fuengirola (Málaga), con 920.

Sociedad de Colonos y Obreros, de Santa Colomba de las Monjas (Zamora), con 32.

Sociedad Obrera Socialista, de Torreperogil (Jaén), con 1.021.

Unión General de Trabajadores, de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), con 93 asociados.

Sociedad Agrícola, de Paradas (Sevilla), con 280.

Sociedad de Oficios Varios, de Salvaleón (Badajoz), con 200.

Sociedad Agrícola, de Pobladura del Valle (Zamora), con 52.

Unión General de Trabajadores, de Murillo el Fruto (Navarra), con 23.

Unión General de Trabajadores, de Blanca (Murcia), con 350.

Sociedad Obrera, de Beas de Segura (Jaén), con 1.200.

Sociedad Obrera, de Castuera (Badajoz), con 200.

Sociedad de Oficios Varios, de Alar del Rey (Palencia), con 100.

Sociedad de Oficios Varios, de Pravia (Asturias), con 180.

Sociedad de Hiladores Rastrilladores, de Hellín (Albacete), con 60.

Sociedad de Albañiles, de Alhama de Murcia (Murcia), con 70.

Sociedad de Agricultores, de La Haba, con 300.

Por conducto de la Federación Nacional de la Edificación, la Sociedad de Albañiles de Puigcerdá (Gerona), con 90 asociados.

Por conducto de la Federación Nacional de Dependientes, la Asociación de Dependientes de Comercio de Huelva, con 150.

Asociación de Dependientes de Comercio, de Ceuta, con 50.

Asociación de Dependientes de Comercio, de Miranda de Ebro (Burgos), con 32.

Sociedad de Zapateros, de Torrejoncillo (Cáceres), con 50.

Sociedad de Agricultores, de Torrecilla de la Orden (Valladolid), con 160.

Sociedad de Agricultores, de Yunquera (Málaga).

Sociedad de Agricultores, de Alhama de Murcia, con 700.

Sociedad de Fotógrafos, de Madrid, con 350.

Sociedad de Agricultores, de Pillas (Sevilla), con 205.

Unión General de Trabajadores, de Albudeite (Murcia), con 60.

Total, 37 Secciones, con 8.979 asociados.

Se procede a un cambio de impresiones sobre un acto de propaganda en el local más grande que se encuentre en Madrid, y en el que darán cuenta de su gestión los tres ministros socialistas. Dicho acto será organizado por la Casa del Pueblo de Madrid y la Ejecutiva del Partido y de la Unión General, y se acuerda invitar por medio de «El Socialista» a todas las Casas del Pueblo para que el día que se señale hagan instalar la radio en sus salones a fin de que puedan los obreros escuchar la gestión de los ministros socialistas.

Se dió cuenta de una carta de la Confederación General del Trabajo de Francia notificando que la Federación de Sindicatos del Sena (París) tiene el propósito de rendir un homenaje a la Casa del Pueblo de Madrid, el cual consistirá en ofrecer una bandera en un acto de confraternidad patrocinado por dicha C. G. T., y que se verificará en la Sala del Trocadero el día 6 de junio. A dicho acto se tiene el propósito de que asistan las delegaciones sudamericanas presentes en la Conferencia Internacional del Trabajo. El compañero secretario dice que se ha escrito a la Casa del Pueblo de Madrid comunicándole este ofrecimiento e invitándola a que designe una representación para que se una a la de la Unión General de Trabajadores y vayan a París para el día 6 de junio.

La Ejecutiva designó al compañero Henche para que vaya a París, y desde Ginebra irán Carrillo y Cordero.

REUNION DEL DIA 27 DE MAYO

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de la Federación Nacional de Espectáculos Públicos:

Profesores de Orquesta, de Sevilla, con 112 socios.

Asociación Musical, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 135.

Por conducto de la Federación Nacional de la Edificación:

Sociedad de Albañiles, de Aguilas (Murcia).

Sociedad de Cerámicos, de San Claudio.

Constructores de Mosaicos, de Albacete.

Sociedad de Albañiles, de Tarazona de la Mancha (Albacete).

Sociedad de Albañiles, de San Juan de Alicante (Alicante).

Sociedad del Ramo de la Construcción, de Layos-Barbantes (Orense), con 40.

Sociedad de Albañiles, de Ciudad Real, con 400.

Por conducto de la Federación Nacional de Camareros solicita el ingreso la Sociedad de Camareros de Logroño, con 18.

Directamente :

Centro Obrero, de Siles (Jaén), con 326 socios.

Sociedad de Oficios Varios, de Madrigal de las Altas Torres (Avila), con 150.

Obreros y Colonos Agrícolas, de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) con 75.

Sociedad de Obreros Agricultores, de Cisneros de Campos (Palencia), con 30.

Sociedad de Obreros del Campo, de Valle de Mena (Burgos) con 300.

Federación Local Obrera, de Perales del Puerto (Cáceres), con 141.

Sociedad de Obreros Agrícolas, de Torre del Valle (Zamora), con 20.

Trabajadores de la Tierra, de Tijola (Almería), con 160.

Sociedad de Obreros Agricultores, de Villalba (Valladolid), con 80.

Sociedad de Agricultores, de Alcolea del Río (Sevilla), con 347.

Sociedad de Socorros Mutuos, de Alquife (Granada), con 120.

Unión General de Trabajadores, de Bullas (Murcia), con 193.

Sociedad de Obreros Braceros, de Ontur (Albacete), con 40.

Sociedad de Obreros Tranviarios, de San Fernando (Cádiz), con 144.

Sociedad Obrera Unión y Trabajo, de Brozas (Cáceres), con 1.100.

Sociedad de Obreros Agricultores, de Alcalá del Río (Sevilla), con 800.

Sociedad de Obreros Agricultores, de Villapalacios (Albacete), con 151.

Sociedad de Tranviarios, de Gijón (Asturias), con 16.

Sociedad de Obreros Agricultores, de Cañamero (Cáceres), con 366.

Sociedad Obrera, de Arganda (Madrid), con 350.

Sociedad de Agricultores, de Corte de Peleas (Badajoz), con 216.

Unión General de Trabajadores, de Rivaforada (Navarra), con 99.

Sociedad de Obreros Peluqueros, de Alhaurín el Grande (Málaga).

Asociación Obrera, de Laguna de Negrillos (León), con 20.

Unión Obrera Socialista, de Val de Santo Domingo (Toledo), con 160.

Agrupación Socialista, de Sabugo (Huelva), con 209.

Obreros Cerámicos, de Valladolid, con 65.

Sociedad de Oficios Varios, de Tabernas (Almería), con 700.

Sociedad de Oficios Varios, de Librilla (Murcia), con 350.

Sociedad de Oficios Varios, de Casas de Benítez (Cuenca), con 40.

Sociedad de Cigarreras y Tabaqueros, de Madrid, con 300.

Jornaleros del Campo, de Torrente (Valencia), con 516.

Sociedad de Oficios Varios, de Vinaceite (Teruel), con 85.

Agrupación Social Valdemoreña, de Valdemoro (Madrid), con 100.

Sociedad de Oficios Varios, de Algueña (Alicante), con 110.

Sociedad del Personal Civil de Aviación, de Cuatro Vientos, con 103.

Sociedad de Obreros Agrícolas, de Huerta de Valdecarábanos, con 160.

Sociedad de Oficios Varios, de Rentería, con 175.

Sociedad de Empleados de Oficinas (Sevilla), con 650.

Unión de Trabajadores, de Nerja (Málaga), con 85.

Total: 44 Secciones, con 9.757 socios.

Fué designado Enrique Santiago para entenderse con la Ejecutiva del Partido, a los efectos de la organización de un acto de propaganda en Madrid.

Debiendo designarse dos vocales obreros para el Patronato del Instituto de Reeducción de Inválidos del Trabajo, fueron designados Largo Caballero y Gana, actuando Enrique Santiago como suplente de Largo Caballero.

Se acuerda apoyar cerca del ministro de Hacienda una reclamación de la Sociedad de Cigarreras y Tabaqueros de Madrid, afecta a la Unión General.

El mundo comienza a despertarse y dentro de no mucho cantará su primera antifona. Hace veinticinco años, los socialistas eran un puñado. Hoy son millones. El movimiento socialista está aliado a las fuerzas del progreso. Nosotros, socialistas, proponemos que la sociedad produzca no para el provecho, sino en abundancia para satisfacer las necesidades humanas; proponemos que cada hombre tenga el inalienable derecho al trabajo y que reciba el equivalente íntegro de cuanto produce; proponemos que cada hombre pueda vivir sin temor, erguido en el orgullo y en la magnificencia de su propia virilidad.—EUGENIO V. DEBS

No puede haber grandes civilizaciones sin riqueza, sin un acrecentamiento de producción; y lo repito y lo seguiré repitiendo, porque es necesario que no haya a este respecto entre la democracia y el Socialismo el menor malentendido: más que cualquiera otra doctrina, más que cualquiera otra fuerza humana, el Socialismo tiene interés en el desarrollo de la potencia de producción.—JUAN JAURES

Estudiemus las cosas que ya no existen. Es necesario conocerlas, aunque no sea más que para evitarlas. Las falsificaciones del pasado toman falsos nombres y, ufanos, se llaman porvenir. Esta alma en pena, este aparecido, este espectro que se llama pasado, es propenso a falsificar su pasaporte. Tratemos, pues, de conocer bien la trampa. Desconfiemos. El pasado tiene un rostro: la superstición, y una máscara: la hipocresía. Denunciemos el rostro y arranquemos la máscara.—

VICTOR HUGO

Las disposiciones del Gobierno de la República

A continuación recogemos, como acostumbramos, las disposiciones de carácter social del Gobierno. Pero esta vez lo hacemos con verdadero júbilo, convencidos de que por primera vez en la historia de España esas disposiciones legales tendrán la efectividad que han de tener y quiso tuvieran el legislador. La mayor parte de esas disposiciones lleva la firma como ministro de Trabajo de nuestro compañero Francisco Largo Caballero, secretario de la Unión General de Trabajadores de España. Es un hecho que convenía destacar y aquí queda consignado.

Casi todas esas disposiciones afectan a los trabajadores del campo. Era justo que el Gobierno de la República diese preferencia en sus atenciones a los obreros del terruño, los más numerosos y postergados. Pero hay otra categoría de trabajadores, la de mar, que produce cuantiosos beneficios, y nada se ha hecho todavía para ellos, inferioridad que esperamos cese pronto.

COMITE POLITICO DE LA REPUBLICA

DECRETO

El Gobierno provisional de la República ha tomado el Poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria alguna; es el pueblo quien le ha elevado a la posición en que se halla, y es él quien en toda España le rinde acatamiento e investido de autoridad. En su virtud, el presidente del Gobierno provisional de la República asume desde este momento la jefatura del Estado, con el asentimiento expreso de las fuerzas políticas triunfantes y de la voluntad popular, concedora, antes de emitir su voto en las urnas, de la composición del Gobierno provisional.

Interpretando el deseo inequívoco de la nación, el Comité de las fuerzas políticas coligadas para la instauración del nuevo régimen designa a don Niceto Alcalá-Zamora y Torres para el cargo de presidente del Gobierno provisional de la República.

Madrid, catorce de abril de mil novecientos treinta y uno. — Por el Comité: *Alejandro Lerroux, Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Miguel Maura, Alvaro de Albornoz, Francisco Largo Caballero.* — (*Gaceta del 15.*)

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante

España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea constituyente; mas como la situación de «pleno poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular, y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas, el Gobierno declara:

1.º Dado el origen democrático de su poder, y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes constituyentes — órgano supremo y director de la voluntad nacional —, llegada la hora de declinar ante ellas sus poderes.

2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado, en momento alguno, pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno provisional orientará su actividad no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos

y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.º El Gobierno provisional declara que la propiedad privada queda garantida por la ley. En consecuencia, no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.º El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares, y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes constituyentes. — *Niceto Alcalá-Zamora*, presidente del Gobierno provisional. — *Alejandro Lerroux*, ministro de Estado. — *Fernando de los Rios*, ministro de Justicia. — *Manuel Azaña*, ministro de la Guerra. *Santiago Casares Quiroga*, ministro de Marina. — *Miguel Maura*, ministro de la Gobernación. — *Alvaro de Albornoz*, ministro de Fomento. — *Francisco Largo Caballero*, ministro de Trabajo. — (*Gaceta* del 15 de abril.)

PRESIDENCIA

DECRETOS

Como presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cesen en los cargos de presidente del Consejo de ministros D. Juan Bautista Aznar y Cabannas, capitán general de la Armada, y de ministros: de Estado, D. Alvaro de Figueroa y Torres; de Gracia y Justicia, D. Manuel García Prieto; de Ejército, D. Dámaso Berenguer Fusté, teniente general del Ejército; de Marina, D. José Rivera y Alvarez Canero, almirante de la Armada; de Hacienda, D. Juan Ventosa y Calvell; de Gobernación, D. José María de Hoyos y Vinent; de Instrucción pública, D. José Gascón y Marín; de Fomento, D. Juan de la Cierva y Peñafiel; de Trabajo y Previsión, D. Gabriel Maura y Gamazo, y de Economía Nacional, D. Gabino Bugallal y Araujo.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — (*Gaceta* del 28.)

Nombramiento de Francisco Largo Caballero.

Usando del poder que, en nombre de la nación, me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar ministro de Trabajo a don Francisco Largo Caballero.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — (*Gaceta* del 15.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

Como presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de subsecretario del ministerio de Trabajo y Previsión D. Miguel Colom Cardany.

Dado en la presidencia del Gobierno provisional de la República, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco Largo Caballero*. — (*Gaceta* del 16.)

Como presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar subsecretario del ministerio de Trabajo y Previsión a D. Luis Araquistáin y Quevedo.

Dado en la presidencia del Gobierno provisional de la República, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco Largo Caballero*. — (*Gaceta* del 16.)

REGISTRO DE COLOCACIONES PARA LOS OBREROS DEL CAMPO

Por el ministerio de Trabajo y Previsión se ha dictado el decreto siguiente:

«A fin de lograr la necesaria coordinación y eficacia de la acción del Estado con la de los Municipios para el remedio de la crisis de trabajo y ocupación de los obreros que se hallan en paro forzoso, y mientras tanto se organiza un servicio oficial de Bolsas de Trabajo, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, como presidente de éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos hayan de realizarse.

Art. 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en los Municipios donde existan Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, por la secretaría de estos organismos se abrirá un registro en el que podrán inscribirse los obreros

agrícolas que no tengan colocación. Donde no existan las indicadas Delegaciones, llevará dicho registro la secretaría del Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección del alcalde y de un patrono y un obrero, designados por elección de las Asociaciones patronales y obreras, respectivamente, que existan legalmente constituidas en la localidad, o, en defecto de ellas, por los patronos y los obreros no asociados.

Art. 3.º Dicho registro estará a disposición del público, y en él podrán los patronos elegir a los obreros que hayan de emplear; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º y dejando nota en el registro de los obreros que se contraten.

Art. 4.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 1.º serán castigadas con multas de 25 pesetas, y de 50 pesetas en caso de reincidencia, que serán impuestas por los alcaldes.

Madrid, 28 de abril de 1931. — El ministro de Trabajo, *Francisco L. Caballero*.»

Para el cumplimiento de este decreto, las organizaciones obreras deberán fiscalizar a diario el establecimiento de los nombres en las listas de parados, exigiendo se respete un turno riguroso, para que de ninguna manera los patronos puedan seleccionar caprichosamente a los obreros, eliminando a los que están asociados. El patrono que no quiera a un obrero a quien por turno le corresponda ser empleado tendrá que justificar con razones atendibles, y que no sean la de estar asociado, por qué no acepta tal o cual obrero.

EL DESAHUCIO EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

El estatuto de la tierra, los magnos problemas de la economía agraria española, no pueden ser planteados, ni mucho menos resueltos, en breves días, y por justos que sean los anhelos del cultivador y grandes los entusiasmos con que el Gobierno de la República emprende la tarea, fuerza es conceder a la reflexión oficialmente documentada y a los órganos que han de recoger las diversas aspiraciones el tiempo necesario para armonizar y formular las normas fundamentales del nuevo régimen.

Por lo que se refiere a los arrendamientos agrícolas, el período de interinidad que ahora se abre impone a los Poderes públicos el elemental deber de conservar las relaciones contractuales que ligan al dueño con el llevador, impedir los desahucios entablados para deformar o desfigurar la respectiva posición jurídica y evitar el abusivo empleo de los medios coactivos que las leyes vigentes ponen en manos del propietario.

Con tal finalidad, y sin ánimo de prejuzgar la solución futura de las arduas cuestiones en estudio, como presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y mientras no se resuelva por los Poderes públicos sobre el régimen de la propiedad inmueble, no podrá ejercitar-

se la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores, y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, excepto cuando la demanda se funde en falta de pago del precio convenido.

Art. 2.º Quedarán en suspenso igualmente y con la misma excepción la tramitación de los desahucios incoados con anterioridad a la fecha de este decreto y las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, si todavía no se hubiesen cumplido en todas sus partes y el demandado continuase en la tenencia efectiva de la finca arrendada.

Art. 3.º Las anteriores disposiciones serán aplicables por analogía a las aparcerías y tipos contractuales similares, cuando el beneficio medio obtenido por el titular de la propiedad en los últimos cinco años no hubiera excedido de 1.500 pesetas

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1931.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.

LA LEGISLACION SOCIAL EN LOS FERROCARRILES Y EN LA MARINA

Creado el ministerio de Trabajo el año 1920, como órgano del Gobierno para desenvolver la acción del Estado en los problemas sociales y primordialmente para ejercer la intervención del Poder público en las relaciones entre patronos y obreros, con la función específica de ordenar y vigilar la aplicación de las leyes de trabajo, quedan todavía algunos sectores en que tal función continúa ejerciéndola otros departamentos ministeriales, sin otra justificación de tal anomalía, en una lógica organización administrativa de los servicios del Estado, que la de que, encomendada a aquéllos la concesión, ordenación e inspección de determinados servicios públicos, como los transportes ferroviarios y marítimos, ellos mismos deberían intervenir y velar, en cuantas obligaciones, nacidas de la ley o de las concesiones, hubiesen de cumplir las Empresas de tales servicios. Y así la legislación sobre contrato de embarque y la reglamentación de trabajo a bordo han continuado bajo la competencia del ministerio de Marina, y las relaciones entre las Compañías ferroviarias y su personal han seguido siendo reguladas por el ministerio de Fomento, mediante los Tribunales ferroviarios, primero, y los Comités paritarios de ferrocarriles, en la actualidad.

Pero es obvio que de una índole son las obligaciones que en cuanto a la manera de realizar los servicios de transportes se han de exigir a las Empresas, y por las cuales han de velar los ministerios de Fomento y de Marina, y de otra muy distinta son las relaciones entre las Empresas y el personal por ellas empleado, que deben ser de la incumbencia exclusiva del ministerio de Trabajo, como lo son en todos los demás sectores de la actividad nacional. En cuanto a la trascendencia que la aplicación de las leyes de

trabajo haya de tener en la realización de los indicados servicios, en cada caso podrá ser examinada y consultada por el ministerio de Trabajo a los otros departamentos a que corresponde la ordenación del Estado en aquellos transportes.

Por otra parte, el Instituto Social de la Marina, a más de sus funciones consultivas y de elaboración en materia de legislación de trabajo a bordo, tiene atribuida la misión antes encomendada a la Caja Central de Crédito Marítimo, consistente en una acción de cooperativismo y mutualidad entre los elementos trabajadores del mar que no por realizarse en este ramo profesional debe quedar aislada, sino que, al contrario, debe coordinarse con la de igual índole que el Estado ejerce por medio del ministerio de Trabajo en el resto del campo cooperativo y mutualista de nuestro país.

Con tal criterio, el Gobierno provisional de la República ha acordado, y como presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda atribuida a la competencia exclusiva del ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en todas clases de obras públicas.

Art. 2.º Los Comités paritarios de ferrocarriles y el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje pasarán a depender del ministerio de Trabajo y Previsión y continuarán funcionando conforme al régimen actual, mientras tanto que por el mencionado departamento se estructuran y facultan de manera que se adapten en cuanto sea posible al régimen común de la Organización Corporativa Nacional.

Art. 3.º Pasará a depender igualmente del ministerio de Trabajo y Previsión el Instituto Social de la Marina, con la organización, servicios y personal que actualmente tiene. Mientras tanto se dictan por el ministerio de Trabajo las disposiciones pertinentes para acomodar tales servicios a la organización interna del departamento, el director general de Trabajo sustituirá al director general de Navegación en la presidencia del Instituto, y será vicepresidente primero el presidente de la Comisión permanente del mismo organismo.

Art. 4.º Los créditos consignados en el presupuesto de gastos del ministerio de Marina para atención de los servicios del Instituto Social de la Marina serán transferidos al del ministerio de Trabajo y Previsión, y a tal efecto, por el ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Madrid, a 4 de mayo de 1931. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.

JURADOS MIXTOS PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA

El Gobierno provisional de la República ha reconocido desde el primer momento de su constitución la necesidad de plantear en toda su integridad el problema de la reforma jurídica agraria; pero ha estimado también que esa obra debía encomendarse al Parlamento, con el fin de que fuese rodeada de toda la autoridad que por su trascendencia requiere. Hay, sin embargo, un aspecto del problema que ha sido ya objeto de una copiosa legislación, que debe ser abordado sin dilación alguna, revisando las disposiciones dictadas sobre el mismo, con el fin de que las instituciones en ella creadas tengan la debida eficacia y estén en armonía con el espíritu de la justicia social que el nuevo régimen representa. Este aspecto es el relativo a la organización de entidades democráticas de los diversos elementos agrarios, patronos y obreros, propietario y colonos, cultivadores e industriales transformadores de las materias agrícolas, para la regulación de sus intereses comunes.

La primera República española, en su decreto de 24 de julio de 1873, al que debe rendirse el debido homenaje por ser iniciación de la legislación social moderna de España, adelantándose a la reforma dictada después en todo el mundo civilizado, estableció Jurados mixtos de patronos y obreros para la regulación de diversos problemas del trabajo. Y el ministro de Trabajo que suscribe este decreto, recogiendo y desarrollando el espíritu que animaba dicha ley, presentó en nombre de la representación obrera al ya extinguido Instituto de Reformas Sociales, de feliz memoria, el 5 de marzo de 1919, una proposición, que fué aprobada, solicitando el restablecimiento de dichas instituciones para regular las condiciones de trabajo y los problemas con él relacionados en la industria y en la agricultura. A partir del acuerdo adoptado por el mencionado Instituto de Reformas Sociales, todos los Gobiernos que se han sucedido en España se han creído en el deber de dictar alguna disposición relativa a estas materias. Pero, desgraciadamente para el país, en lo que a los problemas agrarios se refiere especialmente, ninguno se propuso que fuese eficaz, porque, a pesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha y a pesar de las apremiantes peticiones dirigidas constantemente al ministerio de Trabajo por entidades de las más diversas ideologías, puede decirse que, con excepción de las Comisiones remolacheroazucareras, aún no funciona en la agricultura ninguna de esas instituciones mixtas reguladas por disposiciones tan numerosas, y algunas tan minuciosas en su articulado.

Deseoso el Gobierno provisional de la República de responder al despertar de la conciencia nacional en todas sus manifestaciones, y muy especialmente en la social y en la económica, tan íntimamente unidas a la organización política, trata en este decreto de encomendar la regulación de importantes problemas agrarios a las propias entidades interesadas, por medio de Jurados mixtos,

Uno de los primeros deberes, una de las reglas esenciales de la civilización humana, es el desarrollo de las fuerzas de producción.

nombre tomado del citado decreto de 1873, porque evoca todos los anhelos democráticos que en materia social tuvo la primera República española.

Tres clases de Jurados mixtos se establecen en este decreto: Jurados mixtos del trabajo rural, designados por las entidades patronales y obreras para regular las condiciones del trabajo agrario; Jurados mixtos de la propiedad rústica, nombrados por las entidades de propietarios y de colonos para regular las relaciones entre los mismos; Jurados mixtos de los cultivadores y las industrias agrícolas, para coordinar los intereses de la producción agraria y las industrias que aprovechan o transforman las primeras materias agrícolas, cuando, por efecto de una potencialidad superior económica o de cualquier otro orden, o de la acción coactiva de una determinada fuerza, alguno de los elementos de la producción quede en situación de inferioridad, viéndose obligado a aceptar situaciones de hecho contrarias a la justicia, en la que la libertad de contratación sólo puede ser aparente.

Por todo lo expuesto, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Con la finalidad de determinar las condiciones del trabajo rural y regular las relaciones entre patronos y obreros del campo, entre propietarios y colonos y entre cultivadores e industriales transformadores de las materias agrícolas, se organizan las siguientes instituciones:

- a) Jurados mixtos del trabajo rural.
- b) Jurados mixtos de la propiedad rústica.
- c) Jurados mixtos de la producción y las industrias agrícolas.

2.º Para los efectos de este decreto se considerarán:

a) Como Asociaciones de patronos, las integradas por personas dedicadas por su cuenta a las explotaciones agrícolas y que se propongan, ya como objeto principal, ya como uno de tantos, la defensa de sus intereses en tal sentido, y las Sociedades civiles o mercantiles que ocupen ordinariamente más de 50 obreros en sus explotaciones agrícolas.

b) Como Asociaciones obreras, las constituidas por trabajadores del campo que perciban como retribución asalariada de su mano de obra cien jornales al año, por lo menos, aun cuando sean a la vez pequeños propietarios o arrendatarios.

c) Como Asociaciones de propietarios, las constituidas exclusivamente por dueños de tierras o de ganados.

d) Como Asociaciones de colonos, las compuestas por cuantos de una manera exclusiva o principal cultiven tierras ajenas por cualquier título jurídico.

e) Como Asociaciones de industriales agrícolas, las que se refieran exclusivamente a los intereses de cada una de las industrias que han de ser representadas en los Jurados mixtos de cultivadores industriales que se establecen; y

f) Como Asociaciones de cultivadores, las formadas por los que cultiven las primeras materias agrícolas que han de ser transformadas en las industrias aludidas.

De los Jurados mixtos del trabajo rural.

Art. 3.º Serán atribuciones de los Jurados mixtos del trabajo rural:

a) Determinar las condiciones de reglamentación del trabajo, fijando la retribución, los horarios y el descanso, las condiciones de la alimentación y el alojamiento de los obreros que no estén a jornal seco, las horas extraordinarias, la jornada, los despidos, la colocación de los obreros parados de cada localidad, las formas de contratación y todas cuantas materias u objetos de contrato puedan regular las relaciones entre los patronos y los obreros agrarios.

b) Prevenir los conflictos entre el capital y el trabajo y procurar la avenencia en el caso de aquellos que vayan a producirse.

c) Resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan los interesados expresa o tácitamente.

d) Inspeccionar el cumplimiento de las leyes sociales relativas al trabajo rural y especialmente el de los acuerdos adoptados por ellos.

e) Organizar Bolsas de Trabajo para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados; y con ese objeto llevarán obligatoriamente un Censo de los patronos y los obreros agrarios de su jurisdicción.

f) Proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que consideren necesarias para la vida y el desarrollo de la agricultura y la ganadería.

g) Redactar sus reglamentos, cuya aprobación será sometida al ministro de Trabajo.

h) Realizar cualquiera otra función social que redunde en beneficio de los trabajadores del campo.

Art. 4.º Se organizarán en las comarcas o provincias que el ministerio de Trabajo y Previsión designe, por iniciativa propia o a instancia de parte, los referidos Jurados mixtos del trabajo rural, y tendrán por residencia las poblaciones que se señalen también por el ministerio, en atención a su importancia agrícola; extendiéndose la jurisdicción de dichos organismos a toda la comarca o provincia que se designe en el decreto de su constitución.

Cuando las circunstancias lo requieran, estos Jurados podrán dividirse en diversas secciones, recogiendo las varias modalidades que ofrecen los trabajos agrícolas, los trabajos de ganadería y los trabajos forestales.

Art. 5.º Los Jurados mixtos del trabajo rural se compondrán de un presidente, un vicepresidente y un secretario, seis vocales numerarios y otros tantos suplentes que representen a los obreros e igual número de patronos.

Los presidentes y vicepresidentes serán nombrados por los Jurados mixtos, y en caso de que no se pongan de acuerdo para su nombramiento los vocales patronos y obreros, serán designados libremente por el ministro de Trabajo y Previsión.

Los secretarios serán nombrados por el ministro de Trabajo y Previsión, previo concurso en

que se exijan conocimientos de la vida agraria y de la legislación social.

Los Jurados mixtos podrán nombrar también, con carácter circunstancial, los vocales asesores que estimen pertinentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

Art. 6.º Los vocales patronos y obreros serán elegidos por las Asociaciones patronales y obreras que se hallen legalmente constituidas y estén incluidas en el Censo electoral social del ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 7.º Cuando el ministerio de Trabajo y Previsión ordene la constitución de un Jurado mixto del trabajo rural, las representaciones patronales y obreras serán elegidas por las Asociaciones respectivas constituidas en la provincia o comarca de que se trate.

La elección se someterá a las reglas siguientes:

a) Tendrán derecho electoral para designar vocales obreros los miembros de las Asociaciones de esta clase antes definidas, sirviendo de Censo el registro de socios de las mismas.

b) La votación se verificará en el seno de cada Asociación obrera, con arreglo a sus estatutos o reglamentos y en presencia de un representante de la autoridad.

c) Cada elector podrá votar a un número de candidatos igual al de los vocales de su clase que hayan de ser elegidos.

d) Las referidas Asociaciones darán cuenta del resultado de la votación al delegado regional.

e) Las votaciones para la representación patronal se celebrarán igualmente en el seno de cada Asociación, concediéndose a cada una de ellas un voto cuando sus asociados ocupen hasta cien obreros, y un voto más por cada fracción de cien. Las Sociedades civiles y mercantiles tendrán un voto por cada cincuenta obreros que ocupen con carácter permanente, y un voto por cada fracción de cincuenta.

f) Servirá de Censo en las Asociaciones patronales el registro de socios de las mismas, y las votaciones se verificarán con arreglo a sus estatutos o reglamentos, en presencia de un representante de la autoridad.

g) Cada elector podrá votar a un número de candidatos igual al de los vocales de su clase que hayan de ser elegidos.

h) Las Asociaciones en cuestión remitirán el resultado de la votación al delegado regional.

i) Las Sociedades mercantiles y civiles agrícolas elevarán asimismo al referido funcionario la candidatura a que ofrezcan sus votos.

j) El día señalado en el decreto de convocatoria de las elecciones se verificará el escrutinio en los locales del Ayuntamiento de la población donde deba residir el Jurado de que se trata; y el delegado regional proclamará vocales obreros y patronos a quienes hayan obtenido mayor número de votos para dichos cargos.

k) Contra la legitimidad o exactitud de las actas o contra los vicios de nulidad de las votaciones y de los escrutinios se podrá entablar recurso en el término de diez días, ante el ministro de Trabajo y Previsión, que resolverá en definitiva,

sin que la tramitación del recurso paralice el funcionamiento del Jurado mixto de que se trate.

De las Comisiones mixtas menores.

Art. 8.º Cuando en la jurisdicción de un Jurado mixto del trabajo rural existan pueblos que tengan más de 500 obreros agrícolas, podrá el ministerio de Trabajo establecer Comisiones mixtas menores en la forma y con las atribuciones que a continuación se expresan.

Estas Comisiones se elegirán por las Asociaciones patronales y obreras de la localidad, en la forma preceptuada para los Jurados mixtos, y se compondrán de dos o tres vocales patronos e igual número de obreros, que designarán, de común acuerdo, el presidente, el vicepresidente y el secretario.

En el caso de que no se pongan de acuerdo ambas representaciones para la designación del presidente, vicepresidente y secretario, los nombrará el ministro de Trabajo y Previsión.

Serán atribuciones de estas Comisiones mixtas menores:

a) Informar al Jurado mixto de su región sobre las condiciones de la reglamentación del trabajo, proponiendo las normas que estime más adecuadas.

b) Aplicar, bajo la inspección del Jurado mixto, las bases de trabajo aprobadas por éste e inspeccionar el cumplimiento de las leyes sociales referentes al trabajo rural, y especialmente el de los acuerdos adoptados por el Jurado mixto.

c) Prevenir y resolver los conflictos entre patronos y obreros que se produzcan en la localidad, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jurado mixto los acuerdos para solucionarlos.

d) Procurar la colocación de los obreros parados de la localidad.

e) Ejercer, por delegación del Jurado mixto, aquellas funciones que tiendan al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores y a las buenas relaciones entre patronos y obreros.

Funcionamiento de los Jurados mixtos.

Art. 9.º Los Jurados mixtos del trabajo rural adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de patronos y obreros en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de asistentes en la segunda.

En caso de empate, el presidente tendrá voto decidente, siendo preciso que antes de emitirlo exhorte a la avenencia a las dos representaciones del Jurado.

El presidente carecerá de voto en todos aquellos casos en que no haya empate entre los vocales que asistan a la sesión.

Recurso contra los acuerdos de los Jurados mixtos.

Art. 10.º Contra los acuerdos adoptados por los Jurados mixtos rurales podrá establecerse recurso en el plazo de diez días, ante el ministerio de Trabajo y Previsión, el que lo resolverá oyendo a la Comisión interina de Corporaciones.

Sanciones.

Art. 11. El Jurado mixto rural que conozca la infracción de alguno de sus acuerdos oír de palabra o por escrito al infractor en el término del tercer día, ampliable por otros tres más si reside fuera de la localidad, y resolverá sobre el caso, pudiendo aplicar, si lo estima procedente, un apercibimiento o una multa de 25 a 250 pesetas, agravada en caso de reincidencia; pero sin que pueda exceder de 1.000 pesetas.

Las multas inferiores a 100 pesetas serán firmes una vez impuestas, y no cabrá contra ellas recurso alguno. Pero contra las multas iguales o superiores a dicha cantidad se podrá recurrir en el término señalado de diez días ante el ministro de Trabajo y Previsión, quien resolverá oyendo a la Comisión mixta de Corporaciones.

CAPITULO II**De los Jurados mixtos de la propiedad rústica.**

Art. 12. Serán atribuciones de los Jurados mixtos de la propiedad rústica:

a) Determinar las bases de los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas en sus diversas modalidades.

b) Regular el precio del arrendamiento de las fincas rústicas a instancia de parte interesada, cuando en un contrato se hubiese concertado un precio, merced o renta notoriamente abusivo, y sin que las determinaciones del Jurado en esta cuestión tengan efecto retroactivo.

c) Dejar sin efecto las cláusulas abusivas de otro orden que puedan contener los contratos de arrendamiento.

d) Intervenir en las diferencias que surjan entre propietarios y colonos sobre la iniciativa, determinación y el abono, en su caso, de las mejoras necesarias y útiles que los colonos se propongan realizar o hayan realizado.

e) Anular, a instancia de parte interesada, los subarrendos de fincas rústicas.

f) Procurar que ningún contrato vaya contra ley ni impida la explotación racional del predio.

g) Intervenir en todos los conflictos que surjan entre los propietarios y arrendatarios, estudiando e interpretando los contratos dentro de las leyes vigentes.

h) Tramitar y fallar los juicios de desahucio de fincas rústicas, fundados en cualquier motivo que no sea la falta de pago del precio de arrendamiento. Las demandas de desahucio fundadas en faltas de pago continuarán tratándose ante los Tribunales ordinarios. Asimismo se exceptúa el desahucio basado en el derecho del tercer adquirente de finca arrendada; y redactar sus reglamentos, y la aprobación será sometida al ministro de Trabajo y Previsión.

Art. 13. Se organizarán en las comarcas o cabezas de partido que el ministro de Trabajo y Previsión designe, por iniciativa propia o a petición de parte, los referidos Jurados mixtos de la propiedad rústica, y tendrán por residencia las po-

blaciones señaladas por el ministerio de Trabajo y Previsión, en atención a su importancia agrícola.

Art. 14. Los Jurados mixtos de la propiedad rústica se compondrán de cinco vocales numerarios y cinco suplentes, que representen a propietarios, y de otro número igual de vocales que representen a los colonos.

Art. 15. Serán presidentes de los Jurados mixtos de la propiedad rústica los jueces de instrucción de la cabeza de partido donde hayan de residir dichos Jurados. Los vicepresidentes serán designados por los Jurados mixtos; y en el caso de que no se pongan de acuerdo para los nombramientos los vocales patronos y obreros, serán designados libremente por el ministro de Trabajo y Previsión. Los secretarios serán designados libremente por el ministro de Trabajo y Previsión, previo concurso en que será tenido en cuenta el título de abogado y conocimientos especiales de la vida y la legislación agrarias. Estos Jurados mixtos podrán nombrar también, con carácter circunstancial, los vocales asesores que estimen pertinente, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 16. Los vocales propietarios y los vocales colonos serán designados por las Asociaciones de propietarios y colonos que se hallen legalmente constituídas y estén incluidas en el Censo electoral social del ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 17. Cuando el ministro de Trabajo y Previsión estime oportuna la constitución de un Jurado mixto de la propiedad rústica, la representación de los patronos y los colonos será elegida por las Asociaciones respectivas, constituídas en la provincia o comarca de que se trate, sometándose la elección a las reglas señaladas en el artículo 7.º de este decreto.

Art. 18. Contra la legalidad o exactitud de las actas o contra los vicios de nulidad de las votaciones y los escrutinios se podrá entablar recurso en el término de diez días ante el ministro de Trabajo y Previsión, que resolverá en definitiva, sin que la tramitación de recurso paralice el funcionamiento del Jurado mixto de que se trate.

Art. 19. Será aplicable al funcionamiento de los Jurados mixtos de la propiedad rústica lo dispuesto en el artículo 9.º de este decreto en relación con los Jurados mixtos del trabajo rural.

Art. 20. Contra los acuerdos adoptados por los Jurados mixtos de la propiedad rústica se podrán establecer los oportunos recursos ante la Sala de Derecho social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Jurados mixtos del trabajo rural y de los Jurados mixtos de la propiedad rústica. Y los Ayuntamientos respectivos se encargarán del pago de las atenciones de la Comisiones mixtas locales del trabajo rural.

Los Jurados mixtos del trabajo rural y los de la propiedad rústica elevarán sus presupuestos a la aprobación del ministerio de Trabajo y Previsión, el que, una vez aprobados, dará cuenta de ellos a las Diputaciones respectivas para los efectos señalados en el párrafo anterior. También las Comisiones mixtas locales remitirán sus presu-

puestos a la aprobación del ministerio de Trabajo, y este departamento notificará su resolución a los Ayuntamientos a quienes corresponda para que destinen las cantidades ordenadas al funcionamiento de dichos organismos.

CAPITULO III

De los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias.

Art. 22. Los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias tienen por objeto coordinar los intereses de la producción agraria y los de la fabricación con ella relacionada, cuando por efecto de una potencialidad superior económica o de cualquier otro orden, o de la acción coactiva de una determinada fuerza, alguno de los elementos de la producción quede en situación de manifiesta inferioridad, viéndose obligado a aceptar situaciones de hecho contrarias a la justicia, en las que la libertad de contratación sólo pueda tener las apariencias de tal libertad.

Art. 23. Serán atribuciones de estos Jurados mixtos:

- a) Prevenir y dirimir las diferencias que surjan entre las partes o con ocasión de contratación del suministro de primeras materias para las fábricas.
- b) Interpretar las cláusulas dudosas de los contratos celebrados entre los productores de las primeras materias agrícolas y los propietarios de los establecimientos industriales para que transformen directamente dichos productos.
- c) Reglamentar armónicamente las condiciones relativas a su cumplimiento.
- d) Inspeccionar directamente o por delegación las operaciones inherentes al cumplimiento de los contratos o de los que de ellos se deriven.
- e) Denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso las referentes al precio de las primeras materias cuando revistan el indicado carácter.
- f) Ejecutar sus acuerdos, adoptando para ello las medidas precisas.
- g) Confeccionar los presupuestos necesarios para su existencia.
- h) Nombrar el personal auxiliar adecuado para el cumplimiento de sus fines; señalarle las retribuciones correspondientes, y separarle en su caso.
- i) Imponer las sanciones reglamentarias.
- j) Conocer todos los demás asuntos que directa o indirectamente se relacionan con los anteriores apartados.
- k) Recaudar, por el sistema que cada Jurado juzgue preferible, las cotizaciones necesarias para su sostenimiento, previa aprobación del ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 24. El ministerio de Trabajo y Previsión creará, a petición de parte, los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias que estime precisos, los que podrán ser de tantas clases cuantas sean las variedades de la producción agraria y las de la fabricación con ellas relacionada. Podrá así establecer Jurados mixtos de remolacheros y azucareros, de trigueros y harineros,

de ganaderos y fabricantes de los productos derivados de la leche, de vicultores y vinicultores y alcoholeros, de olivareros y aceituneros, y, en suma, de las diversas clases de la producción agraria y de la fabricación con ellas relacionadas, siempre que se den las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto.

Art. 25. Los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias ejercerán su jurisdicción sobre la comarca que en el decreto de su constitución se determine, y se compondrán, según la importancia de la variedad que han de regular, de tres o cinco vocales representantes de los productores agrícolas, con sus correspondientes suplentes, y de igual número de vocales representantes de los industriales transformadores. Ambas clases de vocales serán elegidos, respectivamente, por las Asociaciones de cultivadores y por las de los industriales de cuyos intereses se trate, por el procedimiento señalado en el artículo 7.º del presente decreto.

Art. 26. Los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias tendrán un presidente, un vicepresidente y un secretario, que serán designados por los vocales que los integren; y en el caso de que éstos no se pongan de acuerdo para la designación de los mencionados cargos, serán nombrados libremente por el ministro de Trabajo y Previsión.

Art. 27. Cada una de las mencionadas instituciones, una vez constituida, redactará un reglamento y lo elevará a la aprobación del ministro de Trabajo y Previsión. También será necesaria la aprobación de este ministerio para que entren en vigor los presupuestos de estos Jurados mixtos y los medios que hayan acordado para arbitrar los recursos que necesiten para su desenvolvimiento.

De la Comisión mixta arbitral agrícola.

Art. 28. Actuará como organismo consultivo del ministro de Trabajo y Previsión, en los recursos y en general en todos los asuntos relativos a los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias, la Comisión mixta arbitral agrícola, que será reorganizada, dándose en ella representación proporcional a los diversos elementos que han de integrar los indicados Jurados y dividiéndola en tantas secciones como clases de Jurados mixtos se establezcan.

Disposiciones referentes a todos los Jurados mixtos.

Art. 29. El ministro de Trabajo y Previsión podrá establecer, cuando la urgencia del caso lo requiera, Jurados mixtos, de carácter circunstancial, de cualquiera de las tres clases de Jurados mixtos que se instituyen, otorgándoles las atribuciones que estime oportunas, dentro de las señaladas en este decreto.

Art. 30. Los cargos de vocales de los Jurados mixtos durarán tres años, y al final de este plazo deberán ser renovados en nuevas elecciones.

Art. 31. Los vocales obreros de los Jurados

mixtos tendrán derecho a que se les abonen las indemnizaciones pertinentes por los jornales que pierdan a causa de su asistencia a los mencionados organismos.

Art. 32. Los vocales de las mencionadas entidades, una vez nombrados, no podrán renunciar ni cesar sino por las causas siguientes:

a) Renuncia justificada, a juicio del ministerio de Trabajo y Previsión.

b) Traslado definitivo de residencia a población distinta de aquella en que resida el Jurado mixto.

c) Pérdida de la condición con que fué elegido.

d) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidad que los hubiese elegido.

Para que la baja acordada por alguna Asociación, patronal u obrera, propietaria o de colonos, de producción o industriales, de un asociado que ejerza cargo de vocal de un Jurado mixto pueda surtir efecto en relación con el mismo, será condición indispensable que la baja sea acordada en junta general, previa audiencia del interesado y por el voto de la mayoría absoluta de los individuos que constituyan la Asociación. En caso de que el aludido vocal, previamente citado, no compareciere a la junta, se le tendrá como oído.

La Asociación de que se trate pondrá el hecho en conocimiento del presidente del Jurado mixto, acompañando copia certificada del acta de la junta general en que dicha exclusión se haya acordado.

Si se trata de un vocal propietario, le sustituirá en todas sus obligaciones el vocal suplente respectivo.

Art. 33. Los Jurados mixtos podrán ser objeto de sanciones administrativas:

a) Cuando realicen actos que afecten desfavorablemente a su decoro y prestigio por casos notorios de inmoralidad en el ejercicio de sus funciones.

b) Cuando, por su mal funcionamiento o negligencia, desatiendan de modo constante su misión, perjudicando gravemente los intereses confiados a su defensa y custodia.

c) Cuando adopten acuerdos que no sean de su competencia.

En todos estos casos el ministerio de Trabajo y Previsión, después de las indagaciones que estime precisas, oyendo a la Comisión mixta arbitral agrícola, si se trata de Jurados mixtos de la propiedad rústica o Jurados mixtos de la producción y las industrias, y oyendo a la Comisión interina de Corporaciones, si se trata de Jurados mixtos del trabajo rural, adoptará el fallo definitivo procedente, llegando, si se considera preciso, a pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

El ministerio de Trabajo y Previsión tendrá también facultades inspectoras en todos los organismos corporativos.

Art. 34. Si alguna de las clases sociales que deben estar representadas en cualquiera de los organismos a que se refiere este decreto se negare a elegir su representación, con el fin de impedir la constitución del organismo paritario de que se trate, el ministerio de Trabajo y Previsión podrá

designar libremente a los vocales de la referida representación.

Art. 35. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo determinado en el presente decreto, quedando asimismo facultado el ministro de Trabajo y Previsión para dictar las disposiciones complementarias para ejecución del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan confirmadas en su existencia legal las Comisiones arbitrales de remolacheros y azucareros que actualmente funcionan, que cambiarán su nombre por el de Jurados mixtos de remolacheros y azucareros.

Segunda. Se considera como provincia, para la inteligencia de este decreto, la demarcación administrativa correspondiente a este nombre, y por comarca, la unidad geográfica de una determinada producción agrícola y aprovechamiento y circunscrita con límites naturales económicos que se determinarán en cada caso.

Dado en Madrid, a 7 de mayo de 1931. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora*. — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

PARA INTENSIFICAR EL LABOREO

Los derechos que el Código civil otorga a los propietarios de fincas rústicas en orden a las facultades derivadas del dominio no alcanzan la posibilidad de abandonar el laboreo de dichas fincas, porque la propiedad, como función social que es, no puede ser sustraída a las aplicaciones y explotaciones que correspondan en lo que sea objeto de la misma.

Ha de atender, por tanto, el Poder público a evitar que los referidos propietarios, con una torcida interpretación de lo que a sus intereses conviene, además, no contribuyan al debido desarrollo de la riqueza nacional, siendo, a la par, causa de que se agudice la falta de trabajo de los obreros del campo, y a este fin, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, y a propuesta del ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones municipales de policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance, y desde luego, de los diferentes servicios agronómicos del Estado, donde los haya, procederán a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

Art. 2.º Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el artículo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndoles el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en el lu-

gar de su domicilio residiere, o práctico, en otro caso.

Art. 3.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del programa de trabajos a que se refiere el artículo anterior, podrá designar a su costa otro perito de la clase del que hubiere asesorado a la Comisión municipal, que emita un informe en el plazo de tres días sobre si las labores indicadas por aquella son o no las que corresponden a la época y cultivo de la finca y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador; y en el caso de que el perito nombrado por el propietario disienta del criterio de la Comisión, ésta remitirá el expediente al juez municipal de la misma localidad, el cual resolverá oyendo previamente a un tercer perito, que designará libremente, con preferencia de entre los de igual clase de los dos actuantes, en el término de cinco días.

Contra la resolución del juez municipal no se dará recurso alguno, y los honorarios del perito que el mismo nombre serán del cargo del Ayuntamiento a que la Comisión pertenezca, si la resolución de aquél es favorable al propietario, y de éste en otro caso.

Art. 4.º Si dentro del plazo de dos días que señala el artículo anterior el propietario no se produjera como el mismo artículo prevé y no diera comienzo a las labores indicadas por la Comisión municipal de policía rural, o si dentro de igual plazo no diera comienzo a las operaciones de cultivo señaladas por el juez municipal, en los casos en que éste intervenga, la Comisión referida ordenará se efectúen esas labores y operaciones con el personal que libremente señale, y terminadas que sean, pasará con los adecuados justificantes la cuenta de las mismas al propietario, que vendrá obligado a pagar su importe dentro del plazo de tres días.

Art. 5.º Si el propietario no pagara en el plazo antes indicado, el presidente de la Comisión municipal de policía rural libraré certificación del crédito contra el moroso, remitiéndola al Juzgado municipal de la propia localidad, que procederá de oficio a su exacción, practicando por el orden legal el embargo de bienes del deudor y siguiendo el procedimiento de apremio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil hasta hacer pago a la Comisión municipal de lo que ésta hubiera desembolsado.

Art. 6.º En atención al carácter social del servicio que han de prestar los Juzgados municipales por virtud de lo que en el presente decreto se dispone, las actuaciones que se practiquen se extenderán en papel de oficio, sin que devenguen derechos los funcionarios que en ellas intervengan.

Art. 7.º Cuando los peritos que utilicen las Comisiones municipales de policía rural o los Juzgados municipales sean funcionarios del Estado, no devengarán tampoco ninguna clase de honorarios, y deberán ser siempre utilizados con preferencia a cualesquiera otros.

Art. 8.º Los Ayuntamientos habilitarán a sus Comisiones respectivas de policía rural los créditos necesarios para que puedan hacer frente a los desembolsos que ocasione el desempeño de la función que se les encomienda por la presente disposición.

Art. 9.º Las Cajas regionales de Previsión So-

cial, con cargo a sus fondos de inversiones sociales, podrán facilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a este decreto. Los frutos servirán de garantía al préstamo.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos treinta y uno. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Economía Nacional, *Luis Nicoláu D'Olwer*.

LA COMISION MIXTA ARBITRAL AGRICOLA

El decreto relativo a la organización de los Jurados mixtos agrarios dispone la reforma de la Comisión mixta arbitral agrícola, con el fin de que tengan en este organismo consultivo una representación adecuada y proporcional los diversos elementos cuyas relaciones ha de regular. Y habiendo de ser la misión de este organismo informar al ministro de Trabajo y Previsión sobre todos los asuntos relacionados con la actividad de los Jurados mixtos de la propiedad rústica y la de los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrícolas y sobre todos los recursos entablados contra los acuerdos de los últimos organismos, se constituirá con un número igual de representantes de cada uno de los intereses particulares a que los aludidos Jurados mixtos se refieran; teniendo en cuenta, además, la trascendencia que la acción de dichos organismos ha de tener para la vida de las clases trabajadoras y para los intereses generales del país, se compondrá también de una representación de las clases obreras, otra de las organizaciones de los consumidores y otra del Gobierno.

Con el fin de buscar la mayor eficacia en la labor de la Comisión arbitral agrícola, se dividirá ésta en tantas Secciones como las clases de Jurados mixtos que se organicen, reuniéndose dicha Comisión en pleno solamente en los casos extraordinarios en que el ministro de Trabajo y Previsión requiera su informe colectivo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La Comisión arbitral agrícola se constituirá con un presidente y dos vicepresidentes, de libre elección del Gobierno; tres vocales, representantes de los propietarios agrícolas, que serán designados por las Cámaras agrícolas de España; tres representantes de los colonos, que serán nombrados por las Asociaciones de colonos de toda España; dos representantes de los cultivadores de remolacha y caña, que serán designados por la Unión de Remolacheros y Cañeros españoles; dos representantes de los fabricantes de azúcar, que serán nombrados por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar; dos representantes de los cultivadores y otros dos de los fabricantes de cada una de las demás clases de Jurados mixtos de la producción y las industrias agrícolas que se organicen, que serán elegidos por las Asociaciones respectivas a medida que dichos Jurados se instituyan; dos obreros, elegidos por la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, y un representante de la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo de España.

Art. 2.º La Comisión mixta arbitral agrícola se dividirá en diversas secciones: una, referente

a los Jurados mixtos de la propiedad rústica; otra, relativa a los Jurados mixtos remolacheroazucarero, y una sección más por cada uno de los demás grupos de Jurados mixtos de la producción y las industrias agrícolas que se constituyan.

Art. 3.º La sección de la propiedad rústica se compondrá de los tres vocales representantes de los propietarios, los tres representantes de los colonos y los dos vocales obreros, y será presidida por el presidente de la Comisión, o, en su nombre, por un vicepresidente.

Art. 4.º La sección remolacheroazucarera se compondrá de los dos representantes remolacheros y los dos representantes azucareros, de los dos obreros y del representante de las Cooperativas de consumo; y será también presidida por el presidente de la Comisión o por un vicepresidente en delegación suya.

Art. 5.º Las demás secciones que se constituyan a medida que se organicen las diversas clases de Jurados mixtos de la producción y las industrias agrícolas tendrán una organización análoga a la de la sección azucarero-remolachera.

Art. 6.º Cada una de estas secciones funcionará con autonomía, e informará directamente al ministro de Trabajo y Previsión sobre las materias referentes a la esfera de cada una de las clases de Jurados mixtos que a ella se refieran.

Art. 7.º El Pleno de la Comisión mixta agrícola se constituirá por todas las personas que formen parte de ella, y sólo se reunirá cuando se trate de informar sobre algún asunto de carácter general o cuando el ministro de Trabajo y Previsión requiera expresamente su informe colectivo.

Art. 8.º Todos los vocales que formen parte de esta Comisión podrán designar suplentes suyos dentro de la clase que representan, los cuales podrán asistir a todas las sesiones, con voz cuando se hallen presentes sus titulares respectivos, y con voto en ausencia de éstos.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora* y *Torres*. — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

En la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1921 se adoptó un proyecto de convenio relativo a la indemnización de los accidentes del trabajo en la agricultura (1).

Teniendo en cuenta, por una parte, que se trata de una aspiración muy justificada de los trabajadores agrícolas, los más necesitados y hasta ahora los peor atendidos, y por otra, que la delegación española en aquella reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se pronunció en favor del mencionado proyecto de convenio,

Como presidente del Gobierno provisional de la

República, de acuerdo con éste, y a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ratifica el convenio adoptado por la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en octubre de 1921 por el cual se estableció la obligación de extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos cuyo objeto sea indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo.

Art. 2.º La presente ratificación será notificada por el ministerio de Estado a la Secretaría general de la Sociedad de Naciones.

Art. 3.º Por el ministerio de Trabajo y Previsión se introducirán en la vigente legislación española sobre la materia las modificaciones que sean precisas para su adaptación al convenio que se ratifica por el presente decreto.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 1931.—El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora* y *Torres*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

PARA RESOLVER LA CRISIS EN EL CAMPO

Las próximas Cortes han de pronunciarse pronto en cuanto al ordenamiento de una cabal reforma que, orientada hacia los principios de justicia y utilidad social, renueven el régimen de la propiedad de la tierra y el de los contratos agrarios. Está próximo el momento de acometer tan grave tarea; pero, entre tanto, por inminente que aparezca, existen necesidades perentorias que precisa satisfacer desde luego, porque no aguardan ninguna dilación después del advenimiento de la República. Tal fué el caso de la suspensión provisional de los procedimientos judiciales de lanzamiento de la tierra por causas que no fueran la falta de pago de la renta; suspensión acabada de decretar respecto a los contratos en que el valor de la misma no exceda de 1.500 pesetas anuales y que es similar al histórico «interin» de Carlos III en materia de foros, con la importante diferencia, no obstante, de que, mientras la duración de éste excedió de siglo y medio, aquélla tendrá breve realización.

Del mismo modo, cuando apenas se ha extinguido la excepcional crisis agraria que tan dolorosamente afligió a las provincias anadaluzas desde el otoño último a la primavera actual, es de manifiesta urgencia la preparación de un régimen de arrendamientos colectivos en favor de las Sociedades obreras, con la doble finalidad de remediar los paros periódicos en el trabajo de los obreros del campo y de evitar el parasitismo de los intermediarios con intolerable e inmoral sistema de subarriendos, satisfaciendo, sobre todo y ante todo, el ansia de tierra que siente la población rural, como lo mejor y más íntimo de su vocación generosa. Italia y Rumania, que, singularmente, han hecho la prueba favorable de esta clase de contratos colectivos, en la variedad

(1) Véase el texto de este convenio en nuestro BOLETIN correspondiente al 1 de mayo de 1930.

de tipos que presenta la institución, abonan con su experiencia la provechosa utilidad de un régimen que puede asimismo prosperar en una nación hermana por la raza y de análogas condiciones naturales y sociales. En su consecuencia, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Las Asociaciones de obreros del campo legalmente constituidas, sin perjuicio de conservar su propio carácter de defensa de los intereses de clase, podrán celebrar contratos de arrendamiento colectivos sobre uno o más predios, según su relativa capacidad, para trabajarlos en común y aplicar los beneficios de la labor conforme a los pactos que los socios establezcan a este efecto.

Art. 2.º Las tierras sobre las cuales podrán recaer los arrendamientos colectivos por parte de las Asociaciones obreras serán las siguientes:

A) Las que, siendo de cultivo y estando arrendadas, pertenezcan al patrimonio comunal de los Municipios, en toda la amplitud a que alcance su reconstitución próxima.

B) Las adjudicadas al Estado como heredero «ab intestato», dándose a las rentas la aplicación prevenida en el Código civil.

C) Las que siendo aptas para el cultivo, según la clasificación reglamentaria, hubiesen sido adjudicadas a la Hacienda por débitos a la misma.

D) Las de propiedad particular que libremente sean concedidas por sus dueños a este efecto.

E) Las que sus dueños no cultiven por sí mismos una vez que hayan vencido los plazos contractuales o ilegales de los arrendamientos que hubieren estado pendientes sobre ellas, siempre que tengan la extensión mínima superficial que determinará el oportuno reglamento.

Art. 3.º A los efectos del aprovechamiento de las tierras señaladas bajo las letras B) y C) en el artículo anterior, la representación legal de las Asociaciones obreras concertará con el delegado de Hacienda respectivo los contratos oportunos mediante una equitativa retribución, que se fijará reglamentariamente.

Art. 4.º Con relación a las tierras que se indican en la letra E) del artículo 2.º, se concede a la representación legal de las Asociaciones obreras que se propongan aprovechar las ventajas que les otorga este decreto el derecho de informarse en el Registro de la Propiedad correspondiente o, en su caso, en las secciones especiales del Registro de Arrendamientos creadas en los pueblos mayores de 2.000 habitantes, y en las demás oficinas públicas, de los vencimientos de los contratos de aquella clase celebrados sobre predios que puedan interesarles al efecto de explotarlos colectivamente.

Tres meses antes del vencimiento respectivo, los representantes legales de las Asociaciones referidas deberán dirigirse, si persisten en su propósito, al dueño del predio en cuestión, planteándole la pregunta de si se propone en lo sucesivo cultivar directamente o, por el contrario, continuar en el régimen de arriendo. Si la respuesta del dueño fuere esta última, quedará subrogado, de derecho, el contrato de arrendamiento en fa-

vor de la Asociación obrera, en igualdad de condiciones y por el plazo convencional que acuerden las partes o por el legal que corresponda, según la legislación vigente. En todo caso, cada una de las dos partes, si se considera perjudicada en la cuantía de la renta por considerarla notoriamente abusiva por exceso o por defecto en relación con los arrendamientos de la comarca para fincas o cultivos análogos, y desproporcionada con las posibilidades de producción de la finca y el valor de los frutos, podrá hacer uso del procedimiento de rectificación establecido en la legislación vigente.

Art. 5.º No obstante la preferencia del arrendamiento colectivo obrero sobre el arrendamiento de carácter individual, se declaran exceptuadas de la aplicación de este decreto las tierras llevadas en arrendamiento de este último carácter por labradores que las trabajen personalmente o en unión de los miembros de su familia para atender de esta suerte a su sostenimiento económico, aunque cultiven a la vez tierras propias que por sí solas serían insuficientes para ello.

Art. 6.º Si por excepción se tratase de tomar en arrendamiento colectivo un predio antes arrendado a un particular y no inscrito en el Registro de esa clase de contratos, los representantes legales de la Sociedad obrera podrán requerir al propietario para que, ante el juez municipal de la localidad respectiva, declare el precio y condiciones del contrato de arrendamiento últimamente celebrado y aún pendiente sobre la finca, al efecto de que, vencido el término del mismo y no cultivando el propio dueño directamente, la Sociedad obrera pueda subrogarse en los términos del último contrato en cuestión. De esta comparecencia y de las declaraciones del propietario y partes interesadas se levantará acta por el juez municipal respectivo. Las falsedades que con este motivo puedan cometerse, si se comprueban debidamente, tendrán la sanción que les correspondan según el Código penal.

Art. 7.º Se consideran extendidos a las Asociaciones de que se ocupa este decreto los beneficios que atribuyen a los Sindicatos agrícolas las disposiciones vigentes. Consiguientemente, y a solicitud de la Asociación interesada, el ministerio de Hacienda, previo informe del de Trabajo y Previsión acerca de la naturaleza y eficiencia de aquélla, otorgará las exenciones tributarias correspondientes, así del impuesto de derechos reales y timbres del Estado como del de Utilidades.

Art. 8.º Las Asociaciones de obreros del campo que hayan obtenido uno o más predios en arrendamiento colectivo podrán solicitar y obtener de la sección agronómica provincial correspondiente y de los establecimientos oficiales de experimentación y enseñanza agrícolas la intervención técnica necesaria o conveniente para instruir a los miembros de las mismas en la elección de cultivos, práctica de los mismos y organización comercial para la venta de los productos.

Art. 9.º Del mismo modo, las referidas Asociaciones podrán solicitar y obtener de los Pósitos y del Servicio Nacional de Crédito Agrícola

los préstamos que precisen como capital de explotación.

Art. 10. Al efecto de la prevención de los riesgos que amenazan a las explotaciones agrícolas, las Asociaciones de obreros del campo que asuman esta actividad como parte de sus fines deberán asegurarse contra ellos, bien organizándose unas con otras en forma de Mutualidades, o ingresando en los servicios del Estado aplicados al Seguro agrícola.

En todo caso, los accidentes del trabajo serán objeto de indemnización como carga inherente a la explotación colectiva.

Art. 11. En las labores de los predios explotados colectivamente por Asociaciones de obreros del campo se declara prohibido el empleo de cultivadores asalariados, debiendo realizarse todas aquéllas por asociados de la explotación, bajo la sanción por sólo esta contravención, debidamente comprobada, de perder los beneficios que otorga el presente decreto a las Asociaciones dedicadas, sin perjuicio de su carácter específico obrero, a la cooperación de trabajo y producción rurales. Esto no obstante, tales Asociaciones podrán recurrir excepcionalmente al trabajo asalariado para necesidades perentorias de la explotación, así como también, en caso necesario, podrán organizar servicios de intercambio convenientes entre los miembros de las diversas Asociaciones establecidas en el mismo término municipal.

Art. 12. Los arrendamientos colectivos asumidos por las Asociaciones de obreros del campo se registrarán, en cuanto no esté prescrito en el presente decreto, por las disposiciones de derecho común en materia de arrendamientos.

Art. 13. En los Registros de la Propiedad y en los Juzgados municipales de los pueblos que no sean cabeza de partido judicial se llevará sin carácter fiscal un índice de arrendamientos colectivos obreros.

Art. 14. Un reglamento especial desarrollará los preceptos de este decreto.

Dado en Madrid, a 19 de mayo de 1931. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Trabajo, *Francisco L. Caballero*.

LA APLICACION DEL DECRETO SOBRE CULTIVO DE LAS TIERRAS

Por el ministerio de Economía se ha dictado la circular siguiente:

«Aunque el decreto acordado por el Gobierno provisional de la República con fecha 7 de los corrientes para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo y según uso y costumbre de buen labrador se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos que no es de creer se le ortogue otra interpretación que la única que directamente se desprende de su articulado y de la breve exposición que le precede, considero, sin embargo, oportuno llamar la atención de los señores gobernadores civiles en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de

los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho decreto tenga efecto conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agraviar a los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal.

El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los gobernadores de Barcelona, Gerona, Lérida o Tarragona hubieren de intervenir, por los motivos y con el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo segundo del artículo 2.º del decreto de la Presidencia del Consejo de ministros, fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la República no se refiere en su decreto más que a las fincas ya roturadas, y aunque tiene muy presente la necesidad urgente de que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes extensiones de tierras incultas que existen, el decreto que la presente circular comenta es ajeno a ese problema porque, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya puestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el decreto establece habrá que atender, en primer término, a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que sea lícito variar la explotación, sino atenerse a seguir el orden de cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán, naturalmente, sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labores a realizar en los lugares en que las fincas radiquen y en función de los cultivos a que se hallen dedicadas o dediquen, a voluntad de sus propietarios. El decreto no persigue siquiera el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues, aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agrícolas se adecue a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces y que no suelen ser generalmente observados, el decreto de 7 de los corrientes ni intenta abordar ni aborda esa cuestión, a la que es extraño. Será, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guía a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin introducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitualmente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen peritos prácticos para sustituir a los técnicos, donde no haya de éstos, se ha admitido habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos y su intervención, en estos casos, hubiera producido demoras y gastos que restarían eficacia a la obra gubernamental y agravarían la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceros sin trabajo, a los cuales aquéllos han solido otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de que la asignación del número de braceros siempre se hizo discrecionalmente por las citadas autoridades locales, sin informes periciales ni intervención de jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que, además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían éstos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las alcaldías y bajo la coacción moral de la masa de los sintrabajo. Se trata, por tanto, de sustituir una práctica antigua y generalizada, sin ordenación jurídica, por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento, y que, por ahora, surte los fines relacionados en la exposición del decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con informes periciales y bajo los auspicios de la justicia municipal.

Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar peritos prácticos, además de atender a la fama de honrría de bien y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trate; y las Comisiones fijarán los programas de trabajo atendiendo en primer término a los inmuebles de mayor extensión, pero sin que esta prevención, fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones, tanto de los programas de trabajo como del importe de éstos cuando sean verificados para suplir las omisiones de los propietarios, sean notificados a los mismos personalmente, acreditándose en el expediente que así ha tenido efecto mediante la firma del interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren, o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar.»

EL INSTITUTO PARA INVALIDOS DEL TRABAJO

La conveniencia de unificar la función directora y gestora de organismos de igual finalidad, como el Instituto de Reeducción Profesional y el antiguo Asilo, actual Residencia, de Inválidos del Trabajo, justifica un intento de reforma orgánica,

que, sancionada por real decreto de 31 de diciembre de 1929, quedó sin efecto por otro de 21 de marzo de 1930.

La obligada reorganización de los Patronatos que regían ambas instituciones, como consecuencia de las dimisiones presentadas por la mayoría de los vocales que los integraban, ofrece propicia ocasión para implantar un nuevo régimen que no solamente sirva a la enunciada y justificadísima orientación de unificar la acción directiva, sino que al mismo tiempo preste a ésta una mayor eficacia, estructurándola en forma menos complicada, que permita a la vez una intervención constante y ejecutiva en la labor a aquéllas encomendada.

En su virtud,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo y antiguo Asilo de Inválidos del Trabajo, con su actual denominación de Residencia, formarán, en lo sucesivo, una sola entidad, que tendrá plena personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para adquirir, poseer, enajenar bienes, celebrar contratos y realizar libremente toda clase de actos legales dentro de las disposiciones que regulan su funcionamiento.

Dicha entidad recibirá el nombre de Instituto de Reeducción Profesional, quedando adscrito al ministerio de Trabajo y Previsión, al cual corresponderá la alta inspección y superior tutela de todos los servicios.

Art. 2.º El patrimonio de dicha entidad está constituido por:

1.º Los terrenos de la posesión Vista-Alegre, que fueron cedidos al Instituto de Reeducción de Inválidos del Trabajo para el cumplimiento de sus fines por el real decreto de 15 de enero de 1924, y los edificios y construcciones existentes en los mismos, en los que se hallan establecidos en la actualidad los servicios varios del Instituto.

2.º Las subvenciones que a su favor se consiguen en los presupuestos generales del Estado.

3.º Las subvenciones o auxilios que puedan imponerse con carácter obligatorio a las corporaciones provinciales y municipales.

4.º Las cantidades que de las diversas corporaciones públicas y privadas puedan recibir en concepto de becas, pensiones u honorarios por servicios prestados por el Instituto a personas enviadas por dichas entidades.

5.º Los legados, donaciones y subvenciones particulares.

6.º Los ingresos provenientes de las becas, pensiones y honorarios que satisfagan al Instituto los asistidos pudientes o los patronos de quienes dependen los que no lo sean.

7.º El producto de las publicaciones del Instituto.

8.º El producto de sus explotaciones.

9.º Los valores mobiliarios pertenecientes en la actualidad a la Residencia de Inválidos del Trabajo.

10. Los intereses o rentas que pueda obtener de todos sus bienes.

11. Cualquier otro ingreso lícito aprobado por el Consejo de Patronato que rija la Institución.

Art. 3.º El Instituto estará regido y administrado por un Consejo de Patronato, constituido en la siguiente forma:

Un presidente, de libre designación del ministerio de Trabajo y Previsión.

Los directores generales de Trabajo, Sanidad y Administración local.

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid o concejal en quien delegue.

Tres vocales designados por el ministerio de Trabajo y Previsión, de los cuales dos habrán de ser miembros de la Academia Nacional de Medicina y uno del Colegio Médico de Madrid.

Dos vocales patronos y dos obreros, designados, respectivamente, por los vocales patronos y obreros del Consejo de Trabajo.

Seis vocales de libre designación del ministerio de Trabajo y Previsión, de los cuales cuatro serán señoras que se hayan distinguido por su actuación en instituciones de carácter social, cultural o benéfico.

De entre estos últimos vocales, el ministro de Trabajo y Previsión designará uno que ejercerá las funciones de consejero delegado y secretario del Instituto.

Art. 4.º El Consejo de Patronato funcionará en pleno, teniendo a su cargo todas las facultades de la dirección y representación civil de la institución, y de modo especial las siguientes:

1.ª Formular todos los proyectos de reglamentación general o especial que hayan de ser sometidos oportunamente a la aprobación del ministerio y aprobar todos aquellos otros que no precisen de la sanción ministerial.

2.ª Aprobar el presupuesto anual y las cuentas generales de la institución.

Art. 5.º Como órgano auxiliar del Pleno, y para mayor eficacia de las funciones del mismo, existirá un Comité ejecutivo, integrado por el presidente, el consejero delegado y secretario, un vocal femenino, otro patrono y otro obrero.

Este Comité tendrá a su cargo todas las funciones ejecutivas de los varios servicios del Instituto y entenderá de modo especial en los asuntos siguientes:

1.º Formación del proyecto de presupuesto anual del Instituto.

2.º Informe de las cuentas, antes de que sean sometidas a conocimiento del Pleno.

3.º Preparación de toda la labor de reglamentación que haya de ser aprobada por el Pleno.

4.º Formular las reglamentarias propuestas para el nombramiento de personal de toda clase al ministerio.

5.º Acordar la imposición de correcciones a todo el personal del Instituto, como igualmente los premios y recompensas a que hubiera podido hacerse acreedor.

6.º Proponer al ministerio la separación del personal que fuere innecesario o que no diera pruebas de aptitud para el cumplimiento de las funciones que se le hubieran encomendado.

7.º Emitir informes de todos aquellos asuntos que, relacionados con las funciones propias del Instituto, sean consultados por el ministerio.

8.º Acordar la provisión de las vacantes que ocurran en la Residencia, de acuerdo con los preceptos del reglamento especial de este servicio.

9.º Resolver todas las incidencias a que dé motivo la administración del presupuesto, adoptando las medidas conducentes a la ejecución de los acuerdos que en orden al mismo se deban tomar.

Art. 6.º El consejero delegado del Instituto será el representante permanente del Consejo de Patronato y actuará en su nombre, con facultades ejecutivas, para resolver todos aquellos asuntos que no puedan aplazarse hasta la primera reunión del Comité.

Art. 7.º Los servicios del Instituto y de la Residencia se dividirán en tres Secciones comunes para ambos:

1.ª Administrativa y de Asuntos generales.

2.ª Médica.

3.ª Técnica.

Art. 8.º El personal administrativo, técnico o facultativo de carácter permanente del Instituto y de la Residencia deberá ser nombrado, a propuesta del Pleno o del Comité ejecutivo correspondiente, por el ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9.º El Instituto admitirá el número de reeducandos que permitan la capacidad de sus instalaciones y la cuantía de sus recursos, ateniéndose para tal admisión a lo que prevenga el reglamento respectivo.

La Residencia contará con el número de plazas que de modo especial se dote en los presupuestos generales del Estado; las vacantes que vayan ocurriendo se destinarán a inválidos del trabajo que no sean susceptibles de reeducación, debiendo acreditarse tal condición con informe previo del servicio médico del Instituto.

Art. 10. El Instituto redactará y someterá a la aprobación del ministerio de Trabajo y Previsión dos reglamentos de carácter general y orgánico, referentes uno al servicio propio del Instituto de Reeducación de Inválidos y otro al de Residencia de los mismos.

Art. 11. Quedan derogados la Instrucción general y el reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo, aprobados por real orden de 12 de enero de 1892, y reformadas las disposiciones de los reales decretos de 4 de marzo y 21 de abril de 1922 en cuanto resulten en contradicción con las disposiciones de este decreto.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1931. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco. L. Cabañero*.

DISPOSICIONES SOBRE EL RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

El régimen de Retiro obrero obligatorio implantado en el año 1921 fué una derivación y complemento del seguro voluntario, también subsi-

diado por el Estado, que estableció la ley de 1908, constitutiva del Instituto Nacional de Previsión; habiendo servido de enlace a ambos sistemas el período de intensificación del régimen de libertad subsidiada al amparo del real decreto de 11 de marzo de 1919.

La unidad de origen y de finalidad de una y otra rama del seguro popular explica que ambas tengan como base común de su actuación la misma ley orgánica del Instituto y justifica la orientación de unificar las normas reglamentarias, sin menoscabo de sus características esenciales. Así, el real decreto de 19 de febrero de 1919 igualó en uno y otro régimen la cuantía máxima de las pensiones que en ellos pueden constituirse, y el real decreto de 4 de febrero de 1929 hizo extensivo al de libertad subsidiada el derecho del titular a designar beneficiario en caso de no tener derechohabientes, facultad que le reconocía el régimen obligatorio.

A este sentido de uniformidad responde el presente decreto; tanto el decreto de 11 de marzo de 1919, que, intensificando el sistema voluntario, implantó las bases del seguro obligatorio, como el de 21 de enero de 1921, que las desarrolló en el reglamento general vigente para la aplicación del Retiro obrero, disposiciones que las Cortes han consagrado reiteradamente, establecieron para el trámite y decisión de las reclamaciones de patronos y obreros con relación a dicho régimen una jurisdicción especial ejercida por Comisiones paritarias constituidas en los Patronatos de Previsión social e integradas por autorizados representantes de los dos elementos, patronal y obrero, a que afecta el seguro obligatorio, bajo la presidencia de un vocal de los respectivos Patronatos, que necesariamente ha de ostentar el título de abogado.

Un recurso especial ante un organismo central de análoga composición, constituido en el Instituto Nacional de Previsión, contra los fallos de las Comisiones paritarias cuando se aprecien posibles infracciones reglamentarias en la aplicación del régimen, completa la garantía de los interesados en esta especial jurisdicción, que actúa con absoluta gratuidad, procedimiento rápido y máxima competencia por la especialización de los juzgadores en la materia, no constreñidos por normas rígidas para establecer sus acuerdos, que inspiran la equidad y libre apreciación de alegaciones y de pruebas.

Los resultados de esta especial jurisdicción han superado las esperanzas que con exacto conocimiento de la realidad supusieron en ella, porque el libre acceso de todo interesado, sin formalismos y sin gastos, a un Tribunal paritario asegura, fortalece y difunde la observancia del régimen, circunstancia que ha hecho resaltar reiteradamente el Tribunal Supremo de Justicia reconociendo la competencia de las jurisdicciones de previsión y velando así por la aplicación estricta de las disposiciones vigentes. Es de recordar a estos efectos la especialidad del derecho de previsión, tanto en el régimen voluntario como en el obligatorio, diferente en sus normas del civil

común y de carácter eminentemente social, que lo distingue del derecho privado y aproxima al administrativo, a cuyo orden pertenecen las disposiciones que le han dado vida.

Creada la jurisdicción especial de previsión en el Retiro obrero obligatorio, no hay razón fundada para excluir de ella las reclamaciones que surjan en la aplicación del seguro popular de libertad subsidiada, encomendado, como aquél, al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras. No es lógico privar a los afiliados en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado de los beneficios que en ese respecto disfrutaban los inscritos en el obligatorio. Así lo demanda también el interés de aquellos titulares y sus derechohabientes, cuya conveniencia está, sin duda, en su equiparación a los inscritos en el Retiro obrero.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del ministro de Trabajo, decreta lo siguiente:

Artículo único. La jurisdicción especial de previsión establecida por los reales decretos de 11 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921, y regulada por la real orden número 99 del ministerio de Trabajo, fecha 29 de enero de 1926, será extensiva, con exclusión de toda otra, a partir de esta fecha, a las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado, creada por la ley de 27 de febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

Madrid, 20 de mayo de 1931. — El ministro de Trabajo, *Francisco L. Caballero*.

LA COMISION TECNICA AGRARIA

La crisis económica de la guerra fué causa de que, aun en países que se habían desentendido de la agricultura, apareciese exaltada la función social de la tierra y concebido, en su virtud, el derecho sobre el suelo como un derecho funcional de fines transpersonales, o sea con el carácter de servicios públicos. Los años que siguieron a la lucha mundial agudizaron el proceso iniciado, y bajo la instigación de esas nuevas normas jurídicoeconómicas se han llevado a cabo las reformas agrarias emprendidas en la Europa oriental y en algún pueblo de Hispanoamérica, reformas que han trascendido a las propias Constituciones.

Entre tanto, España ha permanecido *ad-extra* de esos hondos fenómenos económicosociales, a pesar de la heroica y apremiante demanda de tierra de sus campesinos, no obstante el régimen de salario eventual y exiguo dominante en inmensas zonas — régimen que, indefectiblemente, condena al trabajador a un vivir miserable —, y contra lo que le invitaba a hacer su historia agraria, donde había abundantes rutas que podían haber conducido a la economía española a una ordenación jurídica del suelo de hondo sentido justiciero y rasgos profundos de originalidad.

El Gobierno provisional ha consagrado larga meditación a este problema, y se decide a acometer en toda su vastedad la reforma agraria española, seguro de que ahí radica el eje de la transformación social, política e industrial de España, porque ello ha de representar la modificación de

las clases, la posibilidad de una democracia aldeana y la creación de una capacidad adquisitiva en los campesinos que, inevitablemente, ha de repercutir en la industria.

Mas esta reforma requiere un órgano de competencia suma en que participen los especialistas más cualificados: ingenieros agrónomos, forestales, pecuarios, economistas, estadísticos, agricultores, juristas y obreros, a fin de que, ponderados todos los aspectos del problema, pueda el Gobierno, primero, y la Asamblea constituyente después, proponer y decidir, respectivamente, a base de informes que merezcan todo género de garantías científicas y de conocimiento de realidad social, sobre el problema capital de la vida económica española.

Por las razones antedichas,

El presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta de los ministros abajo firmantes, viene en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Comisión técnica agraria cuya finalidad habrá de ser no sólo realizar los trabajos preparatorios que estime necesarios a fin de documentar sus proyectos, sino redactar las bases jurídico-económicas en que ha de inspirarse la reforma agraria, determinar el plan de realización de las mismas, las instituciones crediticias y de enseñanza que considere complementos obligados de dicha reforma.

Art. 2.º La Comisión, una vez constituida, podrá dividirse en Subcomisiones o destacar de su seno fuera de Madrid, para urgentes misiones informativas, a grupos de sus componentes.

Art. 3.º La Comisión está facultada:

a) Para solicitar, con carácter urgente, del ministerio a que corresponda, la incorporación provisional del funcionario público que por razón de su competencia considere que puede prestar un servicio; y

b) Para pedir a los organismos públicos los informes y publicaciones que éstos tuvieren y ella haya menester.

Art. 4.º La cooperación general de los organismos del Estado que están obligados a prestar a la Comisión corresponde muy especialmente proporcionarla, si de ellos se solicita, al Consejo de Economía Nacional, Consejo de Agricultura, Consejo forestal, Oficina del Catastro, Dirección de Acción Social Agraria, Consejo de Trabajo y Comisión técnica asesora del ministerio de Justicia.

Art. 5.º El Gobierno arbitrará los medios económicos que sean precisos para el desempeño de la función que se encomienda a la Comisión.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.—El ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.—El ministro de Economía Nacional, *Luis Nicoláu D'Olwer*.

De acuerdo con el decreto de esta fecha, y a propuesta de los ministros que suscriben, como presidente del Gobierno provisional,

Vengo en nombrar para la Comisión técnica agraria a los señores siguientes:

Presidente, D. Felipe Sánchez Román.

Vocales: Director general de los Registros y del Notariado; ingenieros agrónomos D. Adolfo

Vázquez Humasque, D. Manuel Alvarez Ugena, D. Pascual Carrión, D. Eduardo Rodríguez, don José Oteyza Barinaga y D. Enrique Alcaraz Martínez; ingenieros de Montes D. Eladio Romero Bohorques y D. Antonio Lleó; director de la Misión biológica de Galicia, D. Cruz A. Gallástegui; profesores D. Juan Dantín Cereceda, don Juan Morán y D. Luis de Hoyos Sainz; economistas D. Antonio Flores de Lemus, D. Agustín Viñuales y D. Gabriel Franco; juristas y expertos D. Carlos López de Haro, D. Blas Infante, D. José de Eguizábal, D. Filiberto Villalobos, D. Constancio Bernaldo de Quirós, D. Carlos Jordá Fages, D. Luis Casuso y D. Mariano Granados; agricultores D. Juan Miguel Sugrañes, D. José Tudela, D. Manuel Alba Romero y don Juan Díaz del Moral; obreros D. Lucio Martínez y D. Francisco Zafra; y administrativos don Mariano Fuentes Martiáñez y D. Antonio Hereza Ortuño.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 1931.—El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*. El ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.—El ministro de Economía Nacional, *Luis Nicoláu D'Olwer*.

EL SOCORRO AL PARO

De larga fecha datan las disposiciones con las cuales el Estado español se ha preocupado de abordar el problema del paro. Esta actitud no le llevó a soluciones prácticas, pero dió lugar a una convicción que se manifiesta en la ley de 13 de julio de 1922, aprobando el convenio de Washington, relativo al paro forzoso. Consecuencia inmediata de este compromiso fué la autorización y consignación que figuran en la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922 para la práctica del Seguro de paro forzoso.

De acuerdo con el criterio indicado, por este decreto se crea un servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo, servicio centrado en el Instituto Nacional de Previsión, que puede actuar flexiblemente en todas las regiones, gracias a sus veinte Cajas colaboradoras y que se titulará Caja Nacional contra el paro forzoso.

Esta Caja, además de ejercer sus funciones culturales, asesoras y de estudio en materia de previsión contra el paro, custodiará y administrará el fondo de bonificaciones del Estado, mediante el cual se estimulará la creación o el desarrollo de instituciones para la colocación y auxilio de los parados y se completarán los subsidios que ellas concedan a los sintrabajo.

Las instituciones sociales subvencionadas pueden ser: Oficinas de colocación y Cajas de subsidio a los parados, que existan o se creen, libremente o afectas a entidades públicas o sociales, y sin fines de lucro. Las Asociaciones obreras y los Comités paritarios están especialmente indicados para utilizar de modo inmediato en favor de sus instituciones de lucha contra el paro el sistema de bonificaciones que este decreto crea.

Las bonificaciones de la Caja Nacional sólo po-

drán concederse a esas instituciones cuando tengan oficinas de colocación, den subsidio a los parados, y, además, estén reconocidas. Dichas bonificaciones sólo pueden concederse con las limitaciones determinadas en este decreto, principalmente por su base 7.^a

A fin de asegurar la normalidad de este servicio se crea un fondo de solidaridad para compensar los desequilibrios territoriales o profesionales dentro del paro normal, puesto que las bonificaciones de la Caja no pueden aplicarse al paro extraordinario, sea éste por huelga, por locáut o por crisis agudas y excepcionales.

Las bases 9.^a, 10 y 11 determinan quiénes, y dentro de qué límites, pueden recibir dicho beneficio.

Aunque establecida en el Instituto Nacional de Previsión la Caja Nacional contra el paro forzoso, tendrá una organización especial, regida por un Consejo exclusivo para la misma. Y en cuanto a las oficinas de colocación, estarán reguladas e inspeccionadas por el ministerio de Trabajo.

El régimen de subsidio así implantado no es definitivo ni completo. No es definitivo porque con él, atendiendo inmediatamente al problema del paro normal y estudiando la experiencia de otros países, se irá conociendo, sobre todo estadísticamente, el hecho del paro forzoso en España, y adquiriendo elementos de juicio para determinar si es posible llegar a la organización de un seguro técnico. No es completo, porque parte del supuesto de que la previsión contra el paro ha de residir principalmente en el buen gobierno de la economía nacional, y a ese buen gobierno podrán contribuir todos los organismos sociales que se preocupen del paro y comprueben que éste depende de muchas causas permanentes que una mejor organización social puede remediar.

Por lo tanto, el establecimiento de este servicio supone que han de seguir acrecentándose las iniciativas para facilitar trabajo, acudiendo sólo en los casos inevitables a dar subsidios, y que, además de los que proporcione este nuevo servicio para lo que pudiera llamarse paro normal, deben siempre preverse, principalmente por las Administraciones públicas, recursos extraordinarios para los momentos de crisis extraordinarias y muy extendidas. Es decir, que esta previsión contra el paro forzoso es un servicio social que no sólo no sustituye, sino que cuenta con la permanencia de la asistencia del Estado y de las entidades locales a favor de los sintrabajo.

Pero la experiencia de otros países, principalmente de Alemania, y los estudios y deliberaciones promovidos por una crisis económica de duración y gravedad sin precedentes, aconsejan atender simultáneamente a la prevención del paro y al socorro de quienes lo sufren y buscan la colaboración de la misma Sociedad mediante un sistema de bonificaciones de eficacia permanente.

Finalmente, la Caja Nacional contra el paro forzoso supone una inmensa y sostenida cooperación social: son la Sociedad en general, y en particular la profesión, quienes deben dar vida a instituciones para facilitar colocación, y, mientras ésta no llega, para dar subsidios al parado. Al

Estado corresponde — y así lo procura por esta Caja Nacional — estimular la creación de tales instituciones, aumentando sus medios por bonificación proporcional a cada subsidio. Preténdese con ello que surja una red de oficinas de colocación y de Cajas para el subsidio de parados que nos permitan conocer y compensar las deficiencias en la organización del trabajo en cada comarca. Que si el paro extraordinario es una calamidad desquiciadora, el paro permanente desmesurado es una agotadora vergüenza que aniquila regiones enteras de España.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La previsión social contra el paro forzoso se establecerá conforme a las siguientes bases:

Base 1.^a Como desarrollo de uno de los fines de la ley Orgánica y de los artículos 7.º y 8.º de los estatutos del Instituto Nacional de Previsión, de 27 de febrero y de 24 de diciembre de 1908, respectivamente, y de conformidad con el real decreto de 20 de noviembre de 1919, se crea en dicho Instituto un servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo. La nueva organización se denominará Caja Nacional contra el paro forzoso.

Base 2.^a La Caja Nacional contra el paro forzoso se organizará y funcionará en el Instituto Nacional de Previsión, con separación completa de las funciones, bienes y responsabilidades ya existentes o que puedan existir en el mismo.

Base 3.^a La Caja Nacional contra el paro forzoso tendrá las siguientes funciones:

1.^a Difundir e inculcar la previsión especial contra el paro por los medios que estime convenientes.

2.^a Asesorar al Gobierno y a las instituciones que se propongan luchar contra las causas del paro, o colocar a los parados o proporcionarles los medios de atender a sus necesidades, mientras se encuentren sin trabajo.

3.^a Administrar los fondos de la Caja y aplicarlos a los fines que le estén confiados.

4.^a Contribuir a la reunión y ordenación de datos estadísticos sobre el paro involuntario de trabajo, en cumplimiento del artículo 1.º del convenio de Washington, relativo al paro forzoso, ratificado y aprobado por la ley de 13 de julio de 1922.

5.^a Estudiar la organización definitiva de un sistema de seguro contra el paro y de cualquier otro medio adecuado para prevenirlo, atenuarlo o corregirlo y aplicarlo en su caso.

Base 4.^a Constituida la Caja Nacional contra el paro forzoso para atender de modo permanente a las manifestaciones del paro involuntario en la marcha natural del trabajo, funcionará con entera independencia de las medidas que el Gobierno estime oportuno o necesario tomar con ocasión de las crisis agudas y excepcionales en la vida del trabajo.

Base 5.^a Se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del parado que no encuentre una ocupación adecuada a

su trabajo habitual, con exclusión, por tanto, del que se deriva de incapacidad física del obrero (accidente, enfermedad común o profesional, invalidez y vejez) y de los conflictos del trabajo (huelgas y paro patronal).

Base 6.^a La acción del Estado para el fomento de la previsión contra el paro forzoso, mediante la Caja Nacional de este nombre, se realizará, por de pronto, mediante bonificaciones concedidas a las entidades que otorguen a sus afiliados subsidios de paro y que cumplan las condiciones exigidas por estas bases.

Base 7.^a Para que la Caja Nacional contra el paro forzoso pueda conceder bonificaciones a las entidades mencionadas en la base anterior, es condición indispensable que las dichas entidades, además de los requisitos fijados en el reglamento que desenvuelva estas bases, reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Hallarse legalmente constituidas y ser especialmente autorizadas para la previsión contra el paro forzoso mediante la concesión de subsidios a sus afiliados con arreglo a los estatutos o disposiciones por las que se rijan o a los acuerdos que adopten para ajustarse a estas bases.

2.^a No tener fines de lucro ni ser filiales de otra entidad que los tenga.

3.^a Llevar cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro.

4.^a Contribuir a la formación del fondo de solidaridad, a que se refiere la base 9.^a, en la proporción fijada reglamentariamente.

5.^a Ajustarse al procedimiento establecido por la Caja Nacional contra el paro forzoso para solicitar la bonificación y justificar que procede otorgarla.

6.^a Remitir a dicha Caja Nacional cuantos datos e informaciones estime ésta necesarios para los estudios encaminados a conocer el riesgo del parado y organizar el seguro técnico contra el mismo.

Cuando se trate de Comités paritarios o Comisiones mixtas que tengan establecidos subsidios de paro, sobre la base de una aportación económica de patronos y obreros, la corporación respectiva será la competente para comprobar el cumplimiento de las condiciones contenidas en los números primero al cuarto de esta base, y por su conducto se realizará también lo prescrito en los números quinto y sexto.

Las entidades subvencionadas ejercerán libremente sus facultades legales o estatutarias para establecer el sistema de auxilios, administrar sus fondos, fijar y recaudar las cuotas o recursos con que hayan de nutrirlos, pagar los subsidios, etc.

Dichas entidades subvencionadas podrán concertar con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, en las condiciones que libremente se pacten, dentro de las disposiciones generales estatutarias que las rijan, la administración de sus fondos propios y destinados a la previsión contra el paro, la recaudación de cuotas patronales u obreras y el pago de los subsidios a los parados, así como cualesquiera otras funciones de carácter económico o financiero.

Base 8.^a La Caja Nacional contra el paro for-

zoso podrá intervenir la actividad y cuentas de todas las entidades subvencionadas, en cuanto guarden relación con el subsidio de paro.

Base 9.^a Con el fin de compensar en los límites posibles la agravación transitoria que dentro de la marcha normal de la industria pueda sufrir el paro forzoso en ciertos lugares o profesiones, se crea un fondo de solidaridad. Estará nutrido con una aportación de las entidades subvencionadas y otra del Estado: la primera será fijada en el reglamento, y la segunda guardará con aquélla una proporción no inferior a la establecida para bonificación, con arreglo al número primero de la base 11. Lo administrará la Caja Nacional contra el paro forzoso, y será objeto de una reglamentación especial.

Cuando las entidades subvencionadas formen parte de la Organización Corporativa y tengan establecidos subsidios de paro sobre una base contributiva patronal y obrera, las aportaciones que hayan de hacer al fondo de solidaridad creado por esta base serán determinadas por la Caja Nacional en la cuantía global correspondiente a cada corporación, siendo competente ésta para distribuirla entre dichas entidades y realizar su exacción y subsiguiente ingreso.

Base 10. Alcanzarán los beneficios de la bonificación a los asalariados comprendidos entre los dieciséis y sesenta y cinco años de edad, cualesquiera que sean su sexo, su patrono, la clase de su trabajo y la forma de su remuneración, siempre que ésta no exceda de 6.000 pesetas anuales.

Se exceptúan los funcionarios públicos y el servicio doméstico.

Tratándose de obreros extranjeros, la previsión contra el paro, en cuanto a los beneficios del subsidio que otorga la Caja Nacional, estará sujeta al principio de reciprocidad, de acuerdo con el número tercero del convenio de Washington antes citado. Si los extranjeros fueren ciudadanos de Andorra, de Portugal, de las Repúblicas hispanoamericanas o del Brasil, la reciprocidad se supone siempre.

Base 11. El régimen de bonificación de la Caja habrá de consistir:

1.^o En la concesión de un aumento, hasta el límite que legalmente se determine y en una proporción nunca inferior al 30 por 100 ni superior al 100 por 100 sobre la cantidad que las entidades señaladas en la base 6.^a, que practiquen la previsión contra el paro forzoso, abonen previamente a cada asociado, con arreglo a estas condiciones:

a) Habrá un límite máximo de la bonificación tal que, acumulada la que conceda la Caja Nacional al subsidio que abone la entidad previsora, el total no exceda del 60 por 100 del jornal ordinario del parado.

b) El máximo de bonificaciones no excederá de las correspondientes a sesenta días, en doce meses consecutivos.

c) Para comenzar a percibir la indemnización de paro será preciso un período mínimo de seis días sin trabajo y sin salario; y

d) Para tener derecho a la bonificación será preciso un período mínimo de afiliación o inscrip-

ción en la entidad subvencionada de seis meses anteriores al momento del paro. Esta afiliación deberá ser comunicada a la Caja Nacional contra el paro forzoso.

La proporción a que se refiere el párrafo primero de este número será fijada por primera vez en el reglamento, y podrá ser variada por disposición ministerial, previo informe de la Caja Nacional contra el paro forzoso.

2.º En el pago, durante el período en que se disfrute de la bonificación concedida por la Caja Nacional, de las cuotas obligatorias legalmente establecidas que deban abonarse respecto del trabajador parado en los seguros sociales obligatorios.

Base 12. Perderá el derecho a la bonificación, durante el plazo que el reglamento fije, el parado que no acepte la colocación adecuada que autorizadamente le fuere ofrecida según lo que en el reglamento se disponga, y el que haya dejado su empleo sin justa causa. Tampoco podrá percibirla durante el tiempo que resida en el extranjero.

Base 13. Los recursos de la Caja Nacional contra el paro forzoso estarán formados:

a) Por los créditos consignados en los presupuestos del Estado para bonificar los subsidios del paro forzoso a que la base 6.ª alude, incrementados en el tanto por ciento que se determine para el sostenimiento de la Caja.

b) Por los donativos y subvenciones que se entreguen a la Caja por personas privadas o públicas; y

c) Por las aportaciones que las entidades subvencionadas entreguen para el fondo de solidaridad, de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.ª

Base 14. Corresponderá la dirección del nuevo servicio a un Consejo constituido en la forma siguiente:

a) El presidente del Instituto Nacional de Previsión, que lo será también de este Consejo.

b) Una representación, que en el reglamento se determinará, del Instituto de Previsión, designada por su Consejo o Patronato.

c) El director general del ministerio de Trabajo y Previsión, del cual dependan los servicios oficiales de colocación.

d) Dos obreros y dos patronos, designados por la Comisión asesora nacional patronal y obrera, del régimen legal de Previsión.

e) Una representación, que en el reglamento se determinará, de los organismos que practiquen el servicio contra el paro.

f) Una persona de reconocida competencia en materia de paro, designada por el mismo Consejo de la Caja Nacional contra el paro forzoso.

g) El representante del Gobierno español en el Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo; y

h) Un representante de la Sección española de la Asociación Internacional para el Progreso Social.

Habrá una Comisión ejecutiva, formada por el presidente y los vocales designados por el Consejo.

Art. 2.º El ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión,

y oídos la Comisión asesora nacional patronal y obrera y el Consejo de Trabajo, establecerá la reglamentación que desarrolle estas bases en el plazo de tres meses.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

EL SEGURO DE MATERNIDAD

Uno de los compromisos internacionales que tiene España por cumplir es el de la protección a las madres obreras para garantizarles el debido reposo antes y después del parto. Para realizarlo se ha preparado el Seguro de maternidad.

El origen remoto de este seguro está en la tendencia legislativa a proteger a las madres obreras, iniciada en nuestra patria en 14 de abril de 1891, por una propuesta de la primitiva Comisión de Reformas Sociales. Con el proyecto de ley de 23 de mayo del mismo año 1891 se concreta esta iniciación legislativa, cuya realización comienza con la primera de las leyes tutelares del trabajo —la de 1900—, que tenía el fin de regular el trabajo de las mujeres y los niños. En ella se prohibía ya el trabajo de la mujer antes y después del parto.

En 1919 España acudió a la primera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington, en la cual se llegó al acuerdo, tomado por cuarenta Estados, por el que se convino que la obrera tiene derecho a descansar seis semanas antes del parto y se le prohíbe trabajar hasta seis semanas después, obligándose los Estados a facilitar a las madres obreras la asistencia gratuita de comadrona o médico y una indemnización por los salarios perdidos, todo ello satisfecho por el Tesoro público o por medio de un seguro.

Todos los delegados de España, los que representaban a los patronos y obreros, como los que representaban al Gobierno, firmaron el convenio, y el Estado les hizo honor con la ley de 13 de julio de 1922, que autorizaba al Gobierno para proceder a la ratificación.

Consecuentemente, las Cortes incluyeron en la ley de Presupuestos de 26 de julio del mismo año 1922 un artículo, el 32, autorizando al ministerio de Trabajo para establecer un sistema de seguro, con subvención del Estado, para la efectividad de tales derechos a favor de la mujer obrera, y autorizaron un crédito para hacer efectiva la aportación que correspondiera al Estado al implantarse el mencionado sistema de seguro.

Consecuencia de estas leyes fué el real decreto de 23 de agosto de 1923, en el cual, para un período de transición, se estableció el subsidio de Maternidad, para que al propio tiempo se laborara para el establecimiento de las normas de un seguro obligatorio, fuera éste encarnando en la realidad, y el Instituto Nacional de Previsión, a quien se encargó, desde luego, del servicio, pudiera ir contrastando los resultados del régimen,

para proponer, en su día, normas definitivas en la materia.

Salvando las dificultades circunstanciales, se fué preparando el proyecto de seguro de Maternidad, sumando a la labor técnica las cooperaciones sociales, solicitadas en reiteradas informaciones, hasta redactar el anteproyecto presentado el 22 de junio de 1928 al ministerio de Trabajo. Estudiado por éste, e informado favorablemente por el Consejo de Trabajo, fué aprobado por decreto-ley de 22 de marzo de 1929. En 29 de enero de 1930 se dió el reglamento general, y seguidamente se preparó el reglamento de procedimiento técnico-administrativo.

Patronos y obreras habrán de pagar sus cuotas respectivas por trimestres, y a partes iguales habría de corresponder a cada uno, al trimestre, una peseta ochenta y siete céntimos y medio. Ya se comprende las dificultades que esto traería no sólo para la administración, sino también para los patronos y las obreras, y esas dificultades pueden quedar obviadas señalando cifras redondas a la cotización de unos y otras: 1,90 a los patronos y 1,85 a las obreras.

No parece razonable que una obrera pierda los beneficios de este seguro por el hecho de no estar inscrita en el Retiro obrero por culpa del patrono. Eso sería castigarla por ser víctima y hacerla responsable de una infracción legal que el patrono habría cometido. A evitar eso responde el artículo 3.º de este decreto.

Para poder implantar el seguro de Maternidad, a más de subsanar la deficiencia de su indotación en el presupuesto de este ministerio, lo cual corresponde al de Hacienda, hay que aprobar la reglamentación del procedimiento administrativo y asegurar la cooperación de las entidades locales y otras entidades oficiales, a las que, según la legislación y reglamentación de este seguro, corresponde colaborar en su aplicación.

Estudiados, articulados, sometidos a los debidos asesoramientos y aprobados este seguro de Maternidad y su adecuada reglamentación, sólo habría un motivo suficiente para que su implantación fuese aplazada, el que significara un sacrificio excesivo para la nación. Entonces habría alguna explicación para pedir a las obreras que continuaran sacrificándose, exponiendo las vidas de madres, que con el seguro se espera rescatar, y las de sus hijos en su primera infancia, que sin el seguro quedarían expuestos a serio peligro de enfermedad y de muerte. Pero valorada la cantidad requerida, lo mismo en absoluto que en relación al presupuesto nacional, no justifica tan enorme sacrificio de la clase obrera, ni es peligro alguno para las finanzas del Estado ni para la economía nacional, ni puede, en fin, detener la noble aspiración generalmente sentida de proteger a las madres y a la infancia de las clases obreras en el trance en que a ellas y a sus hijos les pone el hecho de prestar un gran servicio a la nación.

Por todos los antecedentes y razones expuestas, como presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aplicación del seguro de Maternidad comenzará el 1 de octubre de 1931.

Art. 2.º Para la mayor facilidad en el pago de las cuotas establecidas en el apartado cuarto del artículo 10 del citado real decreto, las cuotas trimestrales fijadas por el artículo 11 del mismo serán de 1,90 pesetas la patronal y de 1,85 la obrera.

Art. 3.º Para mejor asegurar a la obrera los beneficios de este seguro, se añadirá un último párrafo al artículo 6.º del reglamento general del régimen obligatorio del seguro de Maternidad, aprobado por real decreto de 29 de enero de 1930, y concebido en los siguientes términos:

«Por lo que se refiere a la indemnización prescrita en el número segundo de este artículo, la entidad asegurada competente hará entrega de ella a la beneficiaria, tan pronto como la haya pagado, voluntariamente o en virtud del apremio, el patrono obligado a satisfacerla con arreglo al artículo 85 de este reglamento.»

Art. 4.º Los ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública se encargarán de que las entidades locales y los organismos y servicios de su jurisdicción presten la colaboración prevista en el decreto-ley de 22 de marzo de 1929 y en los reglamentos dictados para su aplicación, a fin de dar la mayor y más fácil eficacia a la misión sanitaria y protectora de la madre y del niño procurada por el seguro de Maternidad.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero.*

Ningún tirano judicial viene a mi celda a preguntarme por mi salud y por mis esperanzas; pero sí un ente supremo viene de noche y de día a traerme palabras de aliento. Es el pueblo soberano, reinante sin corona; la majestad divina del reino terrestre. No ha pasado día de mi prisión sin que las barras, las cadenas y las puertas de la prisión no hayan sido bombardeadas por mensajes de palpitante devoción a la causa de la libertad y de la justicia. Cuando leo y pondero estos mensajes, y cuando estrecho la mano de los amigos y aferro la chispa despectiva en sus ojos y escucho sus palabras de coraje heroico, me apercibo de que no es difícil ver el desdén exaltado del pueblo. — EUGENIO V. DEBS

El espíritu de progreso social se aniquila en los pueblos cuya fuerza de producción languidece. Cuando las ciudades alemanas del Rin vivían sumergidas en una pesada somnolencia a la sombra de sus catedrales, hubiera sido una locura, en esos ambientes de miseria, de círculos de mendicidad, querer proclamar las reivindicaciones humanas. Es menester que los soplos de la industria pasen ampliamente bariendo las humidades del pasado para que los hombres se sientan impulsados hacia el porvenir. En una sociedad paralizada, el ideal social sería como una flor envenenada y estéril. — JUAN JAURES

ELECCION DE JUECES MUNICIPALES

El Gobierno provisional, para hacer posible su firme propósito de que la voluntad nacional se manifieste en las próximas elecciones de Cortes constituyentes con las garantías máximas de independencia y sinceridad, estima un deber decretar la revisión de los nombramientos de jueces municipales que en la actualidad ejercen sus funciones, fundado no sólo en la desviación frecuente de su actividad, más bien política que judicial, sino también por la necesidad de que respondan, en lo que respecta a poblaciones pequeñas, a un nuevo criterio de selección.

Deseoso el Gobierno de dar a la administración de la justicia popular española una organización que despierte en las aldeas y ciudades poco populosas la conciencia de la responsabilidad civil y un vivaz sentido de la ciudadanía, implanta el régimen de elección en los Ayuntamientos de menos de doce mil almas; de esta suerte, al ser elegido el juez directamente por sus convecinos, se establece una relación, nueva en nuestro país, entre la acción judicial y la fiscalización ciudadana, ya que se cambia el eje de justicia municipal, que en vez de ser la voluntad individual del cacique, pasa a serlo la voluntad popular.

El juez municipal, de otra parte, más que competencia técnica, lo que requiere son las condiciones del *vir bonus*, la integridad moral y sano juicio del hombre probo y lleno de desvelo por el bien público, que nadie puede apreciar mejor que sus propios convecinos.

En lo que atañe a los nombramientos para las cabezas de partido y Ayuntamientos mayores de doce mil habitantes, subsiste la ley municipal de 1907, si bien con un acortamiento de plazos y supresión de trámites menos importantes, en razón de la proximidad de la fecha en que han de tener efecto las elecciones de Cortes constituyentes y estimar que el funcionamiento de la justicia popular es una de las garantías más eficaces que para la independencia del cuerpo electoral es dable ofrecer.

Por lo expuesto, como presidente del Gobierno provisional, y a propuesta del ministro de Justicia, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Ajustándose a lo establecido en la ley de 5 de agosto de 1907 sobre organización de la justicia municipal, y con las modificaciones que en el artículo 2.º de este decreto se indican, se procederá a la designación de nuevos jueces, fiscales y suplentes municipales en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de doce mil habitantes.

Art. 2.º Los trámites y plazos señalados en el artículo 5.º de la mencionada ley serán los siguientes:

A) Dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este decreto, serán presentadas en la secretaría de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

En los Ayuntamientos en que existan varios Juz-

gados de primera instancia las solicitudes serán dirigidas al juez decano.

B) Los jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que han de cubrirse.

C) Si no hubiera solicitantes en número inferior a tres, deberá atenderse a lo establecido en las normas quinta y sexta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno procederán a los nombramientos durante un plazo de seis días, debiendo publicarlos en el *Boletín Oficial* seguidamente.

D) Los jueces tomarán posesión dentro de los dos días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los respectivos jueces de primera instancia.

E) Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números 8.º, 9.º y 10 del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Art. 3.º La designación de jueces municipales para poblaciones no cabezas de partido judicial, con menos de doce mil habitantes, se verificará por libre elección de los vecinos mayores de veinticinco años que figuren en las listas electorales vigentes en la fecha de la elección.

Art. 4.º Esta tendrá efecto el día 7 de junio.

Art. 5.º Las condiciones para ser elegible serán las establecidas en la ley de Justicia municipal en su artículo 3.º

Art. 6.º El número de secciones en que haya de dividirse el distrito municipal será igual que el previsto para las últimas elecciones municipales, y funcionarán como Mesas de las mismas los Tribunales del Censo electoral a que se refiere el artículo 3.º del decreto de 25 de abril último.

Art. 7.º Las reclamaciones que puedan ser formuladas serán presentadas dentro de los siete días siguientes al de la elección ante el presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de gobierno las resolverá, sin ulterior apelación de su fallo, dentro de los diez días siguientes.

Art. 8.º Las actas de las sesiones serán enviadas por los presidentes de las Mesas el mismo día al presidente de la Junta municipal del Censo, que hará el escrutinio, transmitiendo el resultado al presidente de la Audiencia territorial. Este procederá a hacer los oportunos nombramientos dentro del plazo de cinco días.

El elegido deberá tomar posesión a los dos días de su nombramiento, sin que constituya obstáculo el haberse hecho reclamaciones contra la elección.

Art. 9.º Para todo lo referente a la votación, competencia y autoridad de las Mesas, se estará a lo que determina la ley electoral de 1907.

Dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.

Decreto sobre el Censo electoral social

Hállanse pendientes de la rectificación del Censo electoral social, no verificada durante los años de la dictadura, la constitución del Consejo de Trabajo, según sus disposiciones orgánicas; la renovación de las Delegaciones provinciales y locales del mismo Consejo y la de los Tribunales industriales, ocasionando ello una gran irregularidad en el funcionamiento de los indicados organismos, a la que urge poner término.

Por otra parte, ese Censo electoral social, cuya formación data del año 1919, se ajusta a una clasificación de industrias trazada de la manera más sintética posible, por cuanto fué establecida al solo efecto de la representación de los elementos patronales y obreros en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales. Posteriormente, el decreto sobre Organización Corporativa Nacional hubo de implantar otra clasificación más específica para la constitución de los organismos paritarios encargados de determinar las normas de trabajo en las diversas industrias. Esta dualidad para la agrupación de Asociaciones profesionales con derecho a tomar parte en la elección de representantes en los organismos oficiales dependientes de este ministerio origina en la práctica confusiones y errores que perjudican unas veces el derecho de las entidades patronales y obreras, y que causan, en otras, graves trastornos en la actuación de aquéllas.

A remediar estas deficiencias tiende el presente decreto, por el cual se establecen las normas para la transformación y rectificación de un nuevo Censo electoral social, basado en la única clasificación de grupos industriales, y en la cual habrán de figurar todas las entidades patronales y obreras legalmente constituidas que deseen intervenir en la elección de representantes todos de cualquiera de los organismos encargados de laborar en la legislación social, sin perjuicio de que en las disposiciones orgánicas de cada una de esas instituciones se determinen las demás condiciones precisas para aquella intervención y la forma en que ha de realizarse.

De acuerdo con lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscritas, como condición primordial e indispensable, las Asociaciones patronales y obreras que deseen tomar parte en la elección de representantes de las clases profesionales respectivas en los organismos oficiales encargados de proponer y formar, interpretar o aplicar la legislación del trabajo.

Art. 2.º Se considerarán Asociaciones patronales para los efectos de la inscripción en el indicado Censo:

- a) Las Sociedades profesionales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones; y
- b) Las Sociedades civiles o Compañías mer-

cantiles que ocupen ordinariamente más de 50 obreros.

Art. 3.º Se considerarán Asociaciones obreras, a los efectos del presente decreto, las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por trabajadores para defensa del interés profesional, sin que en su constitución y funcionamiento existan injerencias de elementos extraños a la mencionada clase.

Se entenderá que existe tal injerencia cuando en el reglamento de la Asociación se atribuya a persona extraña a ella la facultad de nombrar funcionarios de la misma o la de intervenir en las deliberaciones de las juntas generales o de la Directiva, sin requerimiento de los asociados, o la de retardar o restringir en cualquiera forma la validez o ejecución de los acuerdos que en la junta se adopten con arreglo a los estatutos, y siempre que de alguna manera la vida económica y social de la entidad pueda quedar supeditada de hecho a una voluntad no autorizada por la ley o por los estatutos.

Art. 4.º No podrán ser inscritas en el Censo electoral social las Federaciones de Sociedades, ni las Asociaciones constituidas principalmente con fines de cooperación, mutualidad o de recreo.

Art. 5.º El Censo electoral social se dividirá en dos secciones, una patronal y otra obrera, y cada una de ellas en los grupos profesionales, según las diversas industrias y trabajos, que a continuación se indican:

- 1.º Industrias del mar. — Pesca. Almadras.
- 2.º Industrias agrícolas y forestales. — Agricultura en general. Ganadería. Explotaciones forestales y agrícolas: Preparación de la madera en los lugares de extracción. Corcho. Industria corchotaponera. Resinación. Leña y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería. Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura. Cultivo y elaboración del tabaco.
- 3.º Industrias de la alimentación. — Molinería. Galletas y pastas alimenticias. Panadería. Carnes y embutidos. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, hortalizas, leche, etc.). Aceites y grasas. Azucareras. Mantequería y Quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías. Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre y licores. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas. Cervezas y gaseosas. Hielo artificial.
- 4.º Industrias extractivas. — Minas salinas. Alumbramientos de aguas.
- 5.º Siderurgia y Metalurgia. — Fábricas metalúrgicas. — Fabricación de lingotes, planchas, chapas, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindaje, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar. En general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.
- 6.º Pequeña Metalurgia. — Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, ta-

lles de fundición (a cubilote o crisol), de hierro y otros metales. Aceros especiales. Calderería. Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería. Herramientas para la industria y trabajo. Objetos de cinc, lata, palastro, etc. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación, galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería. Trefilería y cablería metálicas. Fábricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa o industrial). Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería. Aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería. Joyería. Bisutería. Relojería.

7.º Material eléctrico y científico.—Instrumentos, aparatos y material para producción, transmisión y modificación de energía eléctrica y de alumbrado. Óptica. Fotometría. Topografía. Astronomía. Meteorología. Música. Medicina. Cirugía. Instrumentos para medir y pesar. Material de enseñanza y de laboratorios.

8.º Industrias químicas.—Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacias y agricultura. Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejía, abonos, esencias y perfumes. Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías. Pólvoras y explosivos. Caucho. Celuloide y similares. Papel y cartulina. Cartón: producción y manufacturas. Piel y cueros (curtidos, peletería). Objetos de acero y piel. Papeles y cartones.

9.º Industrias de la construcción. Canteras. Fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a las obras terrestres e hidráulicas; cementos, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial; alfarería y cerámica; vidrio y cristales. Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación e higiene de los edificios. Carpintería de armar. Construcción y conservación de caminos, canales, puentes, obras hidráulicas, etc.

10. Industria de la madera.—Ebanistería. Sillería y tapicería. Torneros en madera, hueso y marfil. Tallistas. Trabajos en la madera. Aserraduras mecánicas. Carpintería. Tonelería. Molduras. Escultura. Marquetería.

11. Industrias textiles.—Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera y sedera; hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos. Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejido. Fabricación de cuerdas.

12. Industrias de confecciones, vestido y tocado.—Guarnicionería, zapatería. Colchonería. Sombrerería y gorrería. Confección de ropas de todas clases. Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc.). Tintorerías, lavado y planchado. Flores. Plumas. Otras industrias relacionadas con el tocado.

13. Artes gráficas y prensa.—Tipografía, litografía, grabado, fotografía y demás procedimientos de reproducción gráfica. Editoriales. Prensa periódica. Encuadernación.

14. Transportes ferroviarios.—Todos los servicios, industrias y trabajos relacionados con las explotaciones ferroviarias.

15. Otros transportes terrestres.

16. Transportes marítimos y aéreos.

17. Agua, gas y electricidad.—Servicios de producción y distribución.

18. Comunicaciones.—Servicio de comunicación postal, telegráfica, telefónica e inalámbrica.

19. Comercio en general.—Almacenes. Despacho al por mayor y al por menor.

20. Hostelería.—Hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías. Tabernas. Otros establecimientos similares.

21. Servicios de higiene.—Baños, Peluquerías. Limpiabotas. Otros servicios de higiene y aseo.

22. Banca, seguros y oficinas.

23. Espectáculos públicos.

24. Otras industrias y profesiones.

Art. 6.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen ser inscritas en el Censo electoral social podrán solicitarlo, en cualquier tiempo, del ministerio de Trabajo y Previsión, en instancia escrita en papel común, haciendo constar los siguientes particulares:

a) Título o denominación de la entidad.

b) Su nacionalidad.

c) Localidad en que reside y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

e) Fecha de constitución de la Sociedad.

f) Número de socios que la integran; si se trata de Sociedades patronales, número de obreros que emplean sus asociados.

g) Firmas del presidente y del secretario de la Asociación, y sello de la misma.

Además habrán de acompañar a la instancia los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los estatutos o reglamentos por que se rige la Asociación, o copia de la escritura de constitución si se trata de una Sociedad mercantil.

2.º Certificación de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos civiles o de la Dirección general de Seguridad, haciendo constar la fecha de la inscripción, o bien, si se trata de una entidad comercial, certificado de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el gerente o administrador de la entidad.

3.º Declaración jurada, suscrita por el presidente y secretario de la Asociación o por el gerente de la Sociedad mercantil, relativa al número y nombre de los socios, si se trata de una entidad obrera, o del número de obreros que emplean, si se trata de entidades patronales.

Cuando las Asociaciones obreras estén integradas por socios de diversos oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañan a la instancia deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

Asimismo deberá hacer la especificación oportuna en las declaraciones de obreros empleados que han de formular las entidades patronales, cuando ellas o sus asociados empleen obreros de diversos grupos profesionales o en diversas localidades.

Art. 7.º La formación, conservación y reno-

vación del Censo electoral social estarán encomendadas a la Dirección general de Trabajo.

A toda Asociación que solicite la inscripción en el Censo se le entregará o remitirá un recibo de la instancia, recibo que habrá de acompañar a toda reclamación que posteriormente formule en relación con la solicitud.

La mencionada Dirección general procederá al examen de cada instancia y de los documentos anejos, y podrá reclamar de la entidad solicitante cualesquiera otros datos que estime necesarios, así como comprobar, por los medios que juzque convenientes, los que aquélla haya suministrado, y como resultado de ello concederá o denegará la inscripción solicitada y comunicará su resolución a la Asociación o entidad interesada, la cual podrá recurrir contra la denegación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, ante el ministerio de Trabajo y Previsión, que resolverá, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, sin ulterior recurso.

Cuando la Dirección general acceda a la inscripción de una entidad, la decisión habrá de hacerse pública en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia en que la entidad resida, y contra tal decisión podrán las demás Asociaciones de la misma clase patronal u obrera pertenecientes al grupo profesional en que se haya hecho la inscripción interponer en igual forma y término el mismo recurso que se concede en el párrafo anterior.

Cuando la Asociación solicitante declare tener socios o emplear obreros de industrias y trabajos clasificados en varios de los grupos profesionales en que se divide el Censo electoral social, se inscribirá aquélla en cada uno de los grupos correspondientes, con el número de socios o de obreros empleados en el trabajo o industrias comprendidos en cada grupo. Cada una de estas inscripciones se considerará separadamente a los efectos de los recursos previstos en los párrafos anteriores.

Las listas del Censo electoral social se hallarán constantemente a disposición del público para su examen en las oficinas de la Dirección general de Trabajo.

Art. 8.º Durante el mes de enero de cada año todas las entidades inscritas en el Censo electoral social estarán obligadas a remitir a la Dirección general de Trabajo, para las rectificaciones pertinentes, una declaración jurada del número de socios o de obreros que emplean, en la forma que indica el artículo 6.º del presente decreto. Las entidades que no cumplan este requisito serán excluidas del Censo.

Verificadas las rectificaciones consiguientes, el Censo electoral social se publicará dentro del mes de marzo de cada año en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias; y durante el mes de abril siguiente, las entidades a que puedan afectar los errores o inexactitudes que advirtieren en el Censo podrán dirigir las oportunas reclamaciones a la Dirección general de Trabajo, que procederá a la debida comprobación y rectificación en su caso.

Art. 9.º Siempre que se compruebe un error o inexactitud imputable a malicia de la entidad que hubiere aportado los datos para su inscripción, la Dirección general propondrá al minis-

tro la oportuna sanción, que podrá consistir en privar a la entidad del derecho electoral en una o más convocatorias, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar si se hubiese cometido falsedad en documento público.

Disposición adicional.

Por la Dirección general de Trabajo se llevará además un Censo especial, en el que habrán de figurar las entidades de la índole que a continuación se indica y que soliciten su inscripción en el mismo, a los efectos de no poder tener derecho electoral para la designación de representantes que el Gobierno les conceda en los organismos oficiales dependientes del ministerio de Trabajo y Previsión encargados de su asesoramiento en materia de legislación social.

Dicho Censo se dividirá en las tres Secciones siguientes:

Primera. Sindicatos agrícolas y Cajas de Ahorro y préstamos.

Segunda. Pósitos de pescadores.

Tercera. Cooperativas y Mutualidades no comprendidas en las Secciones anteriores.

Disposiciones transitorias.

Primera. Todas las entidades que con anterioridad a la fecha del presente decreto figurasen ya inscritas en el Censo electoral social o hubiesen solicitado su inscripción en el mismo, habrán de remitir a la Dirección general de Trabajo, antes del día 30 de junio próximo, *la declaración jurada a que se refiere al artículo 8.º del presente decreto, con la advertencia de que se entenderá que las que no cumplan tal requisito han dejado de existir o renuncian a la inscripción en los Censos de referencia.*

Segunda. Durante el mes de julio próximo, la Dirección general de Trabajo, en vista de las declaraciones recibidas, procederá a las oportunas rectificaciones, con sujeción a lo dispuesto en el presente decreto, y dentro del mes de agosto publicará las listas provisionales del Censo electoral social y del Censo especial a que se refiere la disposición transitoria, a fin de que las entidades interesadas puedan formular hasta el último día del mes de septiembre las reclamaciones pertinentes que se indican en el último párrafo del artículo 8.º

En el mes de octubre siguiente se publicarán las listas definitivas de los indicados Censos, los cuales quedarán constantemente abiertos en lo sucesivo y sometidos a las revisiones anuales que determina el citado artículo 8.º, y que comenzarán en el mes de enero de 1933.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1931. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero.*

Las instituciones monárquicas son incompatibles con el reinado de la paz, de la justicia y de la libertad. — BAKUNIN

La legislación social en los ferrocarriles y en la marina

Creado el ministerio de Trabajo el año 1920 como órgano del Gobierno para desenvolver la acción del Estado en los problemas sociales y primordialmente para ejercer la intervención del Poder público en las relaciones entre patronos y obreros, con la función específica de ordenar y vigilar la aplicación de las leyes de trabajo, quedan todavía algunos sectores en que tal función continúan ejerciéndola otros departamentos ministeriales, sin otra justificación de tal anomalía en una lógica organización administrativa de los servicios del Estado que la de que, encomendada a aquéllos la concesión, ordenación e inspección de determinados servicios públicos, como los transportes ferroviarios y marítimos, ellos mismos deberían intervenir y velar en cuantas obligaciones, nacidas de la ley o de las concesiones, hubiesen de cumplir las Empresas de tales servicios. Y así, la legislación sobre contrato de embarque y la reglamentación del trabajo a bordo han continuado bajo la competencia del ministerio de Marina, y las relaciones entre las Compañías ferroviarias y su personal han seguido siendo reguladas por el ministerio de Fomento, mediante los Tribunales ferroviarios, primero, y los Comités paritarios de ferrocarriles, en la actualidad.

Pero es obvio que de una índole son las obligaciones que en cuanto a la manera de realizar los servicios de transportes se han de exigir a las Empresas, y por las cuales han de velar los ministerios de Fomento y de Marina, y de otra muy distinta son las relaciones entre las Empresas y el personal por ellas empleado, que deben ser de la incumbencia exclusiva del ministerio de Trabajo, como lo son en todos los demás sectores de la actividad nacional. En cuanto a la trascendencia que la aplicación de las leyes de trabajo haya de tener en la realización de los indicados servicios, en cada caso podrá ser examinada y consultada por el ministerio de Trabajo a los otros departamentos a que corresponde la ordenación del Estado en aquellos transportes.

Por otra parte, el Instituto Social de la Marina, a más de sus funciones consultivas y de elaboración en materia de legislación del trabajo a bordo, tiene atribuída la misión antes encomendada a la Caja Central de Crédito Marítimo, consistente en una acción de cooperatismo y mutualidad entre los trabajadores del mar que no por realizarse en este

ramo profesional debe quedar aislada, sino que, al contrario, debe coordinarse con la de igual índole que el Estado ejerce por medio del ministerio de Trabajo en el resto del campo cooperativo y mutualista de nuestro país.

Con tal criterio, el Gobierno provisional de la República ha acordado, y como presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda atribuída a la competencia exclusiva del ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en todas clases de obras públicas.

Art. 2.º Los Comités paritarios de ferrocarriles y el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje pasarán a depender del ministerio de Trabajo y Previsión y continuarán funcionando conforme al régimen actual, mientras tanto que por el mencionado departamento se estructuran y facultan de manera que se adapten en cuanto sea posible al régimen común de la Organización Corporativa Nacional.

Art. 3.º Pasará a depender igualmente del ministerio de Trabajo y Previsión el Instituto Social de la Marina, con la organización, servicios y personal que actualmente tiene. Mientras tanto se dictan por el ministerio de Trabajo las disposiciones pertinentes para acomodar tales servicios a la organización interna del departamento, el director general de Trabajo sustituirá al director general de Navegación en la presidencia del Instituto, y será vicepresidente primero el presidente de la Comisión permanente del mismo organismo.

Art. 4.º Los créditos consignados en el presupuesto de gastos del ministerio de Marina para atención de los servicios del Instituto Social de la Marina serán transferidos al del ministerio de Trabajo y Previsión, y a tal efecto, por el ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y uno. — El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.